# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO --



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 303.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 303

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto regular la obtención y administración de Ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio-Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley de Ingresos, los servidores públicos municipales están obligados a implementar políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona fisica o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar;
- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no puedadar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- VI. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de mullas e indemnizaciones no fiscales, reintegros. juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Autoridades Municipales: Aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ambito de sus respectivas competencias; VII.
- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heroica VIII. Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;
- IX. Bando: El Bando de Policia y Buen Gobierno para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan,
- Base gravable: Valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipológias de

- construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas. manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- XVI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de XVII. Oaxaca, vigente;
- XVIII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: es el documento que avala ante la SAT las operaciones y transacciones que realiza las personas físicas y morales.
- Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles de Dominio Público;
- XXI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- XXII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos
- Contratísta: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos XXIII. por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones: Las contribuciones son aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se le designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ende público.
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo . . de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XXVI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes:
- Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, XXVII. reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XXVIII. Corredor de valor: Vialidad pública que por su mayor actividad económica repercute en un mayor valor comercial del suelo respecto al que predomina en el munícipio, se caracteriza por la presencia constante de locales comerciales y oficinas en planta baja, mezclados con vivienda en la parte alta o posterior del frente. En algunos casos la concentración de actividades de corredor se

					_	
SABADO	0	TATA	DOO	ALL ALL	ANTO	
SARAINI	×	IVIA	K Z. I	I DHI.	AIVE	クロシニ
	•	TA-17			1110	202.1

extiende a los	lotes co	lindantes	abarcando	a	veces	manzanas	S
completas.			and a second second				

- XXIX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad ,liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXX. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;
- XXXI. Dación en pago: Es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda.
- XXXII. Datos Personales: Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones físcales;
- XXXIII. Dependencias: Las unidades y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes: También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XXXV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXXVI, Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Organica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXXVII. Domicilio Fiscal: Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos detivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda;
- XXXVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXXIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
  - XL. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - XLI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre.
  - XLII. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XLIII. Estado de cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XLIV. Estímulo Fiscal: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XLV. E- firma: Conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje efectrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa;

- XLVI. Firma electrónica digital: Es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa;
- XLVII. Fraccionamiento: Se entiende por fraccionamiento, la división de un lerreno en manzanas y lotes, que requieren del trazo de una o más vias públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- KLVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XLIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al monr a sus herederos;
  - L. Industria: Aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados;
  - LI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
  - LII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- LIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- LIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada:
- LV. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente;
- LVI. Ley de Hacienda Municipal: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- LVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos; la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- LVIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- LIX. Licencia municipal: Es el pago que los contribuyentes realizan por concepto de derechos.
- LX. Lotificación: Es la división de un terreno, con fines urbanos.
- LXI. M: Metros;
- LXII. M2: Metro cuadrado;
- LXIII. · M3: Metro cúbico;
- LXIV: MI: Metro lineal;
- LXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- LXVI. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que Impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de

4	SEXTA	OTO	CTÁRT
4	SEATA	DEC	UIUN

- manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- LXVII. Municipio: El Municipio de Heroica Ciudad De Huajuapan De León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;
- LXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LXIX. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar blenes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LXX. Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios;
- LXXI. Padrón Predial Municipal: Es el inventario inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.
- LXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- LXXIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- LXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- LXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LXXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- LXXVII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- LXXVIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;
- LXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXXX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- LXXXI. PUC: Padrón Único de Contribuyentes;
- LXXXII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- LXXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o líquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- LXXXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora derechos, productos y aprovechamientos;
- LXXXVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sírven para fines de recaudación;
- LXXXVII. Reglamento Fiscal Inmobiliario: Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito del Centro, Oaxaca;
- LXXXVIII. Reglamentos Municipales: Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales de carácter municipal;
- LXXXIX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o levendas:
  - XC. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
  - XCI. Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público: Es aquel que el municipio realice por si o mediante terceras personas legalmente autorizados, en la red de distribución de energía eléctrica.
  - XCII. Servidores públicos: Servidores Públicos Municipales del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca:
  - XCIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el formento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XCIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- XCV. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XCVI. Tablas de valores de suelo y construcción: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas; subzonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.
- XCVII. Tarifa: Lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos, mercaderías, trabajos o servicios;
- XCVIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- XCIX. Tesoreria: Órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;
  - Tesorero: El titular de la Tesorería Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;
- CI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- CII. Unidad Económica: Se considera como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban de pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- CIII. Uso de Suelo: Fin particular a que podrá dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de recursos fiscales, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y.
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar recursos fiscales.

Artículo 4. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el parafo anterior.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Las cuolas y larifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los Ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancanas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán efectuar en la Tesorería, lugares autorizados y organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía, se pondrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. · Pago en especie;
- III. Prescripción;
- Pago con tarjeta de crédito;
- . V. Pago con tarjeta de débito;

- VI. Pago con trabajo comunitario;
- VII. Pago con cheque;
- VIII. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- IX. Dación en pago.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se autorizan los siguientes estimulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

	Nombre de la Contribución	Características	Periodo aplicac		10.70	Requisitos
	Contribucion		Enero	Febrero	Marzo	
L	Impuesto Predial	a)Personas físicas y morales que efectúen el pago por	15%	10%	5%	Presentar e recibo de pag del impuest predial 2024.
		anualidad anticipada.				
		b)Pensionadas, jubiladas, adultos mayores que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad que sean propietarios de inmuebles con una base gravable no mayor a	50% Ejercici mes de	o Fiscal h	resente asta el	Presentar recibo de pag del impuest predial 2024.  Solo aplica immueble en que se habite con mayor bas gravable.  Presentar copi de credenci que lo acredite
		c)Madres o padres solleros, personas viudas, divorciadas o separadas con	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	nicamente	al año	Presentar recibo de pag del impuest predial 2024. Presentar Constancia
_		hijos menores de edad o con discapacidad.	Period aplicad	o y porcer	ntaje de	Original emitic por Secretaria Municipal

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de	Ingreso
L. Hualuapan, Oaxaca	Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos
IMPUESTOS	32,479,286.
Impuestos sobre los Ingresos	. 34,184,00
Rifas, Sorteos, Lolerias y Concursos	1.00
Díversiones y Espectáculos Públicos	34,183.00
Impuestos sobre el Patrimonio	21,740,109.0
Predial	19,523,193.0
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,216,916.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,924,719.0
Traslación de Dominio	4,924,719:0
Accesorios de Impuestos	5,780,274.0
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de los Impuestos	5,780,274.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	42,739.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Saneamiento	42,739.00
Multani Danasa O	42,735.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	4.00
DERECHOS	35,577,954.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,962,426.0
Mercados y comercio en la vía pública	6,162,554.0
Panteones	825,172.00
Rastro	974,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	26,455,058.0
Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público	6,368,493.0
Aseo Público	3,777,893.00
Certificaciones; Constancias y Legalizaciones	1,170,665.00
Licencias y Permisos	3,459,707.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial de Servicios  Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	3,517,161.00
Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,	. 3,145,372.00
Eléctricos, Electronicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad	200.00
Agus Potable Drangie y Alegatestille to	1,221,030.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	300.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	., 583,284.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	24.1,570.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	416,093.00
En Materia de Educación	200.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	. 1,110,467.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,270,600.00
Estacionamiento	164,786.00
	7,236:00
tros Derechos Servicios prestados en materia de Protección Civil	2.00
	1.00
Servicios Administrativos Migratorios Coesorios de Derechos	1.00
Aultas, Recargos y Gastos de Ejecución de Derechos.	1;160,468.00
	1,160,468.00
	5,724,068.00
oductos Jerivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	:5,724,067.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	128,249.00
chivado de Dietres ividebles e intantibles	, 50.00 .
Productos Financiares del Parre 38	1,561,993.00
Productos Financieros del Ramo 28	
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III	
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV	304,739.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros del Fondo IV	304,739.00 1.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales	304,739.00 1.00 1.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo	304,739.00 1.00 1.00 1.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo	304,739.00 1.00 1.00 1.00 1,789,895.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo     Productos Financieros del Fondo     Productos Financieros del Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Convenios Particulares Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios Decesorios de Productos	1.00 1.00 1.00 1,789,895.00 1.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo	304,739.00 1.00 1.00 1.00 1,789,895.00 1.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo	304,739.00 1.00 1.00 1.00 1,789,895.00 1.00

	T		15.	T		
ŀ	<del>                                     </del>	1.5	. Enero	Febrero	Marzo	
8	. To 18	. a) Personas	0.00	5 *	100	
		fisicas	/		1	
	720 1000 2000	morales que	1 .			
11.	Aseo Público.	efectúen e	II'			4
		pago por				4
		anualidad	15%	10%	5%	N.
	e in	anticipada,	32 000000000	1070	370	1
	1	de - manera				
		conjunta con e				u 2
		impuesto		1.	1	ł .
_		predial.		1		
		a) Las personas		p % 2%	4. *	Siempre
		físicas que	1	n 1	8.	cuando
		tengan la			100	acrediten est
	Certificaciones.	calidad de	T			condición co
111.		estudiantes.	1	100m		
	Legalizaciones	personas con	Docesto	-ii		el document
	nogunzao(o)ica	disconsider.	Descue	nto del	ou% ai	.idóneo.
		discapacidad y		alguna.	de las	1.0
	į.	adultos	constan	clas: .	8.63	
	1	mayores	I .			1 .
	1	(INAPAM o	· ·			
		INSEN)	1	*		
	1	debidamente	1	1 2	0.5	
		acreditados.	• (0.0)	B		2
			Periodo	y porcer	taie de	
19			aplicaci	ón ·	itajo uc	* (*)
2000			Enero	Febrero	Marzo	
		a) Las personas		3.		Siempre que
	Derechos por la	físicas o morales		4.		estén a
	integración y	y unidades	E			corriente en e
	Actualización	económicas que				pago de sus
	al Padrón	se dediquen a				contribuciones
v.	Fiscal	giros		. 7	t:	contribuciones
ıv.	Municipal de		15%	10%	5%	
	Comercios,	industriales y de		22		
	The sales are a second to the sales are a					
	Servicios .	cuando no				387
		enajenen				(19)
		bebidas.	. 1			
	·	alcohólicas.	1	8 * 1		
	5 30 <b>5</b> 0 1		P #	81	. 1	1141
	580		25	1		
			. 1	. 1		
	l i	1	ſ	10	9.1	
	1	5	- 8		31	•
i		)				
- 1			Porcenta	aje	de	
•			aplicació	in desc	uento	
_	4		por even			
	34.1					Según
	e4			*   '	ŀ	habilidades
- {	To 12	a) Personas		ŀ	ł	culturales.
į	Cursos de Casa		23		Į	responsabilidad
	de Cultura.	efectúen el pago	50%	25%		
	IMJUVE, INBAL	por cursos,	0070	20%	.	del alumno, el
• 1		pui cuisus,	2	- 1		cual alcanzara
1	v CDC	tallarge v classes		1		
	y CDC.	talleres y clases.				la
	y CDC.	talleres y clases.	18		`	la denominación de becario.

En caso de que las bases gravables sean mayores a los importes antes mencionados en la fracción I, inciso b) de la presente tabla, solo serán acreedores a un 30% de descuento.

Las personas comprendidas en la fracción I inciso b) y c) del presente artículo deberán acreditar su condición con documentos expedidos en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior por las Autoridades respectivas, esto solo será aplicable durante los primeros 3 meses del Ejercicio Fiscal.

Artículo 9. Los incentivos fiscales citados, no son acumulables, se harán efectivos en la Tesorería a través de los módulos recaudadores que autorice la misma, y se aplicarán unicamente sobre las contribuciones especificadas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Los presentes incentivos fiscales, resultarán aplicables fuera de los términos establecidos en el presente Capítulo, únicamente cuando el contribuyente acredite fehacientemente que el trámite o solicitud para la aplicación de los mismos, lo realizó en los plazos determinados para tal efecto y con la oportunidad necesaria.

Multas	4,889,701.00
Indemnizaciones.	1:00
Reinlegros	1.00
Aprovechamienios por Aportaciones y Cooperaciones	6,191,120.00
Aprovechamientos Patrimoniales	200.00
Bienes de Dominio Público	200.00
Accesorios de Aprovechamientos	2.00
Accesorios de Aprovechamientos	2:00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1.00
Otros Ingresos	1.00
Oiros ingresos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	345,857,556.0
Participaciones :	189,243,110.0
Fondo General de Participaciones	132,771,044.0
Fondo de Fomento Municipal	40,835,864.00
Fondo Municipal de Compensación	. 2,267,787.00
Fondo Municipal Sobre la Ventas Final de Gasolina y Diésel	2,825,118.00
ISR sobre Salarios	1.00."
Participaciones por Impuestos Especiales	1,814,170.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,030,217.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	186,643.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,173,228.00
Impuesto Sobre la Renta del Art, 126	339,038.00
Aportaciones	152,191,234.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	74,876,098.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	77,315,136.00
Convenios	4,423,210.00
Programas Federales	4,423,209.00
Programas Estatales	1.00 .
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,00
Transferencias y Asignaciones	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS .	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total:	430,762,632.0

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos que percibirá el Municipio por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en nías, sorteos, loterías, juegos con apuestas y concursos sea cual fuera la denominación que pretenda dársela a la enajenación; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase; cuando tales eventos sean organizados por sos organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estafal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrato de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Para efecto del parrafo anterior, se entiende por juegos permitidos. Todo tipo de rifas, loterias y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes Federales o Locales.

Artículo 12. Son sujetos obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, nías, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos denvados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en nías, sorteos, loterías, concursos y/o cualquier otro juego permitido por la Ley, así como los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Artículo 16. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento, y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería Municipal y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interes fiscal en los terminos de la presente Ley.

Artículo 17. Están exceptuadas del pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que celebren: sorteos, loterias y pronosticos deportivos para la asistencia pública, cuyo valor no exceda de 2,500.00.

Tratándose de rifas, sorteos y loterías que se celebran con fines benéficos, el Presidente Municipal o la Comisión de Hacienda, podrá reducir o condonar este impuesto, siempre que los eventos sean realizados por instiluciones de beneficencia pública o privada directamente y el producto se destine a fines asistenciales en forma general y sin distingo alguno. Para tal efecto dichas instituciones deberán de solicitarlo por escrito a la Tesorería Municipal.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, satas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes; bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brulos originados por el especiáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Fenas populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 22. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporadicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 23. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- Presentar la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, para lo cual tendrán un plazo de 10 a 30 días hábiles de anticipación dependiendo del evento espectáculo o diversión pública de que se trate, con los siguientes datos y documentos:
  - a) Nombre de solicitante, tratándose de personas morales su representante legal.
  - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - c) Teléfono del solicitante.
  - d) Su Registro Federal de Contribuyente.
  - e) La clase de espectáculo o diversión que pretende presentar.
  - f) La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento.
  - g) Precisar el período de presentaciones.
  - h) Señalar los horarios respectivos.
- Cumplir con las obligaciones de garantizar pago de impuestos, derechos y demás contribuciones que imponga el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.
- III. Presentar el total de boletaje y sus precios, incluyendo las cortesías para su sellado o perforación ante la Tesorería Municipal misma que informará y deberá obtener el visto bueno de la Regiduría de Hacienda; los boletos deberán estar foliados progresivamente y deberán indicar la fecha, lugar y hora del evento; asimismo deberá especificar la clasificación del mismo;
- IV. En los casos de espectáculos, eventos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio bajo la supervisión de la Regiduría de Hacienda Municipal;
- V. Contar con el permiso de la Coordinación de Comercio. Espectáculos y Regularización de Bebidas Alcohólicas, en los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en lugares abiertos o cerrados, donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas, previo pago de derechos correspondientes ante la Tesoreria.
- VI. En el caso de pretender llevar a cabo el espectáculo público en salones de fiestas, discotecas o giros similares, deberá presentar el solicitante la licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento;
- VII. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene que determine la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, Regiduria de Seguridad Pública y Movilidad Urbana y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

 Las demás que prevea la normatividad vigente del Municipio, atendiendo al tipo de diversión publica que se trate.

Artículo 24: Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Las autoridades municipales podrán de manera conjunta, asignar una cantidad fija a quienes ostenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de espectáculos públicos por periodo de realización del hecho imponible, tomando en cuenta el monto estimado de los ingresos que genere.

#### CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

Artículo 26. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión legilima de predios urbanos, nústicos, ejidales o comunales, en los terminos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal, mismos que se causará anualmente aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Titulo Segundo. Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto del impuesto predial;

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario:
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Lo anterior con excepción de:

Los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, que acrediten tal carácter de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento en la materia.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos fiscales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

31.

- II Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- III Los aeropuertos y puertos comerciales;
- IV Las zonas de desarrollo turístico;

En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vias Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o nústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anlerior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morates que por cualquier tífulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecedo.

Artículo 28. La tasa de este impuesto será del 5 al millar anual sobre la base gravable del inmueble.

Artículo 29. A los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con un avaluo bancario que reileje valores de mercado y cuya antigüedad no sea mayor de seis meses, se aplicará la tasa del 2.5 al millar anual sobre la base gravable del inmueble para el año actual

Artículo 30. Así mismo a los inmuebles que hayan sido adquiridos mediante un crédito hipotecario, se podrá aplicar la tasa del 2.5 al millar anual a solicitud del interesado siempre y cuando la superficie no exceda los cientos veinte metros cuadrados de terreno y cientos veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 31. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- El valor fiscal, que es el que determinan las Autoridades Municipales acorde a las facultades conferidas en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, y de conformidad con el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción establecidos en la presente ley;
- II El valor determinado por pento valuador autorizado por el Município e inscrito en la Tesorería, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Dementos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;
- III El valor determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo o revaluación que la autoridad competente realice. De conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la presente sección; y

.IV El valor declarado por el contribuyente, sin embargo, en este caso, las Autoridades Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores que apruebe el Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentren establecidas en la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

En todo caso, las autoridades municipales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles para el cobro de las contribuciones, de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no, méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos físicos de su construcción, las Autoridades municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley de Ingresos.

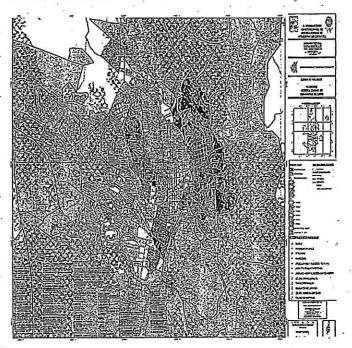
Artículo 32. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se describen a continuación:

I. Se tendrá como base Mínima para el valor de suelo, la siguiente: .

10		Tarifa e	n Pesos	** §	5 8 8	
Urba	no .	7.			Rústico	
46.97	2.00		·	7	28.177.00	

Artículo 33. La determinación de bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio, así como los demás contenidos en la presente Ley, se realizará en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo al plano de zonificación, las tablas de valores unitarios de suelo, corredores de valor y construcción que se describen a continuación:

#### I. Plano de Zonificación



Para efectos de que el contribuyente corrobore el mapa de zonificación, el mismo se publicara en los estrados del Municipio.

 Listado de agencias municipales de policia, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, lotificaciones en desarrollo y núcleos rurales

Categoría  a). AGENCIA MUNICIPAL	Nombre AHUEHUETITLAN DE GONZÁLEZ	Zona
b). AGENCIA MUNICIPAL	EL MOLINO	E
c). AGENCIA MUNICIPAL	MAGDALENA TETALTEPEC	E
d). AGENCIA MUNICIPAL	SAN FRANCISCO YOSOCUTA	E
e). AGENCIA MUNICIPAL	SAN MIGUEL PAPALUTLA	.E
f). AGENCIA MUNICIPAL	SAN PEDRO YODOYUXI	· E
g). AGENCIA MUNICIPAL	SAN SEBASTIÁN PROGRESO	·E
h). AGENCIA MUNICIPAL	SANTA MARÍA AYÚ .	Ε
i). AGENCIA MUNICIPAL	SANTA MARÍA XOCHIXTLAPILCO	E
j). AGENCIA MUNICIPAL k). AGENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO CHILIXTLAHUACA	E.
I). AGENCIA DE POLICÍA	SAUCITLAN DE MORELOS	·E
m). AGENCIA DE POLICÍA	ACATLIMA AGUA DULCE	E
n). AGENCIA DE POLICÍA	EL CARMEN	, E
o). AGENCIA DE POLICIA	LA ESTANCIA	D C
p). AGENCIA DE POLICÍA	LA JUNTA	
q). AGENCIA DE POLICÍA	LAS ANIMAS	C
r). AGENCIA DE POLICÍA	LLANO GRANDE	F
s). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO CASTILLO	E
I). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO DOLORES .	E
u). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO JESÚS	Έ
v). AGENCIA DE POLICIA	RANCHO RAMÍREZ	E
w). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO REYES	E
x). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO RINCÓN	E
y). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO TABACO	E
z). AGENCIA DE POLICÍA	RANCHO SOLANO	E
aa). AGENCIA DE POLICÍA bb). AGENCIA DE POLICÍA	SAN NICOLÁS TABERNILLAS	E
cc). AGENCIA DE POLICÍA	SANTA MARÍA YUXICHI SANTA TERESA	E
dd). AGENCIA DE POLICÍA	VISTA HERMOSA	. B
ee). COLONIA	ALMA MIXTECA	E.
ff). COLONIA	ALTA VISTA DE JUÁREZ	C
gg). COLONIA	ANTONIO DE LEÓN	В
ክክ). COLONIA	ANTORCHA POPULAR	E
ii). COLONIA	AVIACIÓN PONIENTE	D
ji). COLONIA	AVIACIÓN PRIMERA SECCIÓN	D
kk). COLONIA	AVIACIÓN SEGUNDA SECCIÓN.	D
II). COLONIA mm). COLONIA	BUENA VISTA	E
nn). COLONIA	BUENOS AIRES CENTRO	E
oo). COLONIA	CUAUHTÉMOC	A
pp). COLONIA	DEL MAESTRO	D E
qq). COLONIA		В
rr). COLONIA	EL CALVARIO	c
ss). COLONIA	EL CARMEN II	E
tt). COLONIA	EL MIRADOR	D
uu). COLONIA	EL PALMAR	E
vv). COLONIA	EL PARAÍSO	E
ww). COLONIA xx). COLONIA	EL ROSARIO	E
yy). COLONIA	FIDEPAL LÁZARO CÁRDENAS	_E_
zz). COLONIA		E
aaa). COLONIA	HÉCTOR ALVARADO	E
bbb). COLONIA	INSURGENTES .	E
ccc). COLONIA	JOSÉ LÓPEZ ALAVEZ .	c
ddd). COLONIA	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	С
eee). COLONIA	LA ERMITA	D
ff). COLONIA	LA MERCED	C:
ggg). COLONIA hhh). COLONIA	LA PROVIDENCIA	A
iii). COLONIA	LA SARH LA SOLEDAD	.E
jij). COLONIA	LA SOLEDAD SEGUNDA SECCIÓN	В.
kkk). COLONIA	LAS AMÉRICAS	E E
The state of the s	LAS CAMPANAS SEGUNDA	
· IIIV COLONIA	SECCIÓN .	E
III). COLONIA		Λ
nmm). COLONIA	LAS HUERTAS	Α
nmm). COLONIA nnn). COLONIA	LAS PALMAS	E
nmm). COLONIA	LAS PALMAS LÁZARO CÁRDENAS PRIMERA	
nmm). COLONIA nnn). COLONIA	LAS PALMAS	E

	-		
m). COLONIA		LOS PRESIDENTES PRIMERA	A B
sss). COLONIA		LOS PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN	В
ttt). COLONIA		MILITAR	С
uuu). COLONIA		MONTE ALBÁN	C.
. vvv). COLONIA		NIÑOS HÉROES	D
www). COLONIA		RANCHO EL TATOTO	E
· · · ixx). COLONIA		REFORMA AGRARIA	E
yyy). COLONIA		REFORMA PRIMERA SECCIÓN	E
zzz), COLONIA aaaa), COLONIA		REFORMA SEGUNDA SECCIÓN	E
bbbb), COLONIA		SALTO DEL AGUA	E.
. cccc). COLONIA	_	SAN ANTONIO	C
dddd). COLONIA	_	SAN DIEGO SAN JUAN DIEGO	D
eeee). COLONIA	_	SAN MATEO	E.
ffff), COLONIA	- 7	SAN MIGUEL	B
gggg). COLONIA		SAN PEDRO LOS PINOS	E
hhhh). COLONIA		SAN RAFAEL PRIMERA SECCIÓN	E
iiii). COLONIA		SAN RAFAEL SEGUNDA SECCIÓN	E
· jjjj). COLONIA		SANTA CRUZ	В
kkkk). COLONIA		SANTA ISABEL	E
III). COLONIA		SANTA ROSA PRIMERA SECCIÓN	D
mmmm). COLONIA		SANTA ROSA SEGUNDA SECCIÓN	D
nnnn). COLONIA		SANTA ROSA SEGUNDA SECCIÓN	D
0000). COLONIA	18	SINAHI PRIMERA SECCIÓN	E
pppp), COLONIA		SINAHI SEGUNDA SECCIÓN	Е
qqqq). COLONIA		TEPEYAC	В
ssss). FRACCIONAMIENTO	_	VOLCANES	E
ttt). FRACCIONAMIENTO	22	ÁLAMOS PRIMERA SECCIÓN	F
uuuu). FRACCIONAMIENTO		ÁLAMOS SEGUNDA SECCIÓN GÉNESIS	F
vvvv). FRACCIONAMIENTO	100	GUELAGUETZA	F
www). FRACCIONAMIENTO		JARDINES DEL SUR	F
xxxx). FRACCIONAMIENTO		LAS CAMPANAS	E
yyyy). FRACCIONAMIENTO	-	LOS NARANJOS	F
zzzz). FRACCIONAMIENTO		PUERTA DEL SOL	F
. aaaaa). FRACCIONAMIENTO		SAN ISIDRO	F
bbbbb). FRACCIONAMIENTO		VILLA DE LOS ÁNGELES	F
ddddd). LOTIFICACIONES		VIZCAYA	F
DESARROLLO	E	EL GIRÓN	ď.
eseee). LOTIFICACIONES DESARROLLO	EN	EL TANQUE	D
. fffff). LOTIFICACIONES	EN		_
ggggg). LOTIFICACIONES	EN		D
DESARROLLO hhhhh). LOTIFICACIONES		IMPERIAL	Е
DESARROLLO	EN	LA CASCADA	С
iiiii). LOTIFICACIONES DESARROLLO	EN	LA ESPERANZA	D
jjjj). LOTIFICACIONES DESARROLLO	EN	LA RIVERA	D
kkkkk). LOTIFICACIONES	EN	LAS FLORES	В
DESARROLLO IIII). LOTIFICACIONES	EN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DESARROLLÓ nmmmm). LOTIFICACIONES	EN	LAS LOMAS	С
DESARROLLO		LAS TORRES	D .
nnnnn). LOTIFICACIONES DESARROLLO	EN	LOMA BONITA	E٠
00000). L'OTIFICACIONES DESARROLLO	EN	MIRAVALLE	E
ppppp). LOTIFICACIONES	EŊ	PEDREGAL DE LA MIXTECA	E
qqqqq). LOTIFICACIONES	EN	PEDREGAL DE SAN ÁNGEL	15.0
DESARROLLO rmr). LOTIFICACIONES	EN		D
DESARROLLO sssss). LOTIFICACIONES	EN	PRESIDENTE JUÁREZ .	E
DESARROLLO tttt). LOTIFICACIONES		SANTA FE	D
DESARROLLO	EN	VALERIO TRUJANO	C
uuuuu). LOTIFICACIONES DESARROLLO	EN	VILLA UNIVERSIDAD	Ď

. .

### SÁBADO 8 MARZO DEL AÑO 2025

.vvvv). NÚCLEO .	. NÚCLEO RURAL UNIVERSITARIO	. D
www.vv). UNIDAD HABITACIONAL	BELLA VISTA	С
xxxx). UNIDAD HABITACIONAL	FOVISSSTE	С
yyyyy). UNIDAD HABITACIONAL	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	·D
ZZZZZ). UNIDAD HABITACIONAL	LAS PALMAS TERCERA SECCIÓN	C
aaaaaa). UNIDAD HABITACIONAL	LINDA VISTA	D
bbbbbb). UNIDAD HABITACIONAL	SAN ÁNGEL	С
cccccc). UNIDAD HABITACIONAL	LÁZARO CÁRDENAS	C
dddddd). UNIDAD HABITACIONAL	ZARAGOZA.	Α.
eeeeee). UNIDAD HABITACIONAL	INFONAVIT.	E

#### Para calcular el valor de terreno:

#### a) Suelos urbanos / M²

				<b>CUOTA EN PES</b>	os	
۲.	ZONA "A" CENTRO	2ZONA	3,ZONA "C"	4. ZONA .	5. ZONA "E"	6. FRACCIONAMIENTOS
720	1,015.00	709.00	472.00	331.00	202.00	756.00

#### b) Suelo rústico / M2

		CUOTA EN PE	SOS .	
1. AGENCIAS	2. SUSCEPTIBLE	3. AGRÍCOLA	4. CERRIL	5. AGOSTADERO
202.00	157.00	4.00	3.00	3.00

#### c) Corredor de valor

ORDEN	VIALIDAD	CUOTA EN PESOS POR M2
1 Primer orden	Carretera 190, Avenida Venustiano Carranza, 2 de Abril o Pasao Internacional y Avenida 5 de Febrero	1,700.00
*	Prolongación de mina o Boulevard Tierra del Sol e Insurgentes	1,700.00
2 Segundo	Carretera 125 (Huajuapan - Tehuacan)	1,500.00
orden	Emilio Sarabia o Boulevard Canción Mixteca	1,500.00

Debiendo aplicar invariablemente los valores descritos de acuerdo con la clave de suelo y la clave de construcción que le corresponde, de conformidad con la Tabla de Valores de Uso de Suelo establecida el presente artículo.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores, se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada y su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; por terreno rústico, aquel ubicado fuera de la mancha urbana o de población, teniendo preferentemente un uso habitual agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica y, por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentren contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuenten con servicios públicos.

#### Construcciones

		CU	OTA EN PE	SOS		
a) HAE	BITACIONAL	POR M <sup>2</sup>				
1. CLAVE	2.CLAVE ··	3.CLAVE	4.CLAVE	5.CLAVE	6.CLAVE	7.CLAVE
H1 ·	H2 .	H3	H4	H5	H6	H7
Precaria	Económica	Media	Buena	Muy Buena	Lujo	Especial
621.00	1,097.00 .	1,750.00	2,524.00	2,844.00	2,984.00	3,443.00

		CU	OTA EN PE	sos	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	
b) cor	MERCIAL PO	RM <sup>2</sup> .			-	
1.CLAVE	2.CLAVE	3,CLAVE	4.CLAVE	5.CLAVE	6.CLAVE	7.CLAVE
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7 ·
Precaria .	Económica	Media	Buena	.Muy Buena	Lujo	Especial
682.00	1.187.00	1.936.00	2,776.00	3,114.00	3,282.00	3,787.00

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros níveles de gobierno distintos al Municipal podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias Municipales, únicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes

#### a) Habitacional

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción. . ....

- 1. HABITACIONAL PRECARIA. CLAVE H1. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Regularmente al ser un tipo de vivienda precaria puede llegar a carecer de uno o más servicios (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo de la construcción): Los muros son desplantados sobre el suelo, de tabicón o de desechos de construcción. Los techos de lámina, de cartón, o de desechos de madera, pisos sin acabados, e instalaciones hidrosanitarias incompletas y/o visibles. Herrería, carpintería y vidrieria inexistente o de calidad mínima. No cuentan con proyecto arquitectónico y son realizadas en su mayoría por la autoconstrucción.
- HABITACIONAL ECONÓMICA. CLAVE H2. Los espacios están diferenciados por el uso, aunque sin ninguna planeación o proyecto arquitectónico. Cuenta con servicios mínimos completos, edificaciones por lo regular de una sola planta. Cuenta con elementos constructivos elementales (cimientos de mamposteria y/o zapatas, estructuras de tabicón, tabíque rojo, rigidizados con castillos, cadenas y trabes). Cuentan con cubierta de concreto armado o prefabricado, acabados rústicos, y aparentes. Cuenta con instalaciones completas.
- HABITACIONAL MEDIA. CLAVE H3. Cuenta correspacios amplios los cuales se diferencian por sus usos, generalmente construidas en dos plantas, con cochera para más de un auto. Cuentan con más de dos baños en su interior, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y de gas (todas ocultas). Construidas con cimientos a base de piedra, zapatas aisladas, zapatas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero, mixtos o prefabricados. En algunos casos cuentan con claros no mayores a 4,50m.
- HABITACIONAL BUENA. CLAVE H4. Construcciones generalmente de dos o más plantas, tiene espacios amplios y definidos por el uso y servicios, tiene áreas recreativas, así como cochera. Servicios completos, y con instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, y de gas estacionario (todas ocultas); tienen más de dos baños en su interior con muebles sanitarios de calidad media y algunas instalaciones especiales. En algunas ocasiones se le anexa espacios como cuarto de servicio, lavado, estudio y/o cuarto de TV. Construidas con cimientos a base de piedra, zapalas aisladas, zapalas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas; contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero; mixtos o prefabricados. Pisos con acabados medios de loseta o mosaico. Generalmente ubicados en fraccionamientos y/o zonas habitacionales de interés medio.
- HABITACIONAL MUY BUENA. CLAVE H5. Se caraclerizan por tener espacios amplios y bien definidos a base de un proyecto arquitectónico, tiene áreas complementarias a las funciones principales de vivienda como son áreas recreativas, de esparcimiento. Cuenta con hasta tres baños en su interior con muebles sanitarios de calidad media; tiene instalaciones especiales, cocina integral, interión, teléfono, tv por cable, etc. Construidas con cimientos a base de piedra, zapatas aisladas, zapatas corridas, losas de cimentación, marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, cerramientos, trabes. Techos de concreto armado, acero, mixtos o prefabricados (casetón, vigueta y bovedilla, etc.). En algunas ocasiones cuentan con algún claro corto de hasta 5.50m. Tiene pisos con losetas de calidad media a buena, y firmes simples o pulidos. Cuenta con todas las instalaciones completas y ocultas. Este tipo de construcciones se encuentran en fraccionamientos, zonas de interés medio, residenciales o alto y colonias con buena plusvalia.
- . HABITACIONAL DE LUJO. CLAVE H6. Construcciones diseñadas con espacios amplios, sin problemas de circulación, iluminación y ambientados con áreas complementarias; cada recámara cuenta con un baño y vestidor). Acabados de buena calidad, ventanería, herrería, y vidriería de buena calidad, con techos reticulares de concreto armado, con una estructura de acero con trabes de gran peralle, pueden téner también losas tridimensionales, prefabricadas, losa sobre vigas, etc. Pisos y firmes de concreto simple o pulido, acabados en pisos de madera, losetas de cerámica de buena calidad. Todas las instalaciones básicas completas y ocultas. Cuenta con instalaciones especiales.
- HABITACIONAL ESPECIAL, CLAVE H7. Generalmente realizadas a dos o más plantas; espacios amplios definidos por un proyecto de diseño arquitectónico, y definidos por el uso. Cada recámara cuenta con área de estar, baño, vestidor, la construcción cuenta con áreas recreativas, esparcimiento y cochera para más de dos aulos. Cuenta con instalaciones eléctricas,

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria quede

hidrosanitarias, gas estacionario, aire acondicionado, circuito cerrado de seguridad, sistema hidroneumático (todas ocultas). Cuenta también con accesorios complementarios como son: calentadores solares, intertón, tv por cable, paneles solares. Tienen techos de concreto armado con falsos plafones, doble alturas, con losas reticulares con trabes aperaltadas; construidas con cimientos a base de zapatas corridas, aisladas, pilotes, con marcos rígidos a base de castillos, cadenas, contratrabes, trabes, vigas de cerramiento, estructuras de acero. La terminación de sus pisos es de muy buena calidad, en algunas ocasiones con loseta importada, parquet de madera y/o mármol.

#### a) Comercial

Se refiere a las edificaciones que son destinadas para un uso distinto al de habitacional; dentro de los servicios más comunes se encuentran: alojamiento temporal, acondicionamiento físico; actividades lucrativas y no lucrativas, especiáculos deportivos, comercio, desarrollo empresarial público y privado, rehabilitación de personas, actividades culturales, instalaciones destinadas al culto, fábricas, talleres, oránatos, casas de cuna, asilos, conventos y cualquier otro tipo de inmuebles diferente al uso habitacional.

- COMERCIAL PRECARIA. CLAVE NH1: Cuenta con espacios sin divisiones y es utilizada para usos múltiples, servicios mínimos a casi incompletos o nulos, las instalaciones básicas son visibles, regularmente con techos de lámina o cartón y generalmente se realizan mediante la autoconstrucción.
- 2. COMERCIAL ECONÓMICA. CLAVE NH2. Los espacios están semidivididos dependiendo el uso, cuenta con los servicios básicos y las instalaciones siguen siendo visibles. Generalmente con muros de piedra, tabique o tabicón, algunos materiales prefabricados. Herrería, vidriería y pintura de calidad media. Techos a base de losas macizas, prefabricadas o aligeradas, en náves y bodegas tienen claros de 5 hasta 8.5 metros y una altura de hasta 5 metros. Piso a base de firme rústico o pulido.
- 3. COMERCIAL MEDIA. CLAVE NH3. Los espacios están distribuidos de acuerdo a su uso, cuanta con pasíllos y vestíbulos que se rigen por un proyecto arquitectónico. Muros de piedra, tabique, tabicón, prefabricado, o en algunas ocasiones de block hueco. Sus cubiertas son de concreto armado, prefabricados, mixtos, lámina estructural. La altura va de hasta 6.00 metros, pisos con recubrimientos, cuenta con instalaciones hidrosanitaria y eléctrica.
- 4. COMERCIAL BUENA. CLAVE NH4. Estos inmuebles tienen buena funcionalidad regidos por un proyecto arquitectónico. La altura se rige por la función del inmueble. Techos a base de losas, prefabricados, aligerados o reticulares, piso a base de firme de concreto fino o con recubrimientos. Cuenta con las instalaciones básicas completas además de gas estacionario, cisterna y aire acondicionado.
- COMERCIAL MUY BUENA. CLAVE NH5. La altura se rige por la función del inmueble, sus cubiertas y entrepiso son a base de losas, aligeradas, concreto armado, armaduras compuestas, losacero o multipanel, prefabricadas; la altura de piso a techo llega hasta los 8.00 metros. Las instalaciones básicas y algunas especiales están ocultas.
- 6. COMERCIAL DE LUJO. CLAVE NH6: Los espacios construidos de estos inmuebles son para un uso específico; los techos, losas, y cubiertas son a base de losas reticulares, tridimensionales, armaduras convencionales. La altura para naves y, bodegas llega a; medir los 10:00 metros; cuenta con las instalaciones básicas y algunas especiales de calidad media de manera oculta. Tiene muros en diferentes modalidades; en algunos casos cuenta con elevadores, sistemas de seguridad de circulto cerrado. Vidriería, y herrería de calidad media a buena; piso firmé de concreto o concreto estampado, y en algunos casos con terminación de loseta.
- 7. COMERÇIAL ESPECIAL. CLAVE NH7. La alta funcionalidad de estas edificaciones es lo que las distingue de las demás. Aluminio, herrería, y vidriería de calidad buena; sus losas, techos, cubiertas y entrepisos son a base de estructura pesada, estructuras tridimensionales o sustentadas con fensores; la altura de piso a techo para naves y bodegas alcanza alos 12 metros. Cuenta: con todos los servicios, con las instalaciones básicas y especiales (eléctrica, hidrosanitaria con hidroneumático, gas estacionario, aire acondicionado, voz y datos). Cuenta con elevadores, sistema de seguridad y circuito cerrado, cuarto de máquinas; en algunas ocasiones con planta de tratamiento de aguas. Tiene firme de concreto armado, estampado, pulido o terminación en loseta de buena calidad.

#### V. Construcciones complementarias

Se considera una construcción complementaria aquélla que forma parte de una construcción mayor, pero que no es parte esencial de la misma, esto está sujeto a las

necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general.

#### a) ESTACIONAMIENTO

- ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Piso de tierra, con grava o cualquier otro material pétreo, firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guamiciones de concreto y cunetas; con o sin herrería: con o sin pluma para estacionamiento.
- ESTACIONAMIENTO MEDIA: Cimientos y estructura; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y cunetas; con delimitación de los cajones, con o sin pluma para estacionamiento; pintura de esmalte. Puede o no tener casetá de vigitancia.
- ESTACIONAMIENTO ALTA: Cimientos y estructuras; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guamiciones de concreto y cunelas; con delimitación de cajones, con o sin herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, puede o no tener caseta de vigilancia.

Tambien puede ser un estacionamiento construído en un nivel más bajo que el nivel de la calle o bien, puede tener varios niveles.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> PESOS
	Básica	COMP-ESTB	400:00
Estacionamiento	Media	COMP-ESTM	600.00
	Alta	COMP-ESTA	800.00

#### b) ALBERCA

- : 1. ALBERCA BÁSICA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, su forma es regular, cuadrada o rectangular.
- 2. ALBERCA MEDIA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, tiene forma irregular, es decir, no cuenta con inflexiones de 90 grados.
- 3. ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado coninstalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua. Puede tener diversas formas, cuenta con calefacción o iluminación; o ambas, puede o no incluir caldas de agua.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	GUOTA POR M <sup>3</sup> PESOS
	Básica ·	· COMP-ALBB'-	1.000.00
Alberca	Media	COMP-ALBM	1.250.00
	Alta	COMP-ALBA	1.500.00

#### c) JACUZZI

1: UNICA. - Tina hecha en el suelo y las paredes: de hormigón, de ládrillos o de adoquines. Para el revestimiento: fibra de vidrio, fina de metal o algunas cerámicas específicas para ello. Para el sellado: masilla, fontanería: calentador de agua, bomba y tuberías, acabados de madera o bórdes de mármol o algún material similar.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	 CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup>
Jacuzzi	Única	COM-JAC	1,500.00

#### d) TENIS

- TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; con instalación hidráulica; piso de tierra o de firme de concreto, acabado fino, herrerla: red y postes; pintura viníllica.
- TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herreria: red y postes; pintura vinilica.

#### SÁBADO 8 MARZO DEL AÑO 2025

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> PESOS
Tenis	Media .	COMP-CTM	950.00
101113	Alla	COMP-CTA	1.000.00

#### e) FRONTÓN

 FRONTÓN ÚNICA: Puede tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, puede o no tener remates varios en todos los encuentros necesarios.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA ·	· CLAVE ··	CUOTA POR M <sup>2</sup> PESOS
Fronton .	Única :	COMP-FR	1,000.00

#### COBERTIZO

- COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rigidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus); sin instalación eléctrica; piso de tierra o de firme de concreto, fino y rayado.
- COBERTIZO. MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rigidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinilica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M2 PESOS
Coberlizo	Básica	COMP-COB ·	700.00
	Media	COMP-COM	1,000.00

#### g) CISTERNAS

 ÚNICA. - Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; injerior repellado, con o sin acabados de cemento fino, sin carpintería ni herreria.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>3</sup> . PESOS
Cisterna	Única.	COMP-CI	700.00

#### h) BARDA PERIMETRAL

- BARDA PERIMETRAL BÁSICA: Cimientos y estructura: piedra, zapata corrida o aistada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, sin acabados.
- BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: piedra, zapala corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.
- BARDA PERIMETRAL ALTA: Cimientos y estructura: piedra, zapala comida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con o sin instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal. 18 y pintura vinilloa o de esmalle.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> EN. PESOS
	Básica .	COMP-BPB	400.00
Barda perimetral	Media	СОМР-ВРМ	600.00
	Alla	COMP-BPA	850.00

#### i) PALAPA

1. PALAPA ÚNICA: Cimientos y estructura zapatas, marcos rígidos y estructura metálica o muros de tabique de barro o block de cemento, a media altura, entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; con o sin servicios; con o sin instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vintilica o mosaico, o loseta vidriada; con o sin acabados de yeso o aplanado de mezcla, con o sin herrería, con o sin períles laminados y de aluminio, con o sin pintura vinilica o de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> PESOS
Palapa ·	Única	COMP-PA	750.00

 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos (isicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, por metro cúbico

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	pare most - Messo-Missission	CLAVE	ÇUOTA POR M³ PESOS
Planta de tratamiento de aguas residuales	Única	COMP- PLT	61,88

 k) SUBESTACIÓN ELÉCTRICA: Son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circulto.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>3</sup> PESOS
Subestación eléctrica	Única	COMP	270.34-

PATIO DE MANIOBRAS: Es un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmuebla, de forma segura, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.

Está hecho con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> EN PESOS
Patio de maniobras	Única	COMP- PAT	103.14

 PLACA DE CEMENTO: Es un espacio que puede tener diferentes usos, dentro del inmueble.

Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica y de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE CUOTA POR EN PESOS	
Placa de cemento	Única	COMP-	103,14

- n) CANCHA: Es un espacio destinado a practicar deportes como el fulbol.
- CANCHA BÁSICA: Tierra apisonada, delimitación con cal o gis.
- 2. CANCHA MEDIA: Con pasto natural, en cualquiera de sus variedades.
- 3. CANCHA ALTA: Con pasto artificial, en cualquiera de sus presentaciones.
- 4. CANCHA MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerremiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica y de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	CUOTA POR M <sup>2</sup> EN PESOS
	Básica	CANMI	100.00
	Media	CANEC	108.57
Cancha	Alta	CANME	325.71
	Muy alla	CANBU	868.56

 ELEMENTOS ACCESORIOS: Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de

estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL) aire acondicionado o calefacción.

1. ELEM	ENTOS ACCESORI	os ·
ELEMENTO	CLAVE	CUOTA POR UNIDAD EN PESOS
1. Elevador	ACCEL .	145,000.00
2. Aire acondicionado o calefacción	ACCAA	4,500.00

Si al realizar la determinación de un bien inmueble, existe alguna construcción complementaria, distinta a la edificación principal, que no se encuentre en este inciso, se podrá aplicar el valor a esa obra, de la obra complementaria más parecida respecto a los elementos constructivos que la conformen.

p) ANTENAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN (ATC): En caso de que en el predio se encuentren edificadas estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicará de forma adicional a la base gravable del bien innueble, los siguientes parámetros de valor.

TIPO DE	ESTRUCTURA	· VALOR UNIT	ARIO POR M2 EN PESOS
<ol> <li>Ligera</li> </ol>		325.71	THE TOTAL PROPERTY.
2. Especial o de	e armadura	677,50	

Que existan un avalúo ajustado de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas de la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y que claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas por las Autoridades municipales.

Artículo 34. Para los valores de inmuebles con características especiales, se deben considerar las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto, así como el uso que se le dará, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el tipo de construcción.

El valor de suelo y construcción con características especiales que se emplearán para la determinación de la base gravable de estos inmuebles, serán las descritas y contenidas en esta Ley y el Reglamento Fiscal Inmobiliario:

## I. SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble. Se refiere a los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, eoloeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); engloba también a todos los lipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de aita tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento. Todas aquéllas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vias Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal.

CUOTA	N EN PESOS		
a) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CA	ARACTERÍSTICAS ESPECIALES		
1. CLAVE CCE 2. CLAVE SCE			
Valor de construcción con características especiales por M²/MI/M³	Valor de suelo con características especiales por M²		
5,460.00	1,785.00		

Artículo 35. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

De igual manera el impuesto predial podrá ser cubierto de manera conjunta con el aseo público, agua potable y drenaje sanitario

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 36. Acorde al artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, se cobrará un 10% adicional del impuesto a pagar a los poseedores, propietarios de predios urbanos no edificados o baldios con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, este incremento será ascendente y aumentará automáticamente 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interiumpe, dicho porcentaje de aumento no se aplicará a:

- Inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia social;
- II. Los campos deportivos o recreativos acondicionado y funcionados como tales;
- III. Los estacionamientos públicos debidamente autorizados en operación;
- Los inmuebles de los que se obtenga licencia de construcción y en el período de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente; y
- Los inmuebles que constituyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda doscientos metros cuadrados de superficie.

Artículo 37. Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aquellos programas de carácter Federal, Estatal y Municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Asimismo, se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización a que se refiere el parrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 38. Las autoridades municipales podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales no tendrán carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

Artículo 39. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos donde se determine el impuesto predial posterior a solicitudes de información o de pago en el término de 3 días hábiles, las autoridades municipales procederán a la congelación de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento respectivo.

Artículo 40. Las autoridades municipales están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento hasta llegar al procedimiento administrativo de ejecución. Las autoridades municipales en uso de sus facultades podrán realizar el bloqueo de cuentas prediales por incumplimiento del pago de impuestos inmobiliarios.

Artículo 41. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la propuesta a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente Sección.

Artículo 42. Las autoridades municipales competentes podrán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles para la determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, de acuerdo a los factores siguientes, siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

- Factores aplicables a la base gravable de suelo:
- a) Factor de forma:

1.	Forma de lote	Factor
1,1	Loles regulares	1,00
1.2	Lotes irregulares	0.95

#### b) Factor de ubicación en la manzana:

1.	Ubicación en la Manzana			Factor
1.1	Intermedio:			1.00
1.2	Esquinero 2 frentes	2.1	Comercial	1.10
1.2	Esquinero 2 trentes	2.2	Habitacional	1.05
1.3	Cabecero 3 frentes	3.1	Comercial	1.15
1.3		3.2	Habitacional	1.05
1.4	Manzanero 4 frentes	4.1	Comercial	1.20
1.7	Manzanero 4 hentes	4.2	Habitacional	1.10
1.5	Interior		*:	0.80

#### c) Factor de topografía:

1.	Copografia de terreno			Factor
1.1	Lole a nivel		1,00	
	Lote inclinado hacia	2.1	Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 m	0.95
1.2 abajo	abajo.	2.2	Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 m	0.9
1.3	Lote inclinado hacia	3.1	Inclinado hacia amba de 0.5 a 1.00 M	0.95
1.3	arriba	3.2	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 M	0.9
-		4.1	Elevado de 0.5 a 1.00 M	0.95
1.4	Lote elevado	4.2	Elevado de 1.01 a 2.00 M	0.9
1.4		4.3	Elevado de 2.01 a 3.00 M	0.85
	1 .	4.4	Elevado de 3.01 M en adelante	0.8
		5.1	Hundido de 0.5 a 1.00 M	0.9
1.5	Lote hundido	5.2	Hundido de 1.01 a 2.00 M	0.8
1.5	Lote Handido	5.3	Hundido de 2.01 a 3.00 M	0.7
		5.4	Hundido de 3.01 M en adelante	0.65
1.	Lote rugoso		factor se aplica solo si las sidades se extienden en más del del terreno	0.75

#### d) Factor de área

1. Superfic	ie de predios	Factor-
1.1	Hasta 300 M <sup>2</sup>	1.00
1.2	301 a 500 M <sup>2</sup>	0.87
1.3	501 a 700 M <sup>2</sup>	0.83
1.4	- 701 a 1000 M <sup>2</sup>	0.80
1.5	1001 a 1500 M <sup>2</sup>	. 0.79
1.6	1501 a 2000 m2	0.77
1.7	2001 a 5000 M <sup>2</sup>	0.76
1.8	5001 en adelante	0.70

#### e) Factor de profundidad

1. Ca	racteristicas	Factor
1.1	Predios con una profundidad de más de 3 veces su frente	0.95

#### f) Factor de inundación:

1. Ca	racteristicas	Factor
1.1	Se encuentra en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua	0.90

#### g). Factor de zona

1. Características 1.1 Único frente a la calle tipo o predominante		Factor
		1.00
1.2		
1.3	Unico frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante	0.80

- . II. Factores aplicables a la base gravable de construcción:
- a) Factor de edad

1. Edad o	en años	. 1	Factor
1.1	Reciente o en construcción		1.00
1.2	1,a2		0.95
1.3	3 a 5		0.90
1.4	6 a 10		0.85
1.5	11 a 20		0.80
1.6	21 a 40		0.75
1.7	· 41 a 60	1	0.70
1.8	61 a 80		0.65
1.9	81 a 100		0,60
1.10	Más de 100		0.50

#### b) Estado de conservación

1. Es	tado de conservación .	Factor
1.1	Bueno	1.00
1.2	Regular	. 0.80
1.3	Malo '	0.70
1.4	Muy malo	- 0.40

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 45. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por  ${\sf M}^2$  de superficie vendible de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la tabla siguiente:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ť	•	CUOTA	EN PES	OS .	· · · · · ·
TIPO	ZONA A (M²)	ZONA B (M²)	ZONA C (M²)	ZONA D (M²)	ZONA E (M²)	ZONA F (M²)
l Habitacional residencial	16.00	14.00	10.00	10.00	10.00	14.00
II Habitacional tipo medio	9.00	7.00	6,00	6.00	6.00	8.00
III Habitacional popular	6.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00
IV Habitacional de interés social	49.00	6.00	5,00	5.00	5.00	7.00
V Habitacional campestre	7.00	7.00	6.00	6.00	6.00 -	7.00
VI Granja	7.00	7.00	6.00	6.00	6.00	7.00
VII Industria	9.00	8.00	7.00	7:00	7.00	9.00
TIPO	e <sup>©</sup>		DE FOR		ERAL POP	R M² (ZONAS
VIII Derechos de loi	ificación	6.00		. 4		
IX Derechos de re	lotificación	10 %	del pago d	e derech	o de lotifica	ción

Artículo 46. Entre la fecha de determinación de la base gravable y el pago del trámite correspondiente, no deberá de transcurrir más de 15 días hábiles, de lo contrario el contribuyente será acreedor a la sanción respectiva.

Artículo 47. El pago de los impuestos se hará en la Tesorería Municipal, previa constancia del Secretario Municipal y verificación de la coordinación de desarrollo urbano que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por la persona fisica o moral que realice el trámite dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

A los contribuyentes que adquieran inmuebles por cualquier acto Traslativo de Dominio, sin acreditar el pago por el impuesto mencionado en el presente Apartado, serán responsables solidarios del pago que dejo de percibir el Municipio por este concepto.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 48. El objeto de este Impuesto se deriva de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre estos mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 49. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición del inmueble, así como los derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto que se transmita por la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación de toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14 A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal:
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existan dos adquisiciones;
- XII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje de total del inmueble en la sociedad;
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge; y
- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

Artículo 50. Los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas, e morales o unidades económicas que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, independientemente del nombre que le asigne la ley que regula el acto que les de origen.

Artículo 51. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municípal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 52. El impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Las Autoridades municipales no registraran ningún acto Traslativo de Dominio, del que derive el pago de impuesto sobre fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes immuebles, hasta que el contribuyente acredite mediante el recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal, encontrarse al corriente del pago de este impuesto.

Los contribuyentes que realicen actos trastativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrà acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 53. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinla días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por cause de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de las adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la preinscripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leves.

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de los Impuestos

Artículo 54. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a lo autorizado por el Ayuntamiento y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 55. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorerla, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual:

Artículo 56.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 3% mensual.

Artículo 57. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del credito;
- Il Por el requerimiento de pago;
- III Por el embargo; y
- IV Por el remate.

#### . TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

#### Sección Primera, Saneamiento

Artículo 58. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiaca por la obra pública.

Articulo 60. La base para el pago de esla contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso de que no se publiquen cuolas específicas de recuperación para alguna obra determinada, o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. · I.	Introducción de agua potable (Red de Distribución) MI.	100.00	POR EVENTO
11.	Introducción de drenaje sanitario MI.	100.00	POR EVENTO
III.	Electrificación por metro lineal	100,00	POR EVENTO
IV.	Revestimiento de las calles por M2	90.00	POR EVENTO
V.	Pavimentación de calles por M2	200.00	POR EVENTO
VI.	Banquetas cor M <sup>2</sup>	90.00	POR EVENTO
VII.	Guamiciones por metro lineal	270.00	I POR EVENTO
VIII.	Corte de concreto por metro lineal	300,00	POR EVENTO

Artículo 61. La contribución se determinara y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 62. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

Artículo 63. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. Y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por medios legales las hara efectiva y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

Sección Primera. Multas, Recargos Y Gastos De Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 64. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 65. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribúyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 66. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de crédilos fiscales, a razón de una tasa del 3% mensual.

Articulo 67. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y

#### IV. Por el remate.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados y Comercio en la Vía Pública

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Se entiende por mercado, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en lugares fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis, plazas públicas de manera temporal o permanente, o en los lugares destinados a la comercialización y aquellos comerciantes que realicen de manera ambulante.

Artículo 70. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	a)	Mercado Porfirio Díaz	z;
N	1 Camicerías	10.00	DIARIA
	2 Puestos bajos	10.00	DIARIA
7.1	3 Locales interiores	10.00	DIARIA
- Name	4 Locales exteriores	10.00	DIARIA .
9 %	5 Cocinas	10.00	DIARIA
t	b) .	Mercado Zaragoza:	
	1 Camicerias	10.00	DIARIA
	2 Puestos bajos	8.00	DIARIA
	3 Locales interiores	8.00	DIARIA.
	4 Locales exteriores	10.00	DIARIA
	5 Cocinas	8.00	DIARIA
	6 Explanada	10.00	DIARIA
	7Explanada Mayorista	20.00	DIARIA
	8 Área de barbacoa	15.00	DIARIA
	c)	Mercado Juárez:	* 35.
	1 Cocinas	5.00	DIARIA
	2 Puestos bajos	5.00	DIARIA .
	3 Locales interiores	5.00	DIARIA
	4 Locales exteriores	10.00	DIARIA .
	· d)	Mercado Cuauhtémo	: :
	1 Locales interiores	6.00	DIARIA
	2 Puestos bajos	6.00	DIARIA
390	3 Locales exteriores	7.00	DIARIA
	4 Explanada	10.00	DIARIA
	5 Cocinas	8.00	DIARIA
	6 Camicerias	8.00	DIARIA

Por cuola fija asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Tianguis:		
Área de menudeo por metro lineal	The Contraction of the Contracti	DIARIA
Area de mayoreo por metro lineal	8.00	DIARIA
3. Cocinas económicas	25,00	DIARIA

24		<ul> <li>Puestos semifijos plaza día de muertos</li> </ul>		POR EVENTO
× (*)	- 5	. Puestos semilijos plaza día de reyes magos	200.00	POR EVENTO
b)	And	ador las Campanas:		
	1.	Locales interiores	4.00	DIARIA

#### Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Vendedores en la vía publica		50.0
Frutas y legumbres -	11.00	DIARIA
Alimentos preparados para consumo directo	50,00	DIARIA
3 Productos de temporada	50.00	DIARIA .
4 Carretillas	16,00	DIARIA:
5 Triciclos	16.00	DIARIA
6 Vendedores en Canasta	11.00	DIARIA
7 Puestos en festividades	100.00	DIARIA
8 Introductores por caja	4.00	DIARIA ·
9 Vendedores en Camionetas con capacidad menor a 3 toneladas	53.00 .	DIARIA
10 Vendedores en Camionetas con capacidad de 3 toneladas	105.00	DIARÍA
b) Generales		
Distribuidores de productos de cadena     Comercial.	10,000.00	ANUAL

Quedan excluidas de este apartado las cuotas de la feria regional de Huajuapan de León, donde las autoridades municipales en coordinación de la Comisión de la Expoferia determinaran el costo por M² de cada una de las áreas a ofertarse y deberán cumplir con los requisitos que ellos emitan.

Artículo 71. Para el cambio de giro, renovación de concesión y sesión de derechos, los pagos a realizarse serán de acuerdo a las siguientes tanías:

MERCADO		CUOTA EN PESOS.			
		CAMBIO DE GIRO	RENOVACIÓN	CESIÓN DE DERECHOS	PERIODICIDAD
l	Porfirio Diaz	2,500.00	6,000.00	11,000.00	POR EVENTO
· II.	Benito Juárez	2,000.00	4,000.00	7,000.00	POR EVENTO
·. III.	Cuauhtemoc	2,000.00	4,000.00 ·	7,000.00	POR EVENTO
. IV. .∙,	Ignacio Zaragoza Nave Principal	2,000.00	4,000.00	7,000.00	POR EVENTO
<b>V.</b>	Explanada del Mercado Ignacio Zaragoza	2,500.00	6,000.00	11,000.00	POR EVENTO
VI.	Área techada Colonia Aviación	2,000.00	4,000.00	7,000.00	POR EVENTO
VII.	Andador Las Campanas	1,750.00	3,500.00	5,500.00	POR EVENTO

Para el caso de Mercados toda orden de pago deberá llevar invariablemente el visto bueno con firma autógrafa de la autoridad correspondiente y deberá estar debidamente sellada. En su defecto, será rechazada por los responsables de los módulos recaudadores, hasta que no se cumpla con la presente disposición.

Artículo 72. El pago de derechos por el uso de piso para descarga por parte de los productores y/o comercio en general en lugares autorizados se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

#### a) Productores:

924	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1	Una tonelada	250.00	DIARIA
11	Una y media tonelada .	300.00	DIARIA
III	Tres toneladas	350,00	DIARIA

#### b) Comercio en general:

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

. CONCEPTO.	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Una tonelada	400.00	POR EVENTO
<ul> <li>b) Una y media tonelada</li> </ul>	500.00	POR EVENTO
c) Tres toneladas	600.00	POR EVENTO :

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho; las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

, No.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Derechos de internación de cadáveres al Municipio	220.00	POR EVENTO
II.	Autorización para reparación o remodelación de capillas	513.00	POR EVENTO
RI.	Autorización para reparación o remodelación de lapidas	147.00	POR EVENTO
IV.	Servicios de Inhumación .	513.00	POR EVENTO
٧.	Servicios de Exhumación	513.00	POR EVENTO
VI.	Servicios de Re inhumación	350.00	POR EVENTO
VII.	Depósitos de restos en nichos o gavetas	350.00	POR EVENTO
VIII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	587.00	POR EVENTO
IX.	Construcción de capillas	587.00	POR EVENTO
X.	Colocación de monumentos	587.00	POR EVENTO
XI,	Construcción de gavetas	513.00	POR EVENTO
XII.	Construcción de lápida	158,00	POR EVENTO
XIII.	Permiso de anfiteatro	554.00	POR EVENTO
XIV.	Servicios generales ·	220.00	POR EVENTO
XV.	Conservación general	100.00	ANUAL
XVI.	Cesión de derechos	995.00	POR EVENTO
XVII.	Cambio de Titular por fallecimiento	500.00	POR EVENTO

Artículo 76. Los derechos por los servicios prestados por las adquisiciones en los panteones municipales se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	*	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I.	Panteón 16 de septiembre 1.10 M. por 2.30 M.	-5,000.00	POR EVENTO
	II.	Panteón El Gólgota:		
	а.	a). 1ª sección 3.00 M. por 2.30 M.	5,000.00	POR EVENTO
		b). 2ª sección 2.00 M. por 2.30 M.	3,375.00	POR EVENTO
•	5.4	ć). 3ª sección 1.10 M. por 2.30 M.	1,700.00	POR EVENTO
	III.	Panteón Jardines del Recuerdo:		
		a). 1ª sección 1.10 M. por 2.30 M.	1,700.00	POR EVENTO
_		b): 2ª sección 2.00 M: por 2.30 M.	3,375.00	POR EVENTO

Artículo 77. No se causará el pago de derechos a que se refiere este apartado, cuando a pelición de la Fiscalla General de la República o de la Fiscalla General del Estado de Oaxaca, estas instituciones en ejercicio de sus facultades soliciten las inhumaciones en fosa .común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas; o bien, la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres; restos humanos o restos áridos; siempre y cuando mediante solicitud por escrito ante la Tesorería, misma que valorará y autorizará la petición realizada para efectos de pago.

El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 80. La base para el cobro de estas contribuciones será por el número de cabezas a sacrificar.

Artículo 81. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD		
1	Sacrificio de ganado bovino por cabeza	150.00	POR EVENTO		
11	Sacrificio de ganado porcino a 80 kg	60.00	POR EVENTO		
Ш.,	Sacrificio de ganado porcino de 81 a 100 kg	90.00	POR EVENTO		
IV .	Sacrificio de ganado porcino de 101 a 150 kg	120:00	POR EVENTO		
٧	Sacrificio de ganado porcino de 151 kg en adelante	210:00	POR EVENTO		
. VI	Sacrificio de ganado Caprino	100.00	POR EVENTO		
VII	Sacrificio de ganado Ovino	100.00	POR EVENTO		
VIII	Uso de corrales y resguardos por cabe	za de ganado i	ncluyendo aseo y agua;		
	a). Bovino	11.00	POR DIA		
	b). Porcino	11.00	POR DÍA		
	c). Caprino y ovino	11.00	POR DIA		
IX	Servicio de frigorifico por 24 horas por	unidad;			
	a). Bovino	80.00	POR EVENTO		
	b). ½ o ¼ de Canal de bovino	40.00	POR EVENTO		
-	c). ¼ canal o entero de Porcino	80.00 ·	POR EVENTO		
X	Servicio de resello por canal introducido al Municipio por unidad;				
	a). Bovino	80.00 -	POR EVENTO		
	b). Porcino	60.00	POR EVENTO		
	c). Caprino y ovino		POR EVENTO		
XI	Pago de derechos por resguardo, pesado de piel y lavado de visceras				
	a). Uso de Agua por lavado de visceras	32.00	POR EVENTO		
a	b). Uso de Agua por lavado de barbacoa	32.00	POR EVENTO		
57	c). Resguardo de Piel y Barbacoa	30.00	POR DIA		
	d). Pesado de canal	20.00	POR EVENTO		
152	e). Pesado de Piel	25.00	POR EVENTO		
	f). Pesado extra (otros)	15.00	POR EVENTO		
	g). Uso de bascula por pesado extra bovino o porcinos	15.00	POR EVENTO		
	h). Renta de corraletas porcino	432.00	MENSUAL		
	i). Renta de corraletas bovino	800.00 · 1	MENSUAL		
	Por incineración de visceras     Bovino y Porcino	45.00	POR CABEZA DE GANADO		

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera. Servicio de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público

Artículo 82. Es objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado para utilidad de los habitantes del municipio, se regulará específicamente por la presente Ley.

Se entenderá por servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado, aquel que el municipio realice por si o mediante terceras personas legalmente autorizados, para servicio a los habitantes del municipio en calles, plazas, jardines, alumbrado ornamental de temporada y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo anual para la prestación del servicio de óperación y mantenimiento de la red de alumbrado público, se conformará por todos los importes de sueldos, estudios, proyectos, materiales, así como suministro de energía eléctrica, erogado y actualizado en el ejercicio inmediato anterior, en la instalación, operación y mantenimiento de la red de alumbrado público.

Para estos efectos, se entenderá por "costo anual" la suma que resulte por concepto de erogaciones por la prestación del servicio y "actualizados" por la aplicación del factor de actualización que se obtenga para cada ejercicio, utilizado los INPC del mes de octubre de los ejercicios inmediatos antenores.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho los propletarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el municipio, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del

servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio

Se entiende como beneficiano directo, la persona que se encuentre ubicado dentro del territorio municipal que cuente con iluminación pública y beneficiario indirecto, aquella persona que se beneficie con la iluminación publica en las proximidades de su destino o en los lugares de uso común y de dominio público.

Artículo 84. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, erogado y actualizado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio.

Artículo 85. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS	
CUOTA MENSUAL	9.13	
CUOTA BIMESTRAL	18.26	

Artículo 86. Para el recaudo de esta contribución el municipio lo podrá llevar a cabo pór su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en la recaudación.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 87. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Aseo Público, por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público: la recolección de basura y residuos sólidos urbanos en unidades habitacionales o comerciales; así como la limpieza de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines y otros lugares de uso común, así también en predios baldios, sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en agencias, colonias y los tiraderos de basura autorizados para tal fin, o en el centro integral de tratamiento de residuos sólidos (CITRESO y/o organismo municipal responsable), el cual se pagará conforme a la presente Ley y/o al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León y en forma supletoria en lo que no se contraponga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 88. Son sujetos obligados de este derecho los siguientes:

- Los propietarios o poseedores de uso habitacional ubicados en el área territorial Municipal;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de Aseo Divisios.
- III. Las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales o de servicios, y lengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título;
- IV. Las personas fisicas, morales y/o unidades económicas que requieran servicios especiales de Aseo Público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos urbanos que se generen;
- V. Las personas físicas, morales y/o únidades económicas que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizados por la Comisión de Cabildo competente de acuerdo con el Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio, y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos urbanos: v
- VI. Las personas fisicas o morales que, mediante convenio celebrado con el Municipio, utilicen el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO y/o organismo municipal responsable) para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 89. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente tabla:

- Recolección común en rula;
- a) Casa Habitación:

MEDIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1) Cesto	4.00	POR EVENTO
2) Cubetas de 19 litros	5.00	POR EVENTO
3) Costal azucarero	8.00	POR EVENTO
4) Tambo de 60 litros .	20.00 -	POR EVENTO

5) Tambo de 100 litros	35.00	POR EVENTO
6) Tambo de 150 litros		
	53.00	POR EVENTO
7) Tambo de 200 litros	70.00	POR EVENTO
8) Bolsa de 25 por 30 cm.	5.00	POR EVENTO
9) Bolsa de 40 por 50 cm.	10.00	POR EVENTO
10) Bolsa de 50 por 70 cm.	20.00	POR EVENTO
11) Bolsa de 90 por 120 cm.	· 30.00	POR EVENTO

#### b) Servicio Comercial:

: MEDIDA .	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1) Cesto	7.00	POR EVENTO
2) Cubetas de 19 litros	.15.00	POR EVENTO
3) Costal azucarero	25.00	POR EVENTO
4) Tambo de 60 litros	37.00	POR EVENTO
5) Tambo de 100 litros	54.00	POR EVENTO
6) Tambo de 150 litros	72.00	POR EVENTO
7) Tambo de 200 litros	90.00	POR EVENTO
8) Bolsa de 25 por 30 cm.	18.00	POR EVENTO
9) Bolsa de 40 por 50 cm.	27.00	POR EVENTO
10) Bolsa de 50 por 70 cm.	54.00	POR EVENTO
11) Bolsa de 90 por 120 cm.	72.00	POR EVENTO
		LOWEACHIO

#### c) Contenedores de Basura:

MEDIDA.		PERIODICIDAD
Contendor para escuela particular o pública.	150.00	POR EVENTO
Contendor para servicios a una distancia menor de 5 km.	400.00	POR EVENTO
Contendor para servicios a una distancia mayor a 5 km.	500.00	POR EVENTO
4) Contenedor para uso comercial.		POR EVENTO

 d) Departamentos, vecindades e inmuebles particulares de arrendamiento de cuartos de uso habitacional, con máximo 3 viviendas se aplicará lo que se establece en la siguiente tabla;

LUGAR	GUOTAS EN . PESOS	PERIODICIDAD
1) 1 día a la semana	180.00	MENSUAL

Esta larifa aplicará por recolección de basura 1 día a la semana para el caso de que solicitaran más días se multiplicara por días solicitados.

Tratandose de la tarifa mencionada en la tabla anterior, una vez rebasado el tope máximo de tres viviendas se cobrará 45.00 por cada vivienda adicional.

II. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 650.00, y deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año para poder gozar de los estímulos que están establecidos en el Artículo 8 fracción II de esta ley. El contribuyente estará obligado a entregar su basura de manera clasificada de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo en su materia.

En caso de que la persona física declare indebidamente el pago de su recolección de basura que pertenece a un inmueble de uso habitacional conforme al párrafo anterior, y este sea de uso comercial o servicios, se procederá a realizar el cobro respectivo conforme a las cuotas establecidas en la fracción III de este artículo.

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

III. Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios, realizarán el pago por recolección de acuerdo a las siguientes cuotas:

LUGAR	CUOTA EN	PERIODICIDAD
a) Hoteles con Restaurantes:		
1. 1 dla a la semana	135.00	MENSUAL
b) Hoteles, Moteles y Restaurantes:		
1. 1 día a la semana	117.00	MENSUAL
c) Clinicas y Hospitales /Particulares		
1. 1 día a la semana	159.00	MENSUAL
d) Clínicas y Hospitales /Públicos:	<del></del>	
1. 1 día a la semana	106.00	MENSUAL
e) Centros Nocturnos y Antros:	1	
1. 1 día a la semana	200.00	MENSUAL
f) .instituciones.y Centros Educativos	Públicos/ Nivel Básico	
1. 1 dia a la semana	96.00	MENSUAL
g) Instituciones y Centros Educativos	Particulares/ Nivel Bás	ico:
1. 1 dia a la semana	110.00	MENSUAL
h) Instituciones y Centros Educativos	Públicos / Nivel Superi	or;
1. 1 dia a la semana	196.00	MENSUAL
) Otros Giros:		
1. 1 día a la semana	106.00	MENSUAL
) Centros comerciales, Supermercado	os y Empresas de Cade	na:
1. Locales	Т	1.0
día a la semana	750.00	MENSUAL ·
2. Regionales	<del>                                     </del>	TABLE AND
dla a la semana	750.00	MENSUAL
3. Estatales	<del> </del>	
dia a la semana	. 800,00	MENSUAL
Nacionales y Transnacionales		
dia a la semana	995.00	MENSUAL

Esta tarifa aplicará por recolección de basura 1 día a la semana para el caso de que solicitaran más días se multiplicara por días solicitados.

Tratándose de Centros Comerciales y Supermercados la tarifa mencionada en la tabla anterior una vez rebasado el tope de máximo de cinco locales se cobrará 50:00 por cada local adicional.

Artículo 90. En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO y/o organismo municipal responsable) residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 92. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 93. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
CONSTANCIA DE:		\$2 (#2)
Origen y vecindad	121.00	POR EVENTO
II. Identidad	121.00	POR EVENTO
III, Residencia	121.00	POR EVENTO

· IV. · Ide	ntificación	121.00	POR EVENTO
V. Ide	entidad origen v filiación	121.00	POR EVENTO
VI. So	lvencia Económica .	121.00	POR EVENTO
VII. De	pendencia Económica . · · · · ·	. 121.00	POR EVENTO
VIII. Su	pervivencia	· ·121.00·	POR EVENTO
	upación	121.00	POR EVENTO
X. No	o registro al Servicio Militar acional	121.00	POR EVENTO
XI. No	adeudo Fiscal .	121.00	POR EVENTO
XII. · No	adeudo Predial	121.00	. POR EVENTO
	dre o padre sollero o separado		POR.EVENTO
XIV. Pe	rsonas con discapacidad	121.00	POR EVENTO
	iresos	121.00	POR EVENTO
·XVI. · Mo	odo Honesto de Vivir	385.00	POR EVENTO
XVII. Ide	entidad consular	165.00	POR EVENTO
	nducla	132.00	··· POR EVENTO
XIX. Re	gistro de fierro quemador	550.00	POR EVENTO
	frendo anual de fierro quemador	·- 165:00···	POR EVENTO .
	estación de servicio taxi-	385,00 ⋯	POR EVENTO
	estación de servicio de carga	550.00	. POR EVENTO
	rtificación de documento por foja	10.00	POR EVENTO
XXIV. Ga	ceta Municipal certificación por	10.00	POR EVENTO
	pia simple de documento por foja	5.00	POR EVENTO
	instancias de Concubinato	350.00	POR EVENTO
	instancia de Usufructo expedida		
por la Ale	aldía Municipal	300.00	POR EVENTO
	nstancia de Posesión	-3,500.00-	POR EVENTO
	egración al Padrón Municipal	250,00	POR EVENTO
	rificación	. 191.00	POR EVENTO
	impresión de recibo oficial	80.00	· POR EVENTO
- segurid	impresión de constancia de ad para celebración de iculos públicos en el Municipio	200.00	POR EVENTO
XXXIII. Co	onstancia de no adeudo por nes de la vialidad municipal	250.00	POR EVENTO
XXXIV. Re Expedici	cimpresión de Licencia de ón y/o Revalidación al padrón de ción de Bebidas Alcohólicas	500.00	POR EVENTO
XXXV. Re Integraci fiscal mu	empresión de Cédula de ón y/o Actualización al padrón inicipal de comercios, industrias y in de servicios	400.00	POR EVENTO
XXXVI Ex Servicio	pedición de hoja de datos del Militar Nacional	121.00	POR EVENTO
XXXVII. Ex	pedición en Archivo Municipal de o de trámite de Desarrollo Urbano	121.00	POR EVENTO

Artículo 94. La expedición de constancias o copias certificadas de documentos que obren en el Municipio que sean solicitados por la Federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, la expedición de copias certificadas para la sustanciación del Juicio de Amparo, las constancias y certificaciones relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos estas no pagaran derechos.

Artículo 95. Cuando por causas no impulables a los solicitantes respecto de alguno de los servicios a que se refiere el presente apartado, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámile, no causarán ni cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

#### Sección Cuarta, Licencias y Permisos

Artículo 96. Es Objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 97. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo antenor, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 98. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos refendos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN M2		
a) HABITACIONAL TIPO MEDIO		
1. ZONA "A"	16.00	POR EVENTO

2. ZONA "B"		POR EVENTO
3. ZONA "C"	11.00	POR EVENTO
4. ZONA "D"	11.00	POR:EVENTO
5. ZONA "E"	11.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	19.00	POR EVENTO
b) HABITACIONAL RESIDENCIAL		7/27 22
1. ZONA "A"	26.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	19.00	POR EVENTO
3. ZONA "C"	. 16.00	POR EVENTO
4. ZONA "D"	16.00	POR EVENTO
5. ZONA "E" .	16.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	32.00	POR EVENTO
c) COMERCIAL	<del></del>	<del> </del>
1. ZONA "A".	32.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	27.00	POR EVENTO
3. ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
4. ZONA "D"	21.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	21,00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	34.00	POR EVENTO
d) LOSA	<u> </u>	+
1. ZONA "A"	13.00 .	POR EVENTO
2. ZONA "B" ·	9.00	POR EVENTO
3. ZONA "C"	9.00	POR EVENTO
4. ZONA "D"	9.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	9.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	15.00	POR EVENTO
e) NAVES INDUSTRIALES .		
1. ZONA "A" ,	- 21.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	21.00	POR EVENTO
3. ZONA "C".	21.00	POR EVENTO
4. ZONA "D".	21.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	21.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	· ·· · 21.00 ·	POR EVENTO
f) BARDA ML 1. ZONA "A"	13.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	13.00	POR EVENTO
	13,00	POR EVENTO
4 ZONA *D"	9 (1)	
The second of th	13.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	13.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	- 13:00	POR EVENTO
g) MURO DE CONTENCIÓN ML		1 50
1. ZONA "A"	21.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	· · ·21.00 ·	POR EVENTO
3. ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
4. ZONA "D".	21.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	21.00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	21.00	POR EVENTO
7. REMODELACIÓN	52% DE LA CUOTA	SEGÚN ZONA
h) RECONSTRUCCIÓN M2		
I. HABITACIONAL TIPO MEDIO		1 000 = ===
1.1 ZONA "A"	16.00	POR EVENTO
1.2ZONA "B"	· 14.00	POR EVENTO

127014 101		
1.3 ZONA "C"	. 11.00	POR EVENTO
1.4 ZONA "D"	11.00	POR EVENTO
1.5 ZONA "E"	11.00	POR EVENTO
1.6 ZONA "F"	19.00	POR EVENTO
2. HABITACIONAL RESIDENCIAL	•	
a) ZONA "A"	. 26.00	POR EVENTO
b) ZONA "B"	19.00	POR EVENTO
c) ZONA "C"	16.00	POR EVENTO
d) ZONA "D"	16.00	POR EVENTO
e) ZONA "E"	16.00	POR EVENTO
f) ZONA "F"	32.00	POR EVENTO
3. COMERCIAL		
1. ZONA"A"	32.00	POR EVENTO
2. ZONA "B"	27.00	POR EVENTO
3. ZONA "C".	21.00	POR EVENTO
4. ZONA "D"	21.00	POR EVENTO
5. ZONA "E"	21,00	POR EVENTO
6. ZONA "F"	34,00	POR EVENTO
4. LOSA		* 404
4.1 ZONA "A".	13.00	POR EVENTO
4.2 ZONA "B"	9.00	POR EVENTO
4.3 ZONA:"C"	9.00	POR EVENTO
4.4 ZONA "D"	9.00	POR EVENTO
4.5 ZONA "E"	9.00	POR EVENTO
4.6 ZONA "F"	. 15.00	POR EVENTO
5. NAVES INDUSTRIALES		•
5.1 ZONA "A"	.21.00	POR EVENTO
5.2 ZONA "B"	21.00	POR EVENTO
5.3 ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
5.4 ZONA "D"	21.00	POR EVENTO
5.5 ZONA "E"	21.00	POR EVENTO
5.6 ZONA "F"	21.00	POR EVENTO
.6. BARDA ML	. 19. 40 mg/ 19	,·· · · · · · · ·
6.1 ZONA "A"	. 13.00	POR EVENTO
6.2 ZONA "B"	13.00	POR EVENTO
6.3 ZONA "C"	13.00	POR EVENTO
6.4 ZONA "D"	13.00	POR EVENTO
6.5 ZONA "E"	13.00	POR EVENTO
6.6 ZONA "F"	13.00 :	POR EVENTO
7. MURO DE CONTENCIÓN ML		
7.1,ZONA "A"	21.00	POR EVENTO
7.2 ZONA "B"	21.00	POR EVENTO
7.3 ZONA "C"		POR EVENTO.
7,4 ZONA "D"	21.00	POR EVENTO
7.5 ZONA "E"		POR EVENTO
'.6 ZONA "F"	-	POR EVENTO
AMPLIACIÓN M²		
HABITACIONAL TIPO MEDIO		* **
1 ZONA "A"	16.00	POR EVENTO
.2 ZONA "B"	14.00	POR EVENTO

1.3 ZONA "C"	.11.00	POR EVENTO
1.4 ZONA "D"	11.00	POR EVENTO
1.5 ZQNA "E"	11.00 . :	POR EVENTO
1.6 ZONA "F"	19.00	POR EVENTO
2. HABITACIONAL RESIDENCIAL 2.1 ZONA "A"		
The state of the s	27:00	POR EVENTO
2.2 ZONA "B"	19.00	POR EVENTO
2,3 ZONA "C"	16.00	POR EVENTO
2.4 ZONA "D" .	16.00	POR EVENTO
2.5 ZONA "É"	16.00	POR EVENTO
2.6 ZONA "F"	32.00	. POR EVENTO
3. COMERCIAL		** *** ***
3.1 ZONA "A"	32.00	POR EVENTO
3.2 ZONA "B"	27 00	POR EVENTO
3.3 ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
3.4.ZONA "D"/:	21.00	POR EVENTO
3.5 ZONA "E"	21.00	ROR EVENTO
3.6 ZONA "F"	34.00	POR EVENTO
4. LOSA/*		
4.1 ZONA."A"	13.00	POR EVENTO
4.2 ZONA "B"	9.00	POR EVENTO
4.3 ZONA "C"	9.00	POR EVENTO
4.4 ZONA "D" .:	9.00	POR EVENTO
4.5 ZONA "E"	9.00	POR EVENTO
4.6 ZONA "F"	. 15.00	POR EVENTO
5. NAVES INDUSTRIALES		
5.1 ZONA "A" .	21.00	POR EVENTO
5.2 ZONA "B"	21.00	POR EVENTO
5.3 ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
5.4 ZONA "D"	21.00	POR EVENTO
5.5 ZONA "E"	21.00	POR EVENTO
5.6 ZONA "F"	21.00	POR EVENTO
6. BARDA ML	***************************************	<del></del>
6.1 ZONA "A"	13.00	POR EVENTO
6.2 ZONA "B" :	13.00	POR EVENTO
6.3 ZONA "C"	13.00	POR EVENTO
6.4 ZONA "D"	13:00	POR EVENTO
6.5 ZONA "E"	13.00	POR EVENTO
6.6 ZONA "F"	13.00	POR EVENTO
7. MURO DE CONTENCIÓN ML		
7.1 ZONA "A"	21.00	POR EVENTO
7.2 ZONA "B"	21.00	POR EVENTO
7.3 ZONA "C"	21.00	POR EVENTO
7.4 ZONA "D"	•••	
The state of the s	21.00	POR EVENTO I
7.5 ZONA "E"	21.00	POR EVENTO
7.5 ZONA "E" 7.6 ZONA "F"	21.00	POR EVENTO
	21.00	
7.6 ZONA "F"  j) DEMOLICIÓN DE INMUEBLES  1. HABITACIONAL TIPO MEDIO	21.00	POR EVENTO
7.6 ZONA "F"	21.00	POR EVENTO

1.3 ZONA "C"	6.00	POR EVENTO
1.4 ZONA "D" .:	6.00	POR EVENTO
1.5 ZONA "E"	. 6.00	POR EVENTO
1.6 ZONA "F"	10.00	POR EVENTO
2. HABITACIONAL RESIDENCIAL		·
2.1 ZONA "A"	- 13.00 -	POR EVENTO
2.2 ZONA "B"	10.00	POR EVENTO
2.3 ZONA "C" .	8.00	POR EVENTO
2.4 ZONA "D"	8.00	POR EVENTO
2.5 ZONA "E"	8.00	. POR EVENTO
2.6 ZONA "F"	16.00	POR EVENTO
3. COMERCIAL		1.7.
3.1 ZONA "A" : : : :	16.00	POR EVENTO
3.2 ZONA "B"	13.00	POR EVENTO
3.3 ZONA "C"	11.00	POR EVENTO
3.4 ZONA "D"	11.00	POR EVENTO
3.5 ZONA "E"	11.00	POR EVENTO
3.6 ZONA "F" : : .	17.00	POR EVENTO
4. LOSA		
4.1 ZONA "A"	7.00	POR EVENTO
4.2 ZONA "B"	5.00	POR EVENTO
4.3 ZONA "C"	5,00	POR EVENTO
4.4 ZONA "D"	5.00	POR EVENTO
4.5 ZONA "E"	5.00	POR EVENTO
4.6 ZONA "F"	8.00	POR EVENTO
5. NAVES INDUSTRIALES		<u> </u>
5.1 ZONA "A"	- 11.00	POR EVENTO
5.2 ZONA "B"	· : ··. · ··: 11.00	POR EVENTO
5.3 ZONA "C"	- 11.00	POR EVENTO
5.4 ZONA "D" · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	/ 11.00 - 1. CO	POR EVENTO
5.5 ZONA "E"	11.00	POR EVENTO
5.6 ZONA "F"	11.00	POR EVENTO
6. BARDA ML		<u> </u>
6.1 ZONA "A"	7.00	POR EVENTO
6.2 ZONA "B"	7.00	POR EVENTO
6.3 ZONA "C"	A 7.00°.	POR EVENTO
	7.00	POR EVENTO
	· 7.00	POR EVENTO
	7.00	POR EVENTO
	<u>.</u>	
7.1 ZONA "A"	11.00	POR EVENTO
7.2 ZONA "B"	11.00	POR EVENTO
7.3 ZONA "C"	11.00	POR EVENTO
** * * *	11.00	POR EVENTO
7.5 ZONA "E"	11.00	POR EVENTO
7.6 ZONA "F"	11.00	POR EVENTO
NUCLUI ABBURELLE VALUEU	DE	
FRACCIONAMIENTOS M <sup>2</sup>	16.00	POR EVENTO
	DE ·	
CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN	DE 20,00	POR EVENTO

·m)	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS M <sup>3</sup>	27.00	POR EVENTO
n)	RUPTURA DE BANQUETAS	1, 1, 1/2 . 1.	•••••
1.	HASTA 1.50 ML DE PROFUNDIDAD Y 0.40 M DE ANCHO EN ADELANTE	28,00	POR EVENTO
2.	DE 1.50 DE PROFUNDIDAD Y 0.41 M DE ANCHO EN ADELANTE	5% COSTO TOTAL DE LA OBRA	POR EVENTO
3.	PARA UNA SUPERFICIE DE HASTA 30.00 M²	578.00	POR EVENTO
4.	PARA UNA SUPERFICIE DE 31.00 HASTA 60.00 M <sup>2</sup>	1,439.00	POR EVENTO
. 5.	PARA UNA SUPERFICIE DE 61.00 HASTA 100.00 M²	2,887.00	POR EVENTO
. 6.	PARA UNA SUPERFICIE DE 101.00 M² EN ADELANTE	5% COSTO TOTAL DE LA OBRA	POR EVENTO
8.	EMPEDRADOS		
1	HASTA 1.50 ML DE PROFUNDIDAD Y 0.40 M DE ANCHO EN ADELANTE	28.00	POR EVENTO
2.	DE 1.50 DE PROFUNDIDAD Y 0.41 M DE ANCHO EN ADELANTE	5% COSTO TOTAL DE LA OBRA	POR EVENTO
3.	PARA UNA SUPERFICIE DE HASTA 30.00 M²	578.00	POR EVENTO
4.	PARA UNA SUPERFICIE DE 31.00 HASTA 60.00 M <sup>2</sup>	1,439.00	POR EVENTO
5.	PARA UNA SUPERFICIE DE 61.00 HASTA 100.00 M²	2,888.00	POR EVENTO
6.	PARA UNA SUPERFICIE DE 101.00 M² EN ADELANTE	5% COSTO TOTAL DE LA OBRA	POR EVENTO
0)	PAVIMENTO ML .		
. 1.	HASTA 1.50 ML DE PROFUNDIDAD Y 0.40 M DE ANCHO EN ADELANTE	28.00°	POR EVENTO
2	DE 1.50 DE PROFUNDIDAD Y 0.41 M DE ANCHO EN ADELANTE	5% COSTO TOTAL DE LA OBRA	POR EVENTO
3.	PARA UNA SUPERFICIE DE HASTA 30.00 M²	578.00	POR EVENTO
4.	PARA UNA SUPERFICIE DE 31.00 HASTA 60.00 M <sup>2</sup>	1,439.00	POR EVENTO
5.	PARA UNA SUPERFICIE DE 61.00 HASTA 100.00 M <sup>2</sup>	2,888.00	POR EVENTO
•	PARA UNA SUPERFICIE DE 101.00 M² EN ADELANTE	DE LA OBRA	POR EVENTO
	EXCAVACIONES	53.00	POR EVENTO
8	RELLENOS	30.00	POR EVENTO
•	REMODELACION DE FACHADAS DE FINCAS URBANAS	. N/A	# 121 # 121
s)	REMODELACIÓN DE BARDAS EN SUPERFICIES HORIZONTALES O VERTICALES	N/A	
200	APROBACIÓN O REVISION DE PLANOS DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN FRACCIÓN ANTERIOR		POR EVENTO
u)	ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL PARA LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA VÍA PÚBLICA	158.00	POR EVENTO

Artículo 99. El pago de los derechos se hará en la Tesorería Municipal con la orden de pago previamente autorizada por el titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano para poder autorizar y expedir las licencias o permisos conforme a lo siguiente:

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

:I: Por revisión de Desarrollo Urbano: Por análisis y emisión de dictamen de factibilidad sobre uso del suelo y destino para Desarrollo Urbano de predios que comprenden subdivisión, fusión, venta total, número oficial y construcción (obra mayor, obra menor, remodelación y restauración), se pagará conforme a las siguientes cuotas:

•••		CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Po	e terrenos dentro de los límites de Agencias. Municipales o de dicía no comprendidas en el plan Desarrollo Urbano, por M²	4.00	POR EVENTO
	de Ag po	e terrenos ubicados fuera de los iltes de los centros de la población la cabecera municipal y de las encias Municipales o de Policia, r M².	3.00	POR EVENTO
C	) Us	o de suelo agricola o cerril por M2		
	. 1	. Cerril por m² hasta 9,999 M²	1.00	POR EVENTO
	2	Cerril por cada heclárea o fracción excedente	1,575.00	POR EVENTO
10	3.	Agricola por M <sup>2</sup> hasta 9,999 M <sup>2</sup>	1.00	POR EVENTO
	. 4	, Agricola por cada hectárea o fracción excedente	2,100.00	POR EVENTO

 Por revisión de proyectos de totificaciones, subdivisiones y de fraccionamiento se pagará por la superficie total, según las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) En terrenos ubicados dentro de Municipales o de Policia no com	los centros de poblac prendidas en el Plan d	l ión de las Agencias e Desarrollo Urbano
Hasta de cinco hectáreas	1,674.00	POR EVENTO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD "
<ol> <li>Por cada M<sup>2</sup>, excedente de cinco hectáreas.</li> </ol>	4.00	POR EVENTO .
b) En terrenos unicados dentro de Municipales o de Policia compre	los centros de poblac ndidas en el Plan de I	ión de las Agencias Desarrollo Urbano
Hasta de Cinco Hectareas.	1,005.00	POR EVENTO
Por, cada M², excedente de cinco hectareas	3,00	POR EVENTO

III. Por análisis de proyectos de fraccionamiento habitacionales comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo diclamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente farira.

•		CONCERTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
=		lasta de cinco hectáreas	1,005.00	POR EVENTO.
	h	Por cada M², excedente de cinco nectáreas.	3.00	POR EVENTO
	·C	Por relotificación de manzanas y ertificación de lamemoria lescriptiva cada lote resultante	135.00	POR EVENTO

 IV. Por subdivisión o fusión de lotes, por cada lote fusionado o subdividido resultante, pagará la tarifa;

CONCEPTO	. CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) En baldios	469.00	POR EVENTO
b) Construidos	670.00	POR EVENTO
<ul> <li>c) Por división de predios rústicos dentro de los límites de los centros</li> </ul>	469.00	POR EVENTO

de población que no requieran apertura de calle, fracción resultante	
<ul> <li>d) Por división de predios rústicos que requieran apertura de calle, por cada fracción resultante</li> </ul>	670.00 POR EVENTO

Vi Por certificación de la Coordinación de Desarrollo Urbano para verificación de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión, en la forma siguiente:

The state of the s	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Hasta 100 loles		POR EVENTO
b) Por cada lote que exceda de 100 lotes	4.00	POR EVENTO

VI: Por verificación del predio por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano por análisis y verificación de uso del suelo para factibilidad de edificación en predios, se pagará por dictamen las siguientes cuotas:

PARA PREDIOS POR ZONA	CUOTA EN PESOS POR M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
a). Zona "A"	10.00	POR EVENTO.
b) Zona "B"	8.00	POR EVENTO
c) Zona "C"	6.00	POR EVENTO
d) Zona "D"	4.00	POR EVENTO
e) Zona "E"	13.00	POR EVENTO

VII. Costo de la revisión incluyendo el área total de construcción, incluyendo la urbanización, las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conjunto habitacional	11.00	POR EVENTO
b) Comercial y similares:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>به بدون</u> در مؤ
1. Bajo de 120.00 a 999.99 M² por M²	7,00	POR EVENTO
2. Medio de 1,000.00 a 4,999.99 M² por M²	14.00	POR EVENTO
2.3 Alto de 5,000.00 M² en adelante	22.00	·POR EVENTO
<ul> <li>c) Instalación de estructura y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30</li> </ul>		;:
metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar), por unidad en terreno natural o azotea	157,500.00	POR EVENTO
d) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de 30.01 m hasta 50 mts. De altura (auto	210,000.00	POR EVENTO
soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	7 . 1 . 2	waa aa aa ya ga
e) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 50.01 m. de altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	210,000.00	POR EVENTO

VIII. Por análisis por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano por revisión de uso de suelo de edificaciones, la siguiente tarifa:

••	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	En zonas habitacionales:	, ; () (1)	
· · ·1.	Multifamiliar y Especial	1,071.00 ; •	POR EVENTO
. 2.	Vivienda de construcción hasta 100 M²	536.00	POR EVENTO
3.	Viviendas de construcción mayor de 100 M²	1,071.00	POR EVENTO
: b)		comercios por M² de c	onstrucción:
1.	Abasto y almacenaje,		•
2	depósitos de productos básicos de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, Tianguis y otros por M² de	7.00	POR EVENTO
	construcción.		
2.	Centro comercíal, tiendas de autoservicio y departamentos; comercio alimenticio; comercio de artículos terminados, o elaboración por m² de construcción.	17.00	POR EVENTO
c)	Educación y cultura;		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1.	Preescolar, elemental, media básica, media superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.	7.00	POR EVENTO
d)	Salud y servicios asistenciales;	0 8 9 19	
1.	Hospitales, clinicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	14.00	POR EVENTO
e)	Deportes y recreación;		
	Parques centros y jardines, deportivos, unidades deportivas, plazas zoologicas, clubes y balnearios	14.00	POR EVENTO
f)	Servicios administrativos.	Por M <sup>2</sup> de construcción:	•. •,
1.	Administración pública y privada.	8.00	POR EVENTO
2.	. Turismo	: : 11.00	POR EVENTO
3.	Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales.	14.00	POR EVENTO
g)	Servicios mortuorios		
1.	Agencias de inhumaciones funerarias:	14.00	POR EVENTO
h)	Comunicaciones y transportes.		
<b>1.</b>	T.V. y radio, telecomunicaciones, correos, telefonia, terminal de transporte urbano autobús, terminal de transporte foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamientos y encierro de transporte.	17.00	POR EVENTO

. ·· i)	Diversión y espectáculos.	7., 3.	
1.	Cines, teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones.	14.00	POR EVENTO
. · . · . · . ))	Especial.		
1.	Distribución de gas butano, gasolineras, almacen de hidrocarburos	21.00	POR EVENTO
2.	En industria	21,00.	POR EVENTO
k)	Transformación.	and a	
1.	Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hule y plásticos, petroleros y derivados del	, 40 	
	papel, madera, boqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas, tabaco,	14.00	POR EVENTO
	pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios cerámicos y	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
u 4	. derivados.		Thereis is
Ŋ	Manufactura .		10 mm
1.	Máquinas y herramientas textiles e industriales de la madera, productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos,	14.00	POR EVENTO
	maquiladoras de otros tipos:	·•,.	* 1911 · · ·
m)	Agroindustrias		2 •
1.	Envases y empaques, forrajes y otras	17.00	POR EVENTO
2.	Instalaciones, plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos y bombas.	11.00	POR EVENTO
3.	Actividades agropecuarias, causes y cuerpo de agua, deshuesadero (yunques).	4.00	POR EVENTO
n)	Usp de suelo comercial por M2	23.00	POR EVENTO
· · o)	Uso de suelo educativo por M²	16.00	POR EVENTO

Artículo 100. El pago por análisis de uso de suelo Comercial y para colocación de estructuras, se pagará la siguiente:

5.00	
CUOTA EN PESOS.	: PERIODICIDAD
o en parques públicos,	por casela:
402.00	POR EVENTO
201,00	POR EVENTO
7,633.00	POR EVENTO
nas de telecomunicacio	nes : .
25,445.00	POR EVENTO
36,827.00	POR EVENTO
	o en parques públicos, 402.00 201.00 7,633.00

En cualquier caso, por autorización de cambio del uso del suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en el punto anterior.

El uso habitacional unifamiliar requiere de auforización de uso del suelo en zonas habitacionales.

Artículo 101. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.

Artículo 102. El uso de suelo comercial para colocación de letreros, especiaculares y unipolares se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Otorgamiento menor o igual a 2 M <sup>2</sup>	1,575.00	POR EVENTO
II. Otorgamiento mayor a 2 M <sup>2</sup>	3,150.00	POR EVENTO
III. Refrendo anual menor o igual a 2 M²	¹ ·¹788.00·	POR EVENTO
IV. Refrendo anual mayor a 2 M².	1,575.00	POR EVENTO
Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas en comercios establacidas en comercios.	670.00	POR EVENTO
establecidos para anuncios por M²	y with the con-	
VI. Comercial o de servicios para la colocació o cableado subterráneo en piso o cableado delefonia, internet, televisión por cable y simila	o exterior o aéreo d ares:	e instalación de rec e energía eléctrica
VI. Comercial o de servicios para la colocació o cableado subterráneo en piso o cableado telefonia, internet, televisión por cable y simila a) Por colocación de cada poste	exterior o sereo d	e instalación de rec e energía eléctrica POR EVENTO
VI. Comercial o de servicios para la colocació o cableado subterráneo en piso o cableado delefonia, internet, televisión por cable y simila	o exterior o aéreo d ares:	e energia eléctrica
VI. Comercial o de servicios para la colocació o cableado subterráneo en piso o cableado telefonia, internet, televisión por cable y simila a) Por colocación de cada poste	o exterior o aéreo d ares: 10,000.00	e energia eléctrica
VI. Comercial o de servicios para la colocació o cableado subterráneo en piso o cableado elefonia, internet, televisión por cable y simila a) Por colocación de cada poste b) Por colocación de cada pilote	o exterior o aéreo d ares: 10,000.00 15,000.00	e energía eléctrica POR EVENTO POR EVENTO

Artículo 103. Los derechos por licencias de construcción y colocación de estructuras, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

#### Licencias de construcción;

CONCERTO	CUOTA EN PESOS					
CONCEPTO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA	ZONA "D"	ZONA	ZONA
a) Casa Habilación por M2	13.00	10.00	- 7,00 ·	7.00	7.00	15.00
<ul> <li>b) Casa habitación, tipo medio por M²</li> </ul>	16.00	14.00	11.00	11.00	11.00	17.00
<ul> <li>c) Casa habitación residencial por M<sup>2</sup></li> </ul>	27.00	19:00	16.00	16.00	16.00	32.00
d)Comercial por M <sup>2</sup> .	32.00	27.00	21.00	21.00	21.00	34.00
e) Losa por M <sup>2</sup>	13.00	9.00	7.00	7.00		
f) Naves industriales por M2	21.00	30,00	21.00		7.00	15.00
g) Construcción de barda por	21.00	30.00	21.00	21.00	21.00	21.00
metro lineal	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00
h) Muro de contención por metro lineal	21.00	21.00	21.00	10.00	21.00	21.00
<ul> <li>i) Licencias de demolición, reparación y remodelación.</li> </ul>	52% de	la cuota	según la	zona	• ,:	

II. Se deberá obtener Licencia o permiso de uso de suelo para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterrángo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, debiendo pagarse conforme a la tabla siguiente, mismas licencias que deberá renovarse anualmente;

	CUOTA EN		
CÖNCEPTO	OTORGAMIENTO POR UNIDAD:	REFRENDO POR UNIDAD:	PERIODICIDAD
a. Parabús individual .	335.00	167.00	ANUAL
b. Parabús doble	516.00	228.00	ANUAL
c. Postes de electricidad, telefonía y televisión por cable	34.00	9.00	ANUAL
d. Por cableado aéreo	67.00	34.00	ANUAL

o subterráneo por metro lineal		9 245 (8.0 N N	T **
e. Por cada registro a	201.00	<u> </u>	
nivel de calle, subterráneo o aéreo	201.00	116.00	ANUAL
f. Instalación de estructura y/o mástil			
para colocar antenas			
hasta 30 metros de	and the second		
altura (auto	21,000.00	10,500.00	ANUAL
soportada, .		1	
arriostrada y mono polar), por unidad en		5	
terreno natural o			
g. Licencia para la			
instalación de	* 5		
estructuras y/o	* * * * *		1887 HER O
mástil para la colocación de	1	*********	<b>9</b> € € €
antenas de telefonía	s * * m		200-12-00
celular de 30.01m hasta 50mts. De	31,500.00	. 21,000 00	. ANUAL
altura (auto			
soportada .	e e		A 60 <sup>2000</sup> 3000
arriostrada y monopolar) en	2		71.00
terreno natural o			
h. Licencia para la	# 1/ 1/		
h. Licencia para la instalación de			
estructuras y/o	8	*	8
mástil para la colocación de	(€)		E
antenas de telefonía	42,000.00	31,500.00	ANUAL
celular de más de 50.01m. de altura			20,
(auto soportada			
arriostrada y	40		×
monopolar) en terreno natural o	4	*** 1.	
azotea.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Artículo:104.- Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telecomunicaciones hasía 50 mts. De altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l. •	Expedición	50,220.00	POR EVENTO
· II.	Aviso de terminación de obra.	13,392.00	. POR EVENTO
in.	Regularización de antena colocada sin contar con licencia.	105,000,00	POR EVENTO
1V.	Reubicación de anlena de telefonía celular	158,370.00	POR EVENTO

Artículo 105. Licencia para introducción de drenaje, agua polable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública, se pagará la siguiente tarifa;

#### Constancias por:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) De no afectación de terreno	137.00	. POR EVENTO
b) Fusión de predio	492.00	. POR EVENTO
c) Subdivisión de predio	492,00	POR EVENTO
d) Fracción restante del predio ·	492.00	POR EVENTO
e) Terminación de obra	210.00	POR EVENTO
1) Uso de suelo .	735.00	POR EVENTO
g) Rectificación de vientos y/o Colindancias	492.00	POR EVENTO
h) Reposición de Gonstancias	246,00	POR EVENTO

## II. Verificaciones: ,

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
208.00	POR EVENTO
74.00	- POR EVENTO
208.00	. POR EVENTO
103.00	POR EVENTO
201.00	POR EVENTO
7.00	POR EVENTO
	208.00 74.00 208.00 103.00 201.00

#### III. Levantamientos topográficos

III	Levantamientos topográficos:	1. E	. 12 154
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
- à)	Para predios con superficie de 180.00 M <sup>2</sup>	670.00	POR EVENTO
b)	Para predios con superficie de 181.00 M² a 300.00 M²	670.00 más 2.00 por cada M² excedente de 180 M²	POR EVENTO
c)	Para predios con superficie de 301.00 M² a 500.00 M²	672.00 más 1,50 por cada M² excedente de 300 M².	POR EVENTO
. d)	Para predios con superficie de 501.00 M² a 1,000.00 M²	674 más 1.00 por cada M <sup>2</sup> excedente de 500 M <sup>2</sup>	
: e)	Para predios con superficie de 1,001.00 M² a 2,500.00 M²	675 más 0.80 por cada M <sup>2</sup> excedente de 1,000 M <sup>2</sup>	: POR EVENTO
1)	Para predios con superficie de 2,501.00 M² a 5,000.00 M²	676 más 0.50 por cada M <sup>2</sup> excedente de 2,500 M <sup>2</sup>	
g)	Para predios con superficie de 5,001 M² a 10,000 M²	677 más 0.50por cada M <sup>2</sup> excedente de 5,000.00 M <sup>2</sup>	
. h)	Para predios con superficie mayor de 10,001 M²	678 más 510.00 por hecláreas o fracción	
		excedente de 10°000 M².	
.)	Los predios cuya superficie exceda de 25-00-00 Hectáreas.		POR EVENTO
i)	Los predios fuera de la Zona urbana	Además de las cuotas	4.4
k)	Estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones calastrales:	31% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde o levantamiento, de los predios con superficie de 2000-00 Hectareas, los predios que excedan de esa.	POR EVENTO
n)	Para la obtención del deslinde y levantamiento de predios para él estudió, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones calastrales con carácter de urgente.  Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de los planos para efectos de verificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista Oficina de Registro Fiscal Inmobiliario y de Desarrollo Urbano.	En tiéripos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementara un 1 por ciento en el pago.  Causarán una cuota, adicional equivalente a los gastos.	POR EVENTO

### . IV. Permisos; y.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a). Ruptura y reposición de banqueta, guamiciones, adoquin, empedrado, pavimento, asfallo y pavimento de concreto hidráulico		
Hasta 1.50 ml. De profundidad y     0.40 ml. De aricho.	28.00	POR EVENTO
. 2. De 1.50 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante	5% del costo total de la obra	POR EVENTO
Para una superficie de hasta     30.00 M²	578.00	POR EVENTO
.4. Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 M²	1,439.00	POR EVENTO
5. Para una superficie de 61.00 hasta 100.00 M²	2,888.00	POR EVENTO
Para una superficie de 101.00 M <sup>2</sup> en adelante	5% del costo total de la obra	POR EVENTO
b) Ocupación lemporal de vía pública con grava, arena y elaboración de concreto por día	135.00	POR EVENTO
c) Elaboración de concreto para colado por día	403.00	POR EVENTO
d) Firma profesional (Arquilecto ó ingeniero foraneo)	670.00	POR EVENTO
e) Rotura de calle para servicios habitacionales	37.00 por ml:	POR EVENTO
Ruptura, Demolición, excavación, relleno, para toma y descarga domiciliaria	1,013.00 por mi.	POR EVENTO

#### V. Por autorización en materia de INC y riesgo ambiental.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Anlenas y sitios de telefonia celular	10,050.00	POR EVENTO	
b) Manifestación de impacto ambiental	18,413.00	POR EVENTO	
c) Modificación total a obras y actividades de impacto ambiental	que cuenten con la auto	ización en matena	
Informe preventivo de impacto ambiental	7,365.00	POR EVENTO	
Manifestación de impacto ambiental	18,413.00	POR EVENTO	
3. Informe preliminar de riesgo	7,365.00	POR EVENTO	
4. Estudios de riesgo ambiental	18,413.00 .	POR EVENTO	
d) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la almósfera	15,750.00	POR EVENTO	
e) Dictamen de impacto visual	10,500.00	POR EVENTO	
f) Dictamen de impacto vial metro cuadrado	11.00	POR EVENTO	
g) Dictamen de impacto urbano	18,413.00	POR EVENTO	
h) Constancia de condición de predio			
1:Baldio	67.00	POR EVENTO	
2.Construcción (habitada o deshabitada	101.00	POR EVENTO	

#### VI. Otros conceptos en materia de Desarrollo Urbano.

a)	Constancia de condición inmueble apla o no apla para su uso	85.00	POR EVENTO
b)	Constancia de uso de suelo	735.00	POR EVENTO
c)	Grabación en medios digitales proporci		

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

_			****
:	1. Imagen ya existente en el acery	10	34 F 1 F 12
	digitalizado del Municipio que	al l	
- 1	solicitante requiera grabar e	24.00	POR EVENTO
-  -	medio magnético     Cada nueva imagen del acenso p	<u> </u>	
	The state of the s	0	
	digitalizado que se solicite obtene	35.00	POR EVENTO
	al Municipio y grabar en un medi magnético	0	300
		en tribunitate y	A 2 - 1,8 . ; * *
4 .	<ol> <li>Permiso para obtener y grabar, co recursostécnicos y medios de</li> </ol>	n ·	
-	propio solicitante, desde 1hast		
.	50 imagenes del acervo historio	a 53.00.	POR EVENTO
	del Ayuntamiento	°[	
d)	Venta de Productos Cartográfico	n de la 0 11 16	
.   .'	servicios	is de la Coordinación	de Catastro y otro
	Copia de plano Manzanero, Escala	. · · · · ·	<del></del>
1	1:500 (Época 2012) existente er		DOD ELEMEN
200	papel · ·	280.00 .	POR EVENTO
(e)	Ortofoto como fondo	The state of the s	1/2
	<ol> <li>Plano lamaño 28 x 21 cm de la</li> </ol>	T	<del></del>
=	zona solicitada	17,8.00	POR EVENTO
	2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la	<del>,</del>	
_	zona solicitada	3/5.00	POR EVENTO
	<ol><li>Plano tamaño 90 x 70 cm. de la</li></ol>	The second control of	
	zona solicitada	. 878.00	. POR EVENTO
13	4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la	<del> </del>	<del>                                      </del>
_	zona solicitada	1,203.00	POR EVENTO
f)	Por Concepto de Asentamiento y/o		
1:	actualización de Datos en el Padrón	187.00	POR EVENTO
·-	Municipal -		orreselvio
g)	Por Dictamen Técnico de ubicación		
	de predios en zonas de colonias no	722.00	
-	registradas, incluyendo visita de	722.00 .	, POR EVENTO
L	campo.		
h)	Por Dictamen Técnico de		
	Restricciones y derechos de vía.	2.00	POR EVENTO
ij	Por cada M <sup>2</sup> de predio se pagará		
"	Por identificación de las últimas	f	
i .	fracciones restantes a escriturar en	2.00	POR EVENTO
	lotificaciones o segregaciones,		
ĺ	existentes dentro de la estructura		
	urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones M2		
j)	Dictamen .de Integración Vial de	4.5	Sec. 5.4
"	Predios Predios	500.00	POR EVENTO
k)	Predios Por estudio y Dictamen-Técnico por	- 1 - 1 - 1	TOMEVENIO
	concepto de nomenclatura en	To the stage of	
	asentamientos registrados por calle	9 14 9	# 15 Day 1
	dentro de los límites de la colonia a	547.00	. POR EVENTO ::
	solicitud expresa del interesado ::		3.70.19
1)	Por Dictamen de cambio de uso de		
	Colindancia con Zonas Federales	0.00	[: <u></u>
	Por avaluó de Predios. M <sup>2</sup> de l	3.00	POR EVENTO
	Superficie.	8 ' '8 8	1
m).	Inscripción al padrón de directa-	one	
255 <b>4</b> 7	Inscripción al padrón de director re	sponsable de obra me	ediante el formalo
5) (e)	previamente autorizado, la inscripción pago, después deberá solventar la re		n que se realice el
1.	Titular · · ·		
2.	Renovación al padrón de director	1,750.00	: POR EVENT.O
	responsable de obra	: 1,500.00	POR EVENTO
100			

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 106. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias para la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario, entre otras.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que se dediquen a giros comercial, industrial y de servicios incluyendo los de salud síempre y cuando no enajenen bebidas alcohólicas. Mismas que deberán de solicitar su integración al padrón fiscal Municipal de contribuyentes en los términos que establece el Reglamento respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que inicien operaciones.

Esta integración se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 108. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual; y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud para este fin ante el . Ayuntamiento, anexando los documentos establecidos en el Reglamento respectivo:

Artículo 109. La base para el pago de este derecho se determinará dependiendo del giro para el cual se solicite la integración o actualización.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

0.000.00	and the section of the section of	The second secon		4.0
No.	CONOCIDEO	CUOTA	EN PESOS	5 1685
No.	CONCEPTO	INTEGRACION	ACTUALIZACIÓN	PERIODICIDAD
I.	Abarrotes mayoristas o distribuidores	22,050.00	19,950.00	ANUAL
II.	Abastecedora de carnes	15,750.00	12,600.00	ANUAL
III.	Afianzadora Estatal y/o Nacional	34,650.00	31,500.00	ANUAL
IV.	Afianzadora representación local	788.00	683.00	ANUAL
٧.	Agencia de cobranza	1,200.00	700.00	ANUAL
VI.	Agencia de motocicletas de cadena nacional	16,741.00	10,044.00	ANUAL
VII.	Agencia de motocicletas nivel local	. 1,050.00	840.00	ANUAL
ŅΙΙ.	Agencia de publicidad	1,000.00	683,00	ANUAL
N	Agencia, sub agencia automotriz, salas			
IX	de exhibición y/o distribuidores de autos nuevos y/o seminuevos	68,250.00	45,150.00	ANUAL
<b>X</b>	Agencias de distribuidora y concesionaria de tracto camiones	1,050.00	630.00	ANUAL
XI.	Agencias de viajes	1,000.00	600.00	ANUAL .
XII.	Almacén de desechos industriales	11,550.00	8,925.00	ANUAL
XIII.	Almacén de medicamentos	7,350,00	5,570.00	ANUAL
XIV.	Almacén para madera :	4,725.00	4,095.00	ANUAL
xv.	Almacén y/o de de camiones y automóviles	21,000.00	15,750.00	ANUAL
8	nuevos y usados			
370	Almacén y/o distribuidora al mayoreo de	=		
KVI.	cemento y materiales de construcción cadena Estatal o	57,750,00	33,600.00	ANUAL
CVII.	Nacional	37,800.00	30,240.00	ANUAL

	•			
	Almacenes que		€ <sup>2,0</sup> ×	
XVIII.	no estén considerados en	66,150,00	40,950.00	ANUAL
AVIII	los incisos	3	140,000.00	. ANOAL
	necesarios		4	
	Alquileres de lonas, sillas,			, 41
XIX.	mešas, loza y	1,700.00	1,400.00	ANUAL
	banquetes			
XX.	Artículos de piel	800.00	- 500.00	ANUAL
Si Contracti o	Artículos electrónicos y/o	2.1.3		
XXI.	electrodomésticos	1,050.00	840.00	ANUAL
	(nivel local)		1 -10	4
ž.	Artículos			
	electrónicos y/o electrodomésticos			********
XXII.	de franquicia, de	19,425.00	9,765.00	ANUAL
	cadena nacional o			æ
NAME .	internacional.	4.000.00	4.000.00	ANULAL
XXIII.	Articulos eróticos Articulos	1,300.00	1,000.00	ANUAL
XXIV.	esotéricos	1,300.00	1,000.00	ANUAL
XXV.	Aseguradoras en	2,000.00	1,500.00	ANUAL
	general	-		ANUAL
XXVI.	Balnearios Banco o sucursal	1,150.00	1,000.00	
XXVII.	bancaria	132,300.00: -	66,960.00	ANUAL
XXVIII.	Baños y sanitarios	3,189.00	1,913,00	ANUAL
XXIX. ·	públicos			ANUAL
AAIA.	Bazar Bodega de	500,00.	300.00	ANUAL
XXX.	distribución de	63,000.00	31,500.00	ANUAL
	cadenas nacional	****	9	
XXXI.	Bodega de maleriales para	20,900.00	12,800.00	ANUAL
VVVI.	construcción	20,300.00	12,000.00	ANOAL
	Bodega . de			
	refrescos y aguas			
XXXII.	gaseosas directos al mayoreo sin	420,000.00	262,500.00	ANUAL
	venta al público		8 19	- R
	en general		. 0	
XXXIII.	Boletos de lotería y similares	600.00	263.00	ANUAL
XXXIV.	Boutique	680.00	407.00	ANUAL
	Cafeteria de			110000001
XXXV.	cadena estatal	8, <u>000.00</u>	6,500,00	ANUAL
	Cafelería de	37 18 AX		(a)
XXXVI.	franquicia, cadena Nacional	27,405.00	18,900.00	ANUAL
	o Internacional			% & ====================================
XXXVII.	Cafeteria local	. 800.00	- 480.00 -	ANUAL
XXXVIII.	Caja de ahoпo y/o	40,175.00	24,105.00	ANUAL
	Préstamo local Caja de ahorro y/o			
XXXIX.	Préstamo de	57,750.00	31,500.00	ANUAL
	cadena Estatal	3 5	(A)	10.1°
XL.	Саја de ahorro y/o	65,100.00	26.750.00	ANÜAL .
AL.	Préstamo de cadena nacional	65,100.00	36,750.00	ANUAL
	Cajero			
	Automático o			· **
•	Kiosco electrónico por unidad. (En		4 84	* * *
	bancos, cajas de			81
	ahorro, centros		fi 980	* 2 =
XLI.	comerciales,	18,900.00	15,750.00	ANUAL
( <b>+</b>	centro de atención a	848		- 2
	clientes; que		w .	
	presten su	18 (1) 54	100 PM	
	servicio de forma individual).			
XLII.	Carniceria	- 680.00	407.00	ANUAL
	Laciniacita	- 500.00	101.00	THORK

XLIII.	Casa de Empeño y similares local	8,400.00	6,300.00	ANUAL
XLIV.	Casa de Empeño y similares, estatal y nacional	42,000,00	29,400.00	ANUAL
XLV.	Casa de Huéspedes	8,000.00	5,000.00	ANUAL
XLVI.	Casetas telefónicas	800.00	400.00	ANUAL
XLVII.	Cenadurias	800.00	450.00	ANUAL
	Centro de atención a clientes y/o venta de telefonia	· .		
XLVIII.	convencional o telefonía celular y servicios relacionados de cadena nacional o internacional	65,100.00	44,100.00	ANUAL
XLIX.	Centro de distribución de tuberías y conexiones	15,000.00	12,000.00	ANUAL
L.	Сепајегіаѕ	550.00	450.00	ANUAL
LI.	Cine	31,500.00	15,750.00	ANUAL
LII.	Clínica de rehabilitación de adicciones	2,000.00	1,000.00	ANUAL
LIII.	Clínica médica de especialidades	16,500.00	13,500.00	ANUAL
LIV.	Clínicas de belleza, spa, faciales	1,300.00	1,150.00	ANUAL
LV.	Club deportivo del sector privado	2,500.00	1,300.00	ANUAL
LVI.	Club nutricional	570.00	450.00	ANUAL
LVII.	Cocina	600.00	420.00	ANUAL
LVIII.	económica Comercio al por menor de artículos de mesa y omamentales	1,200.00	500.00	ANUAL
LIX.	Comercio al por menor de discos y caseles de audio y video	525.00	420.00	ANUAL
LX.	Comercio al por menor de flores y plantas artificiales	600.00	420.00	ANUAL
	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para			E. E.
LXI.	automóviles, camionelas y camiones, de franquicia,	126,525.00	73,500.00	ANUAL .
	cadena nacional o internacional			*
	Comercio al por menor de parles y refacciones :			
LXII.	nuevas para automóviles, camionetas y	4,540.00	3,740.00	ANUAL
	camiones, cadena local	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	880 E . *	58 *1 20
LXIII.	Comercio al por menor de periódico y revistas	500.00	300.00	ANUAL
LXIV.	Comercio de accesorios aulomotrices nuevos	1,134.00	680.00	ANUAL
LXV.	Comercio de artesanales	800.00	480.00	ANUAL

LXVI.	Comercio de articulos deportivos nive local	1 900 00	1,000.00	ANUAL
LXVII.	Comercio de automóviles y camiones usados	5,250.00	3,150.00	ANUAL
LXVIII.	Comercio de	1,000,00	682.00	ANUAL
LXIX.	Comercio de juguetes, plástico, bisuterías, novedades y regalos entre otros	680.00	407.00	ANUAL
LXX.	Comercio , de matérial de construcción (sin franquicia)	1,000.00	683.0Q	ANUAL
LXXI.	Comercio de material y accesorio eléctrico y de plomería	1,000.00	683.00	ANUAL
LXXII	Comercio de materiales no metálicos para la construcción	1,850.00	1,110.00	ANUAL
LXXIII.	Comercio de otros insumos para la construcción	1,000.00	683.00	ANUAL
LXXIV.	Comercio de refacciones usadas y partes de colisión	788.00	683.00	ANUAL .
LXXV.	Comercio de telas, colchas y blancos	950.00	570.00	ANUAL .
LXXVI.	Compra y/o venta de accesorios p/celular.	2,500.00	1,575.00	ANUAL
LXXVII.	Compra y/o venta de artículos de seguridad .	1,200.00	850.00	ANUAL:
LXXVIII.	Compra y/o venta	315.00	. 263.00	ANUAL
.LXXIX.	Compra y/o venta de . desechos Industriales	6,000.00	4,500.00	ANUAL
LXXX.	Compra y/o venta de fierro viejo, papel y cartón usado	5,000.00	3,000.00	ANÚAĽ
LXXXI.	de productos agropecuarios	960.00	850.00	ANUAL
LXXXII.	Compra y/o venta de tornillos	1,450.00	1,100.00	ANUAL
LXXXIII.	Constructoras (nivel local)	3,150.00	2,100.00	ANUAL
LXXXIV.	Constructoras de presencia regional, nacional o internacional	19,425,00	9,660.00	ANUAL
LXXXV.	Consultorio dental (nivel local)	1,050.00	680,00	ANUAL.
LXXXVI.	Consultorio en capacitación de terapías y consultas	1,800.00	1,500.00	ANUAL
LXXXVII.	Consultorio nutricional	1,200.00	900.00	ANUAL
_XXXVJII.`	Consultorio terapéutico y de rehabilitación.	1,200.00	900.00	ANUAL

LXXXIX.  XC.  XCI.  XCII.  XCIV.  XCVI.  XCVII.  XCVIII.	Consultorios dentales de franquicia o de cadena nacional- Consultorios médicos Cremería y Quesería Crepería Cristalerías Decoraciones a los salones Depósito y distribución avícola estatal o nacional Depósito y distribución avícola focal Despachos jurídicos y contables Distribución y distribución avícola focal Despachos jurídicos y contables Distribución de Refrescos, aguas y jugos o sus	1,050.00 850,00 800.00 771.00 2,500.00 13,125.00 3,150.00	510.00 . 1,500.00	. u
XCI. XCII. XCIV. XCVI. XCVI.	médicos Cremería y Quesería Crepería Cristalerías Decoraciones a los salones Depósito y distribución avícola estatal o nacional Depósito y distribución avícola local Deshuesaderos en general Despachos jurídicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	850,00 800.00 771.00 2,500.00 13,125.00 3,150.00 8,400.00	750.00 500.00 510.00 1,500.00 7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
XCII. XCIV. XCV. XCVI.	Quesería Crepería Cristalerías Decoraciones a los salones Depósito y distribución avícola estatal o nacional Depósito y distribución avlcola local Deshuesaderos en general Despachos juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	800.00 771.00 2,500.00 13,125.00 3,150.00	500.00 510.00 1,500.00 7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
XCAI	Crepería Cristalerias Decoraciones a los salones Depósilo y distribución avícola estatal o nacional Depósilo y distribución avícola local Deshuesaderos en general Despachos jurídicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	771.00 2,500.00 13,125.00 3,150.00 8,400.00	510.00 1,500.00 7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
XCVI.	Cristalerias Decoraciones a los salones Depósilo y distribución avícola estatal o nacional Depósilo y distribución avícola local Deshuesaderos en general Despachos juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	771.00 2,500.00 13,125.00 3,150.00 8,400.00	510.00 1,500.00 7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
XCAII	Decoraciones a los salones Depósilo y distribución avícola estatal o nacional Depósilo y distribución avícola local Deshuesaderos en general Despachos juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	2,500.00 13,125.00 3,150.00 8,400.00	1,500.00 7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
XCAII	los salones  Depósito y distribución avicola estatal o nacional Depósito y distribución avicola local Deshuesaderos en general Despachos juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	13,125.00 3,150.00 8,400.00	7,560.00 2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL ANUAL
XCAII'	distribución avícola estatal o nacional Depósilo y distribución avícola local Deshuesaderos en general Despachos juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	3,150.00 8,400.00	2,100.00 6,300.00	ANUAL ANUAL
XCVII.	distribución avícola local  Deshuesaderos en general  Despachos juridicos y contables  Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	8,400.00	6,300.00	ANUAL
	en general  Despachos juridicos y contables  Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas			
XCVIII.	juridicos y contables Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas	1,050.00	840.00	- ANUAL :
	elaboración industrial de Refrescos, aguas			
1 2	industrial de Refrescos, aguas		1	22 (848 <sub>761)</sub> 53
	Refrescos, aguas			
	derivados de	177,345.00	141,750.00	ANUAL .
	cadena regional, nacional o internacional	W.		
	Distribución y/o venta de productos		s:	
2.7	alimenticios de marca nacional o internacional · con centro de reparto.	63,000.00	36,750.00	ANUAL .
	Distribuidor de			
CI	maquinaria pesada de franquicia, de	42,000.00	31,920.00	ANUAL
	cadena nacional o internacional			Tare and the second
. [	Distribuidora de agua purificada y	4.050.00		
	embotellada	1,050.00	840.00	ANUAL
la	Distribuidora de alimentos en			
	general de Cadena Nacional	21,000.00	16,275.00	ANUAL
	Internacional			e g = 0
· [	Distribuidora de Helados, botanas		20.2	
l cn/	golosinas de ranquicia o de	19,425.00	9,660.00	ANUAL
[c	adena nacional			
CV [	al mayoreo. Distribuidora de	5,000.00	3,000.00	ANUAL
	nielo Distribuidora, de antas (nivel	6,500.00	5,000.00	ANUAL
	ocal) Distribuidora de		2	a acception
CVII. n	naterial eléctrico nivel local)	2,000,00	1,600,00	ANUAL .
, m	naterial eléctrico	ž	p * 8	.e. 28
CVIII.	e franquicia o adena regional,	19,425.00	9,660.00	ANUAL
in	acional o nternacional.			
CIX. D	listribuldora de lásticos y erivados al nayoreo. *	3,500.00	3,000,00	ANUAL

cx.	Distribuidora de vidrieria y canceleria	The same and the s	680.00	ANUAL
	Distribuidora y Venta de Alimentos y		14.	
CXI.	medicina y	3,57.0.00	2,982.00	ANUAL
	Estatal Distribuidora y/o			
	comercializadora de llantas ý			
	cámaras para automóviles,	•		
CXII.	camionetas y camiones de	19,425.00	9,660.00	ANUAL
ı.	franquicia o cadena regional,	Œ		
	nacional o internacional.			11.
CXIII	Distribuidora y/o venta de calzado y/o ropa por catálogo	1,200.00	950.00	ANUAL
CXIV.	Distribuidora de materia prima de repostería al mayoreo	7,000.00	5,000.00	ANUAL
CXV.	Distribuidoras de agua en pipa	1,575.00	1,050.00	ANUAL
CXVI.	Dulcería .	1,050:00	680.00	ANUAL
CXVII.	Dulcería de cadena regional	15,750.00	8,400.00	ANUAL
CXVIII.	Dulcería de franquicia o cadena nacional o internacional	34,650.00	33,600:00	ANUAL
CXIX.	Elaboración y distribución de velas y veladoras	788.00	683.00 .	ANUAL
cxx.	Elaboración y venta de helados (nivel local)	1,000.00	. 800.00	ANUAL
CXXI.	Elaboración y venta de helados y paletas al por menor de cadena	19,425.00	9,660.00	
CXXII.	regional, nacional o internacional. Empacadoras de carnes (nivel	4,250.00	3,120.00	ANUAL
CXXIII.	local) Envlos de paqueteria y mensajeria (nivel local)	6,000.00	4,000.00	ANUAL
CXXIV.	Envíos de Paquetería y mensajería terrestre o área de franquicia o cadena nacional o internacional	21,000.00	12,600.00	ANUAL
cxxv.	Escuela de belleza	800.00	544.00	ANUAL
CXXVI.	Escuela de cursos y talleres en general	1,500.00.	800.00	ANUAL
cxxvii.	Escuela de gastronomía	1,000.00	683.00	ANUAL
CXXVIII.	Escuela de manejo	800.00	544.00	ANUAL.
	Escuela de mecánica	1,000.00	683.00	ANUAL
-XXX.	Escuela privada nivel básico	. 4,000.00	1,600.00	. ANUAL
CXXXI.	Escuela privada nivel medio superior	4,000.00	1,600.00	ANUAL

CXXXII:	Escuela privada	4,000.00	1,600.00	ANUAL
CXXXIII.	Escuelas de arte	1,000.00	- 567.00	ANUAL
CXXXIV.	. Escuelas de baile y danza	800.00	683.00	ANUAL
cxxxv.	Escuelas de computación de sector privado		683.00	ANUAL
CXXXVI.	Escuelas de deporte del sector privado	1,000.00	683.00	. ANUAL
CXXXVII.	Escuelas de idiomas del sector privado	800.00	544.00	ANUAL
CXXXVIII.	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	1 000 00	683.00	ANUAL
CXXXIX.	Estacionamiento para vehículo automotrices	1,050.00	. 680.00	ANUAL
CXL.	Estética cánina	1,200.00	900,00	. 'ANUAL
CXLI.	Estéticas y Peluquerias	600.00	420.00	ANUAL
CXLII.	Estudio de tatuajes	1,200.00	1,000.00	ANUAL
CXĻİII.	Expedido de huevo	1,000.00	683.00	ANUAL
CXLIV.	Expendio de chocolate de cadena estatal o nacional.	8,400.00	6,300.00	ANUAL
CXLV.	Expendio de pinturas y solventes (nivel local)	2,840.00	2,720.00	ANUAL .
CXLVJ.	Expendio de Pollo (nivel local).	680.00	407.00	ANUAL .
CXLVII.	Expendio y venta de café	- 800.00	· 544.00	ANUAL
CXLVIII.	Expendio y/o Distribución de Carne de Pollo, Huevos y sus derivados de franquicia, de cadena nacional o	52,500.00	26,250.00	ANUAL
CXLIX.	Internacional Expendio y/o Distribuidora de pīnturas y solventes de franquicia, de cadena nacional o internacional	34,650.00	15,750.00	ANUAL
CL .	Fabrica de tabicon, tabiques y derivados	2,000.00	1,630.00	ANUAL
CLI,	Farmacia de medicina alópata, naturista	1,134.00	680.00	ANUAL
CLII.	Farmacia local 24 horas	1,575.00	1,050.00	ANUAL
CLIII.	Farmacias de cadena regional y/o estatal	15,750.00	8,400 00	ANUAL
CLIV.	Farmacias de franquicia, de cadena Nacional o Internacional	21,000.00	15,750.00	ANUAL
CLV.	Ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional	21,000.00	12,600.00	ANUAL
CLVI.	Ferreterias (nivel local)	788.00	. 454.00	ANUAL

CLVII.	Financieras en	38,535.00	31,500.00	ANUAL
CLVIII.	general : Florería .	1,800.00	1,500.00	ANUAL
CLIX.	Fonda .	600.00	420.00	ANUAL
CLX.	Foto estudios	1,000.00	600.00	
CLXI.	Fotocopias	525.00	340.00	ANUAL
	Frutas y		<del></del>	ANUAL .
CLXII. ·	legumbres	00.00	420.00	ANUAL .
CLXIII.	Funeraria	2,200.00	1,420.00	- ANUAL-
CLXIV.	Gasolinera	147,000.00	84,000.00	ANUAL
CLXV.	Gestoria	1,500.00	900.00	ANUAL
CLXVI.	Gimnasios (nivel	1,575.00	1,200.00	ANUAL
CLXVII.	Granja avicola	2,000.00	1,500.00	- ANUAL
CLXVIII.	Guarderias y estancias infantiles	1,000.00	683.00	ANUAL
CLXIX.	Hospital, Sanatorio de sector privado local		25,000.00	ANUAL
CLXX.	Hostal	3,000.00	1,000.00	ANUAL
CLXXI.	Hotel con Restaurant y salon de eventos	6,300.00	4,200.00	ANUAL
CLXXII.	Hotel con Restaurant	3,150.00	2,100.00	ANUAL
CLXXIII.	Inmobiliarias de	5,000.00	3,000.00	ANUAL
CLXXIV.	bienes y raíces Instituciones financieras, casa de cambio y envío de recursos monetarios	13,650.00	8,400.00	ANUAL
CLXXV.	Jarcerías	600,00	420.00	ANUAL
crxxvi.	Joyería de Franquicia Nacional.	25,200.00	21,000.00	ANUAL
CLXXVII.	Joyeria y Relojeria	737.00	454.00	·ANUAL
CLXXVIII.	Laboratorios clínicos, imagen y radiología entre otros establecimientos de asistencia	19,425.00	9,660.00	ANUAL -
	médica		<u> </u>	
CLXXIX.	Lava Autos	1,300.00	1,000.00	ANUAL
CLXXX.	Lavanderia	1,000.00	683,00	ANUAL
CLXXXI.	Librerlas	210:00 .	105.00	ANUAL
CLXXXII.	Madereria local	3,420.00	2,850.00	ANUAL
CLXXXIII.	Manteamiento de televisores, videocaseteras y similares	800.00	500.00	ANUAL
CLXXXIV.	Mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	1,800.00	1,050.00	ANÚAL
CLXXXV.	Mantenimiento de maquinaria y equipos agropecuarios	1,575.00	903.00	ANUAL
CLXXXVI.	Máquinas expendedoras de productos y/o entretenimiento por unidad	5,000.00	3,000.00	ÄNUAL
CLXXXVII.	Marmolería	850.00	620.00	ANUAL
CLXXXVIII.	Materias primas para reposteria al menudeo	2,000.00	1,550.00	ANUÁL
CLXXXIX.	Mercerias y	700.00	420.00	ANUAL
	Boneterias Mini súper sin	2,000.00	1,500.00	ANUAL
cxc.	venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,500.00	71110712

CXCII.	Motel	5,000.00	. 3,150.00	ANUAL
	Muebleria de		8 <b>9</b> 8 0 1	
CXCIII.	franquicia nacional o	283,500.00	147,000.00	ANUAL
	nacional o internacional			
CXCIV.	Mueblerias	1,050.00	680.00	ANUAL
CXCV.	Notarias	15,750.00	10,500,00	ANUAL
	Oficinas centrales			
	de	e meet bee		9 11 200
9	establecimientos			£
CXCVI.	comerciales de franquicia, de	8,400.00	6,300.00	. ANUAL
	cadena regional,	-	,	
	estalal o	•	Ma <sup>200</sup> E	
	internacional			
	Òpticas de franquicia o	× E	32)	· a,
CXCVII.	cadena nacional o	19,425.00	9,660.00	ANUAL
	internacional		<b>₽</b> #	
2000000000	Ópticas sin		1	o maneroes in
CXCVIII.	franquicia o	1,000.00	683.00	ANUAL
CXCIX.	cadena (Local) Paleterías	1,600.00	970.00	ANUAL
CC.	Panaderias	600.00	420.00	ANUAL
	Papeleria y		72	
CCI.	regalos	800.00	480.00	ANUAL
CCII.	Pastelería (nivel	1,050.00	680.00	ANUAL
	local)	,,,,,,,,,,,	500.00	, INOAL
CCIII.	Pastelería de cadena regional	8,400.00	4,200.00	ANUAL
	Pastelería de			
CCIV.	franquicia,	40.405.00	0.000.00	451/124
CCIV.	cadena nacional o	19,425.00	9,660.00	ANUAL
	internacional	<u> </u>		
CCV.	Perfumeria fina (nivel local)	680.00	389.00	ANUAL
00111	Perifoneo y			
CCVI.	publicidad	800,00	544.00	ANUAL
	Pinturas,	3 <b>4</b> 7		72
CCVII.	materiales para bisuteria y/o	1,000.00	800.00	ANUAL
	manualidades .		200	
CCVIII,	Pizzeria - (nivel	1,500.00	1 000 00	ANUIAL
	local)	1,500.00	1,000.00	ANUAL
- 18 - 2	Pizzería de franquicia o			
CCIX.	cadena nacional o	75,390.00	37,695.00	ANUAL
	internacional			*( (a
CCX.	Podología	1,200.00	800.00	ANUAL
	Polarizados y	731		•
CCXI.	2 775			
-	accesorios para	1,130.00	850.00	ANUAL
<del></del>	automóvil	1,130.00	850.00	ANUAL
CCXII.	automóvil Producción de			
CCXII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma	1,130.00 850:00	850.00 510.00	ANUAL
2.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores	850.00	510.00	ANUAL
CCXIII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares			
CCXII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de	850.00	510.00	ANUAL
CCXIII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares	850:00 525:00	510.00 · 340.00	ANUAL
CCXIV.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos	850:00 525:00	510.00 · 340.00	ANUAL
CCXIV.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos	850.00 525.00 2,500.00 5,000.00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIV.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Punificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras	850:00 525:00 2,500:00	510.00 - 340.00 1,870.00	ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Punificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXV.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional	850.00 525.00 2,500.00 5,000.00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXVI. CCXVII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00 16,800:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXVI. CCXVII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXVI. CCXVII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local Refresquería y	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00 16,800:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXVI. CCXVII. CCXVIII. CCXXIII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local Refresquería y juquerias	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00 16,800:00 1,500:00 600:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00 900.00 420.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII. CCXIV. CCXVI. CCXVII. CCXVIII. CCXXIII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Rectificadoras de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local Refresquería y juquerias Regalos y Novedades	850.00 525.00 2,500.00 5,000.00 2,200.00 16,800.00 1,500.00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00 900.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL
CCXIII.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local Refresquería y juguerías Regalos y/o	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00 16,800:00 1,500:00 600:00 850:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00 900.00 420.00 680.00	ANUAL
CCXIII. CCXVI. CCXVI. CCXVIII. CCXVIII. CCXXIX.	automóvil Producción de sellos metálicos y de goma Profesores particulares Purificadora de agua embotellada Recicladora de desechos orgánicos Rectificadoras Refaccionarias de cadena Estatal y Nacional Refaccionarias a nivel local Refresquería y juguerias Regalos y Novedades	850:00 525:00 2,500:00 5,000:00 2,200:00 16,800:00 1,500:00 600:00	510.00 340.00 1,870.00 3,000.00 1,000.00 12,075.00 900.00 420.00	ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL ANUAL

				A second
CCXXII	de futbol	1,200.00	600.00	ANUAL
CCXXIV	Renta	600.00	420.00	ANUAL
ccxxv.	Renta de espacios pa fiestas sin servico de banquete	de ra	2,460.00	ANUAL
CCXXVI	maquinaria pesada (nivi local)		2,000:00	ANUAL
ccxxvii	maquinaria pesada co presencia a nive		18,900.00	ANUAL
CCXXVIII	Renta de otros bienes muebles	1,000.00	600.00	- ANUAL
CCXXIX.	Restaurante sir venta de alcohol.	1,875.00	1,125.00	ANUAL
CCXXX.	Restaurante	788.00	683.00	
CCXXXI.	Restaurante de cadena nacional o internacional	75,390.00	37,695.00	ANUAL
CCXXXII,	Restaurante de comida rápida de franquicia, de cadena nacional o Internacional	75,390.00	37,695.00	ANUAL
CCXXXIII.	Revelado de folografias	. 600.00	420.00	ANUAL
CCXXXIV.	Rosticerias,	672.00 "	408.00	ANUAL
CCXXXV.	Rótulos	600.00	. 420,00	ANUAL
CCXXXVI.	Salón de eventos	2,625.00	1,890.00	ANUAL .
CCXXXVII		850.00	680.00	ANUAL
CCXXXVIII	contección	525.00	340.00	ANUAL .
CCXXXIX.	Servicio de alineación y balanceo	900.00	567.00	ANUAL
CCXL,	Servicio de decoración de interiores y articulos	850.00	683.00	ANUAL
CCXLI.	Servicio de decoración de salones	680.00	450.00	ANUAL
CCXLII.	Servicio de grúas	4,904.00	2,520.00	ANUAL
CCXLIII.	Servicio de pasajes, transporte y turismo	1,050.00	630.00	ANUAL
CCXLIV.	Servicio de plomería y electricidad	570.00	510.00	. ANUAL .
CCXLV.	Servicio de serigrafía y bordados	860.00	700.00	ANUAL
CCXLVI.	Servicio de teléfono y fax	570.00	.420.00	ANUAL
CCXLVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	700.00 .	420.00	ANUAL
CCXLVIII.	Servicio de video filmaciones	910.00	790.00	ANUAL
CCXLIX.	Sociedades cooperativas	52,500.00	15,750.00	ANUAL
CCL.	Sofomes	65,100.00	33,600.00	ANUAL
CCLI.	Supermercados y/o tienda de autoservicio de franquicia,	262,500.00	157,500,00	ANUAL
	cadena regional,		R(0)	

		(4)	100		accion 3
1		nacional internacional	0		
	g 23			8	
	CCLII.		e y 397.00	227.00	ANUAL
	CCLIII.	Taller d	525.00	420.00	··· ANUAL ·· `
•0	CCLIV.	Taller de frenos y	525.00	420.00	ANUAL
	CCLV.	Taller de herreria y balconeria	525.00	420.00	ANUAL
	CCLVI.	Taller de hojalateria y pintura	1,200.00	840.00	ANUAL
	CCLVII.	Taller de Joyería nivel local	570.00	450.00	ANUAL
	CCLVIII.	Taller de motocicletas y refacciones	192002020201000	. 600.00	ANUAL
	CCLIX.	Taller de muelles	· 1,575.00	907.00	ANUAL
	CCLX.	Taller de soldadura	1,700.00	900.00	ANUAL :
	CCLXI.	Taller de tornería	1,050.00	840.00	ANUAL
	CCLXII.	Taller eléctrico automotriz	1,300:00	840.00	ANUAL
	CCLXIII.	Taller gráfico y oficinas	1,200.00	840.00	ANUAL
	CCLXIV.	Taller mecánico	1,275.00	840.00	ANUAL
	CCLXV.	Taller y reparación de electrodomésticos	850.00	700.00	ANUAL
I	CCLXVI.	Tapicerias	600.00	420,00	ANUAL
I	CCLXVII.	Taquerias y Loncherias	800.00	480.00	ANUAL
	CCLXVIII.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00 .	450.00 .	ANUAL :
	CCLXIX.	Terminal de autobuses de cadena nacional	73,500.00	21,000.00	ANUAL
_	CCLXX.	Terminal de autobuses locales	31,500.00	10,500.00	ANUAL
	CCLXXI.	Terminal de vehículos tipo urban para servicio de transporte pasajeros.	10,500.00	5,250.00	. ANUAL
	CCLXXII.	Tienda de abarroles y misceláneas	600.00	420.00	ANUAL
	CCLXXIII.	Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	34,000.00	25,259.00	ANUAL
. (	CCTXXIA:	Tienda de instrumentos musicales	600.00	420.00	ANUAL
(	CCLXXV.	Tienda de lámparas y candiles	600.00	420.00	ANUAL
C	CLXXVI.	Tienda de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional	33,600.00	26,250.00	ANUAL
c	CLXXVII.	Tienda de ropa y accesorios	1,000.00	, 600.00	ANUAL
c	CLXXVIII.	Tienda de ropa y accesorios para bebe	1,500.00	500.00	ANUAL
ċ	CLXXIX.	Tienda de ropa y/o calzado (local sin franquicia)	1,000.00	600.00	ANUAL
-					

207-1-				
CCLXXX.	Tienda de ropa y/o calzado de franquicia, cadena nacional o internacional	38,955.00	20,370.00	ANUAL
CCLXXXI.	Tienda departamental de cadena nacional o internacional	283,500.00	147,000.00	ANUAL
CCLXXXII.	Tiendas naturistas	1,130.00	850.00	ANUAL "
CCLXXXIII.		1,000.00	683,00	ANUAL
CCLXXXIV.	Tlapalerías ·	800.00	544.00	ANUAL
CCLXXXV.	Torterla	600.00	397.00.	ANUAL -
CCLXXXVI.		1,600.00	950.00	ANUAL
CCLXXXVII.	Tramites de visa	3,000.00	. 2,000,00	ANUAL
CCLXXXVIII	electrónicos	1,850.00	1,250.00	ANUAL
CCLXXXIX.	Venta de agroquímicos	1,000.00	683.00	ANUAL
ccxc.	Venta de Antojitos Regionales	400.00	350.00	ANUAL
ссхсі.	Venta de artículos de estética	1,200.00	1,000.00	ANUAL
CCXCII.	Venta de artículos de limpieza a granel	1,000.00	683.00	ANUAL
ccxcIII.	Venta de articulos de madera (no incluye muebleria)	850,00	740.00	ANUAL
CCXCIV.	Venta de articulos de papelería al menudeo de franquicia o cadena regional, nacional.	19,425.00	9,660.00	ANUAL
ccxcv.	Venta de articulos deportivos de franquicia, de cadena nacional o internacional	19,425.00	9,660.00	ANUAL
CCXCVI.	Venta de artículos desechables	1,000.00	800.00	ANUAL
ccxcvII.	Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional	19,425.00	9,660.00	ANUAL
CCXCVIII.	Venta de artículos ortopédicos ;	1,000.00	600.00	ANUAL
CCXCIX.	Venta de articulos para el hogar	1,450.00	1,130.00	ANUAL
ccc.	Venta de artículos por catalogo	1,000.00	800.00	ANUAL
CCCI.	Venta de bicicletas y accesorios		454.00	ANUAL
CCCII.	Venta de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional		9,450.00	ANUAL
CCCIII.	Venta de bolsas, y mochilas	1,000.00	- 600.00	ANUAL
CCCIV.	Venta de calzado	700.00	420.00	ANUAL
cccv.	Venta de colchones (nivel local)		420.00	ANUAL
сссуі.	Venta de coichones de franquicia o cadena nacional o internacional	19,425.00	9,660.00	ANUAL
CCCVII.	Venta de comida en unidades moviles		1,500.00	ANUAL

	.Venta de			
	cosméticos y			E
CCCVIII.	accesorios de	1,200.00	1,000.00	ANUAL
	belleza de nivel local	7.	3.5.6.3.1	
	Venta de cristales	Transporter State		
CCCIX.	para autos	3,000.00	2,400.00	ANUAL
7	Venta de dulces y			1.7.7.
.cccx.	artículos para	2,500.00	2,000.00.	- : ANUAL
	fiestas infantiles			2
CCCXI.	Venta de estantes	1,000.00	600.00	ANUAL
CCCXII,	Venta de	771.00	510.00	ANUAL
2	fertilizantes		745 (44)	
CCCXIII:	Venta de forrajes	800.00	480.00 🔩 .	- ANUAL
CCCXIV.	Venta de frituras Venta de Gas L.P.	450.00	350.00	ANUAL
:+:	al por menor	-=-		
CCCXV.	mediante estación	147,000.00	63,000.00	ANUAL
	de servicio y/o red		19,000,00	
370 370	de reparto.			\$ 1070
	Venta de gases	1.5		
CCCXVI.	industriales y/o	5,954.00	2,982.00	ANUAL
	medicinales (nivel			. 4
	(Nacional) Venta de			<del></del>
CCCXVII.	golosinas de	170.00	113.00	ANUAL
	Venta de granos.			
COCVIIII	especies, chiles	0.500.00	000.00	ANUAL
CCCXVIII.	secos y derivados	2,500.00	800.00	ANUAL .
	nivel local			
	Venta de	:# <sup>11</sup>		
CCCXIX.	Hamburguesas	1,000.00	- 800,00	ÁNUAL
	(nivel local) Venta de lámina			*
	galvanizadas,	7. Sept. 2. (1) (42.1 (4	45 1441 101 241/2410	9717 x 5 x 5 5 7 6 e 5 5 .
.cccxx.	acrilicas y de	2,100.00	1,870.00	ANUAL
	plástico			
CCCXXI.	Venta de lencería	800,00	600,00	ANUAL
CCOANI.	(nivel local):	000,00,	000,00	ANOAL .
	Venta de lenceria	70.8		#1 SEC
CCCXXII.	y corseteria de	20 050 00	20,370.00	. ANUAL .
CCCXXII.	franquicia, de cadena nacional o	38,850.00	20,370.00	ANUAL
1 19	internacional		6:	4.0
COCYVIII	Venta de llantas y	4 000 00	602.00	'ANUIAI
CCCXXIII.	cámaras · ·	1,000.00	683.00 .	ANUAL
	Venta de	1		2000 PM
CCCXXIV.	lubricantes	1,000.00	600.00	ANUAL
	automotriz			52 Seeks
cccxxv.	Venta de mangueras y	1,000.00	800.00	ANUAL:
CCCAAV.	conexiones	1,000.00		ANOAL.
	Venta de	-	*	200 00 000
	maquinaria	18		
CCCXXVI.	agricola è	1,000.00	800.00	ANUAL
	industrial (nivel			100 MV 370
	local)	12 12		
	Venta de maquinaria	2 .	<u>(i)</u>	, ay 000
9	agrícola e		K 7 ×	
CCCXXVII.	industrial de	21,000,00	18,900.00	ANÚAL
	franquicia,		100	THE SECOND SECOND
	cadena nacional o		2 2 2	
-	internacional	<u>- 24 - 242 - </u> €		2 7 0
cccxxvIII.	Venta de material acrílico	1 850 00	1,400.00	ANUAL
JUOAAVIII.	p/acabados .	1,850.00	1,400.00	ANUAL,
0000000	Venta de material	4 400 00	050.00	AND 121
CCCXXIX.	dental	1,130.00	850.00	ANUAL .
37 <b>2</b> /3	Venta de material			95
	eléctrico y/o	N_1540		
cccxxx.	plomería de	19,425.00	- 9,975.00	ANUAL
	franquicia,		comics 75553	West Sta
	cadena nacional o internacional			-
	, montacional		<del> </del>	,
	Venta de	(0.		200
CCCASAI	mobiliario y	1 120 00	850.00	ANHAL
cccxxxi.	* ***	1,130.00	850.00	ANUAL

		***	ZO DE	LANO	.025
сссх	Venta mobiliario equipo de ol XXII. al por mayo franquicia, cadena nacio internacional	r de	21,000.00	18,900.00	ANUAL
cccx	· Venta	de y. nivel	4,000.00	3,000.00	: ANUAL
cccx	Venta molocicletas		21,000.00	18,900.00	ANUAL
CCCXX	XV. Venta de paña	lac	· 525.00	240.05	<u> </u>
cccxx	Venta de Pis azulejos accesorios p interiores franquicia, cadena local	y ara de de	525.00 12,600.00	9,450,00	ANUAL
	Venta de Piso azulejos accesorios pa interiores franquicia, cadena nacional	y de de l o	38,850.00	19,950.00	ANUAL
CCCXXX	y nules	os	1,000.00	. 00.008	ANUAL
CCCXXX	destazado		650.00	500.00	ANUAL
CCCXL.	Venta de pollo e pie		6,000.00	4,600.00	ANUAL
cccxri	Venla d mariscos	e	800.00	500.00	ANUAL :
CCCXLII.	productos suplementos alimenticios	e y	800.00	500.00	ANUAL
CCCXLIII.	Venta de ropa típica	а	525.00	420.00	ANUAL
CCCXLIV	sombrero o gorras		454.00 .	284.00	ANUAL
CCCXLV.	Venla de tabla roca y materia prefabricado (nivel local)	1	3,000.00	1,500.00	ANUAL
CCCXLVI.	Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia, cadena regional, nacional e internacional	. 34	4,650.00	23,100.00	ANUAL
CCCXLVII.	lapicería ·		950.00	570.00	ANUAL
CCCXLVIII	Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	38	,850.00	19,950.00	ANUAL
CCCXLIX.	Venta de tortillas a mano	3	115.00	158,00	ANUAL
CCCL.	Venta de uniformes	1,	200.00	700.00	ANUAL
CCCLI.	Venta e Instalación de equipo de sonido	1,	. 00.000	600.00	ANUAL
CCCLII.	Venta e instalación de mofles	1,0	00.00	00.008	ANUAL .
CCCLIII.	Venta e instalación de radiadores	1,0	. 00.00	800.00	ANUAL

Venta	7				Kindowski - Administration
CCCLVI. Venta y renta de películas y CD Venta y computo de computo	CCCLIV.	y/o medicinal de franquici cadena nacional	de es es 88,620.00 a,	43,680.00	ANUAĻ
CCCLVII.   Venta   y reparación de equipo de computo   Sou.00   Sou.00   ANUAL	CCCLV.	Venta y renta o películas y CD	570.00	450.00	ANUAL
CCCLVII. reparación de relojes  Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional.  Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasia, perfumería y artículos de franquicia, cadena nacional o internacional  CCCLIX. Ponta y Venta y venta y artículos de franquicia, cadena nacional o internacional  CCCLX. Venta y Venta y reparación de fotocopiadoras 1,000.00 800.00 ANUAL  CCCLXI. Veterinarias 1,000.00 600.00 ANUAL  CCCLXII. Vidrería, espejos y similares 1,000.00 600.00 ANUAL  CCCLXIII. Viveros 600.00 420.00 ANUAL  CCCLXIV. Vulcanizadora 600.00 680.00 ANUAL  CCCLXIV. Valcanizadora 600.00 680.00 ANUAL  CCCLXIV. Valcanizadora 600.00 680.00 ANUAL  CCCLXIV. Zapaterías de como de cadena cadena de como de c	. CCCLVI.	reparación d equipo d computo	e 200.00	500.00	ANUAL
distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional.  Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasia, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional  Venta, renta y reparación de fotocopiadoras  CCCLXI. Veterinarias 1,000.00 800.00 ANUAL  CCCLXII. Vidriería, espejos y similares y similares y similares cacculator de fotocopiadoras (CCCLXIII.) Viveros 600.00 420.00 ANUAL  CCCLXIV. Vulcanizadora 600.00 680.00 ANUAL  CCCLXIV. Zapaterías de como de fotocopia de	CCCLVII.	reparación de relojes	• 1	. 450.00	ANUAL
Mayoreo de cadena nacional o trasnacional.  Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional  CCCLX.  Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional  CCCLX.  Venta y/o distribución de fondo de fond	last a	distribución de			
Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasia, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional  Venta, renta y reparación de fotocopiadoras  CCCLXI. Veterinarias 1,000.00 800.00 ANUAL  CCCLXII. Vidriería, espejos y similares y similares y similares CCCLXIII. Viveros 600.00 420.00 ANUAL  CCCLXIV. Vulcanizadora 600.00 420.00 ANUAL  CCCLXIV. Zapaterías de CCCLXIV.	CCCLVIII.	Mayoreo de cadena nacional o		19,950.00	ANUAL
Disuteria, accesorios, artículos de fantasia, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional   Venta, renta y reparación de fotocopiadoras   1,000.00   800.00   ANUAL   CCCLXII. Veterinarias   1,000.00   600.00   ANUAL   CCCLXIII. Viveros   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV. Vulcanizadora   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV. Vulcanizadora   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV. Vulcanizadora   600.00   600.00   ANUAL   CCCLXIV. Vulcanizadora   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV. Zapaterías   1,050.00   680.00   ANUAL   CCCLXIV. Zapaterías   de compara de	٠	Venta y/o distribución de cosméticos.	1 33		1. 1
CCCLXI.   Fantasia, perfumería y artículos relacionados de franquicia, cadena nacional o internacional   Venta, renta y reparación de fotocopiadoras   1,000.00   800.00   ANUAL   CCCLXII.   Velerinarias   1,000.00   600.00   ANUAL   CCCLXIII.   Vidriería, espejos y similares   1,000.00   600.00   ANUAL   CCCLXIII.   Viveros   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV.   Vulcanizadora   600.00   420.00   ANUAL   CCCLXIV.   Zapaterías   1,050.00   680.00   ANUAL   CCCLXIV.   Zapaterías   de compare		bisuterla, accesorios,			
CCCLXII.   Viveros   CCCLXIV.   Vulcanizadora   CCCLXIV.   Zapaterías   1,050.00   600.00   ANUAL   CCCLXIV.   Zapaterías   1,050.00   680.00   ANUAL   CCCLXIV.   Zapaterías   CCCL	CCCLIX.	fantasia, perfumería y artículos relacionados de	19,425,00	9,660.00	ANUAL .
CCCLXI		cadena nacional o internacional			i n ph
CCCLXII.   Vidreria espejos y similares   1,000.00   600.00   ANUAL	1 February 1	reparación de fotocopiadoras		800.00	ANUAL
CCCLXII.         Vidriería espejos y similares         1,000.00         600.00         ANUAL           CCCLXIII.         Viveros         600.00         420.00         ANUAL           CCCLXIV.         Vulcanizadora         600.00         420.00         ANUAL           CCCLXV.         Zapaterías         1,050.00         680.00         ANUAL	CCCLXI.		1,000.00	600.00	ANLIAL
CCCLXIV.         Vulcanizadora         600.00         420.00         ANUAL           CCCLXV.         Zapateriás         1,050.00         680.00         ANUAL           CCCLXIII.         Zapaterias         de         ANUAL		y similares			
CCCLXIV.         Vulcanizadora         600.00         420.00         ANUAL           CCCLXV.         Zapaterías         1,050.00         680.00         ANUAL			600.00	420.00	· ANIIAI
CCCLXV. Zapaterias 1,050.00 680.00 ANUAL		Vulcanizadora	600.00		
CCCI YUI Zapaterias de Caracas	CCCLXV.		1,050.00		ANUAL
	CCCĻXVI.		31,500.00	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	

Artículo 110. Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos, en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en los siguientes:

No.	GIRO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. 1	Comercial · ·	7,875.00	ANUAL
11	Industrial ::	21.000.00	ANUAL
111	Servicios .	5.250.00	· ANUAL
			ANUAL

Artículo 111. Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario o adicionales, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 112. Los certificados por los derechos de integración y/o actualización tendrán vigencia durante el año fiscal en curso y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero, marzo.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades municipales.

Artículo 113. Para la autorización del permiso y del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal de servicios de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con

los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

Artículo 114. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal; se sancionarán con las multas establecidas en esta Ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 115. Los servicios y tramites que se presten, derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades municipales y se pagaran de acuerdo a las siguientes tantas:

- Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer o cuarto trimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50% o 25%; respectivamente de las tarifas establecidas en la presente ley;
- El traspaso de las licencias, cédulas o permisos, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el municipio, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate;

- III. La autorización de cambio de denominación o razón social de establecimientos comerciales en el que se expendan bebidas alcohólicas, causara derechos de 1,400.00;
- IV. Autorizaciones de cambios de actividad, causarán derechos del 100% de la licencia, aunque ya hayan cubierto los derechos respectivos al giro anterior, pues se trata de una nueva actividad comercial;
- En caso de disminución de actividades en su giro comercial, se causarán derechos del 50 %;
- La autorización de cambio de domicilio de una licencia, causará derechos en un 30% respecto del monto señalado para expedición de la licencia;
- VII. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario causara derechos de 2,000.00 por cada hora solicitada, atendiendo a lo establecido en el reglamento municipal respectivo.

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado de manera anual en la Tesoreria municipal por cada hora solicitada, dentro de los tres primeros meses de cada año y el cobro será proporcional al mes que sea solicitada la ampliación del horario.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 116. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, permisos y ampliación de horanos para el funcionamiento o revalidación anual de establecimientos, de la distribución y comercialización de bebidas alcoholicas a personas fisicas, morales o unidades económicas, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcoholicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Municipal correspondiente a la materia.

Artículo 117. Los sujetos obligados al pago de este derecho serán las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 118. La base para el pago de este derecho se determinará según sea el giro en el que se distribuyan o comercialicen bebidas alcohólicas.

Artículo 119. Las licencias a que se refiere este apartado de esta Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 120. La expedición y revalidación de Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen, distribuyan y comercialicen bebidas alcohólicas o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos por establecimiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

## SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Por la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas solo para llevar se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

)) 	СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA D
•		EXPEDICIÓN	
a)	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores envase cerrado	4,900.00	ANUAL
b)	Agencias, Concesionarios y/o Distribuidora de venta de cerveza	630,000.00	ANUAL
c) .	Depósito de cerveza con franquicia o cadena nacional	54,600.00	ANUAL
d) ·	Depósito de cerveza a nivel local	13,500.00	ANUAL :
e) ·	Distribuidora de vinos y licores	84,000.00	ANUAL
ŋ·	Expendio de mezcal y/o aguardiente sólo para llevar	11,000.00	ANUAL -
g)	Licorerias y vinaterias	8,000.00	ANUAL :
h)	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas e	en botella cerrada d	e cadena
1	Local	11,900.00	ANUAL
2	Regional y/o estatal	21,000.00	ANUAL
3 :	Nacional	130,000.00	ANUAL
i)	Servicar con venta de cervezas, vinos y licores	13,500.00	ANUAL
j)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	82,300.00	ANUAL
k)	Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros, (con bebidas alcohólicas)	330,000.00	ANUAL
1)	Venta de cerveza; vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional		ANUAL

 Establecimiento comercial que expenda bebidas alconólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:

•	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
		EXPEDICIÓN	, D.	
a)	Coctelería con venta de cerveza	10,500.00	ANUAL	
b)	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	3,360.00	ANUAL .	
c)	Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con bebidas alcohólicas.	3,360.00	ANUAL	
d)	Marisquería con venta de cerveza, vinos de franquicia o de cadena nacional	21,000.00	ANUAL	
e)	Pizzeria con venta de cerveza	9,900.00	ANUAL	
f)	Pizzeria con venta de cerveza de cadena Regional	15,750.00	ANUAL	
g)	Pizzería con venta de cerveza con franquicia o de cadena nacional	52,500.00	ANUAL	
h)·	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos (local sin franquicia)	10,400.00	ANUAL	
i)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos de cadena o franguicia	52,500.00	ANUAL	
I)	Restaurante-bar	20,200.00	ANUAL	

III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos:

Tax = 1,854	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
		EXPEDICION	
a)	Bares y cantinas	48,500.00	· ANUAL
b)	Bar con música en vivo que opere franquicia	110,000.00	· ANUAL
c)	Billares con venta de cerveza vinos y licores	34,500.00	ANUAL
d)	Centro botanero	44,800.00	ANUAL
e)	Centros nocturnos .	224,100.00	ANUAL
f)	Discotecas	105,000.00	ANUAL

g)	Burdel .	· 224,000.00	ANUAL.
h)	L'ocales y espacios deportivos	15,000,00	ANUAL
·i) ·	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	6,090.00	POR EVENTO
J):	Restaurant - bar	. 21,300.00	ANUAL
k)	Video bar	45,900.00	ANUAL
1) :	Venta de alimentos y bebidas alcohólicas en unidades móviles	7,200.00	ANUAL

IV. Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos de acuerdo a lo que determine la presente Ley y en forma supletoria el Reglamento Municipal para la venta de alcoholes se cobrara conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.		POR EVENTO
	Licencias o permisos temporales autorizados para realizar cualquiera de las actividades comprendidas de	0000	
b)	la presente Sección (sin que esto constituya una obligación del Municipio de otorgar la licencia	2,100.00	POR MES
	respectiva).	÷	¥

En ningún caso, la autorización de licencias o permisos temporales será por un periodo mayor de tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente ley.

 La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
a)	El permiso que se conceda por horario extraordinario causara el siguiente derecho. Atendiendo a lo establecido en el reglamento municipal respectivo.	2.200.00	POR HORA

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado de manera anual en la Tesorería municipal por cada hora solicitada, dentro de los tres primeros meses de cada año.

VI. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA
	CONCEPTO	REVALIDACIÓN	D
a)	Abarroles con venta de cerveza, vinos y licores envase cerrado	2,273.00	ANUAL
ь) ·	Agencias, Concesionarios y/o Distribuidora de venta de cerveza	180,000.00	ANUAL
c)	Depósito de cerveza con franquicia o cadena nacional	22,680.00	ANUAL
d)	Depósito de cerveza a nivel local	· 4;800.00	ANUAL
e) .	Distribuidora de vinos y licores	74,700.00	· ANUAL
Ŋ.	Expendio de mezcal y/o aguardiente sólo para llevar	5,250.00	· ANUAL ·
g)	Licorerías y vinalerías	3,789.00	ANUAL
h)	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas e	n botella cerrada de	cadena
1	Local	5,304.00	ANUAL
2	Regional y/o estatal	15,750.00	ANUAL
3	Nacional	96,000,00	ANUAL
i)	Servicar con venta de cervezas, vinos y licores	5,423.00	ANUAL
i) <sup>.</sup>	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	28,055.00	ANUAL

k)	Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros, (con bebidas alcohólicas)	220,000.00	ANUAL
1)	Venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional		. ANUAL

 VII. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos;

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA
	CONOLFIO	REVALIDACIÓN	D.
a)	Total Controlled do Oct VCZA	6,825.00	ANUAL
ь )	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	2,200.00	ANUAL
c)	Fondas, torierías, pozoferías, antojerías y similares con bebidas alcohólicas.	2,200.00	ANUAL
d )	Marisquería con venta de cerveza, vinos de franquicia o de cadena nacional	15,750.00	ANUAL
e)	Pizzería con venta de cerveza	7,440.00	ANUAL
)	Pizzeria con venla de cerveza de cadena Regional	12,500.00	ANUAL
9	Pizzería con venta de cerveza con franquicia ó de cadena nacional	48,000.00	ANUAL
1	Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)	4,200.00	ANUAL ·
)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos de cadena o franquicia	28,350.00	ANUAL
	Restaurante-bar	5,884.00	ANUAL

 VIII. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abiena o al copeo, con esparcimiento solo para adultos:

		<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD	
	CONCEPTO .	REVALIDACIÓN		
a)	Bares y cantinas	18,900.00	., · ANUAL	
<sup>-</sup> b)	Bar con música en vivo que opere franquicia	73,500.00	· · · ANUAL	
c)	Billares con venta de cerveza vinos y licores	12,124.00	ANUAL	
d)	Centro botanero	15,155.00	ANUAL	
e)	Centros nocturnos	75,600.00	ANUAL	
f)	Discotecas	73:500.00	ANUAL	
g)	Burdel	102,000,00	ANUAL	
· h)	Locales y espacios deportivos	7,650.00	ANUAL	
· i)	Restaurant – bar	6,230.00	· . ANUAL	
· · j)	Video bar · ·	19:130.00	ANUAL	
k)	Venla de alimentos y hebidas alcohólicas en unidades móviles	5,400.00	ANUAL	

Artículo 121. Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la expedición o revalidación al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro con enajenación de bebidas alcohólicas complementario o adicionales, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se enlenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 122. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer o cuarto trimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50% o 25%; respectivamente de las tarifas establecidas en la presente ley;

 El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate.

- II. Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en linea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate;
- III. La autorización de cambio de denominación o razón social de establecimientos comerciales en el que se expendan bebidas alcohólicas, causara derechos de 1,400.00; por evento
- IV. Autorizaciones de cambios de actividad, causarán derechos del 100% de la licencia, aunque ya hayan cubierto los derechos respectivos al giro anterior, pues se trata de una nueva actividad comercial;
- En caso de disminución de actividades en su giro comercial, se causarán derechos del 50 %;
- VI. La autorización de cambio de domicilio de una licencia, causará derechos en un 100% de manera proporcional respecto del monto señalado para expedición de la licencia acorde al año vigente;

Artículo 123. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionará indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 124. Las autoridades municipales competentes, en uso de sus facultades podrán negar, suspender o cancelar las licencias, permisos, cedulas o autorizaciones para la expedición, revalidación y/o enajenación de bebidas alcohólicas cuando lo consideren pertinente, informando de esto al contribuyente.

Sección Séptima, Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Distracciones y Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 125. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 126. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 127. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparalos.

Artículo 128. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Máquinas de video juego	300.00	POR DÍA
11.	Juegos mecánicos	300.00	POR DÍA
III.	Máquinas Tragamonedas	.   300.00	· POR DÍA
IV.	Fulbolitos en Ferias	300,00	POR DÍA
V.	Mesa de jockey	200.00	POR DÍA
VI.	Meşa de billar	. 200.00	POR DÍA
VII.	Juegos infantiles con premio	300.00	· POR DIA
VIII.	Toro mecánico	400.00	POR DIA

Artículo 129. Quedan excluidas de este apartado las cuotas de la feria regional Huajuapan, donde la Autoridad Municipal en coordinación con la Comisión de la Expo. Feria determinaran el costo por M² de cada una de las áreas a ofertarse y deberán cumplir con los requisitos que ellos emitan.

Este Derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal y supervisado por la Coordinación de Comercio, espectáculos y regulación de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 130. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la autorización que otorgue las Autoridades en materia de Ecología y de Impacto al Medio Ambiente para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas y que sea visible desde las vialidades del

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Múnicipio o tenga efectos sobre la imagen urbana, no serán sujetos aquellos anuncios publicitanos visuales que se encuentren adheridos en la fachada del negocio.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual y se expedirá por el Municipio, y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades municipales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área correspondiente, según sea el caso.

Artículo 131. Son sujetos de este derecho, las personas fisicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo parrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Artículo 132. La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCERTO		CUOTA EN PESOS		
*	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
1.	Anuncios permanentes	a Art.		·,
a)	Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	54.00	31.00	ANUAL
. Ь)	Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo.	81.00	60:00	ANUAL -
c)	Anuncio giratorio		67.4	1.5
	1.luminoso	446.00	250.00	ANUAL
(4)	2.No luminoso	389.00	• 158.00	ANUAL .
d)	Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:	3,150.00	2,100.00	ANUAL
	•			
- 1	1.Luminoso	840.00	- 525.00	ANUAL
-	2.No luminoso Adosado o integrado	525.00	315.00 .	ANUAL
,	en fachada luminosa.	735.00	525.00	ANUAL
	Adosado o integrado en fachada no luminosa.	525.00	420.00	ANUAL
g)	Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:	9 (A)() 57 10	_ W 04	
	1. Luminoso	1,050.00	840.00	ANUAL
-	2.No luminoso .	630.00	525.00	ANUAL
h)	Lona mayor a 5 m² por unidad	804.00	'NO APLICA	ANUAL
i)	Lona menor a 3 M <sup>2</sup> por unidad	534.00	NO APLICA	ANUAL
j)	Mampara por unidad	603.00	53.00	. ANUAL
k)	Manta publicitaria por unidad	335.00	27.00	ANUAL
I)	Cartel mayor a 3 M <sup>2</sup> por unidad	315.00	210,00	ANUAL
m)	Cartel menor a 3 M <sup>2</sup> por unidad	210.00	158.00	ANUAL
n)	En gallardete o pendón	210.00	158.00	ANUAL
	En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)	2,009.00	1,674.00	ANUAL
	En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	161.00	68.00	ANUAL
250	En motocicleta (por unidad)	442.00	189.00	ANUAL
r)	En máquina de refrescos (por unidad)	870.00	634.00	ANUAL
s)	En parabús (por unidad)	563.00	. 375.00	ANUAL

t) En caseta telefónica (por unidad)	403.00	268.00	ANUAL
u) Perifoneo permanente	3,345.00	2,009.00	ANUAL

# II. Para anuncios temporales (máximo 15 días)

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
	EXPEDICION	MÁXIMA
<ul> <li>a) Pintado o rotulado en pared, muro o tapial</li> </ul>	402.00	15 DIAS ·
b) Lona mayor a 5 M <sup>2</sup>	803.00	15 DIAS
c) Lona menor a 5 M <sup>2</sup>	535.00	15 DIAS
<ul> <li>d) Plástico inflable mayor a 3 M² por día .</li> </ul>	420.00	POR DIA
Plastico inflable menor a 3 M² por día	315,00	POR DIA
f) Mampara por unidad	· 470.00	15 DIAS
g) Manta publicitaria por unidad	315.00	· 15 DIAS
h) Cartel mayor a 3 M <sup>2</sup>	367.00	· 15 DIAS
i) Cartel menor a 3 M <sup>2</sup>	263.00	15 DIAS
j) Gallardete o pendon	525.00	15 DIAS
<ul> <li>k) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado</li> </ul>	630,00	5 DIAS
<ol> <li>Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento</li> </ol>	1,575,00	15 DIAS
<ul> <li>m) Por distribución de folletos, volantes, tripticos, dipticos de publicidad</li> </ul>	315.00	15 DIAS

Artículo 133. Las Autoridades municipales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo estarán facultadas para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Las Autoridades municipales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a lodos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Así mismo estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al padrón fiscal municipal, por, expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes a que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades municipales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 160.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 383.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da el derecho a solicitar la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada, Licencia que deberán solicitar ante la Autoridad Fiscal competente de acuerdo a los lineamiento técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

Artículo 134. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

# Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 135. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Ayuntamiento, el Organismo Público Descentralizado (SAPAHUA), las agencias y los comités por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado, que preste el Ayuntamiento a los habitantes del mismo.

Artículo 136. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 137. La base para el pago de este derecho será:

- De acuerdo a su clasificación.
- Para el sistema medido será en base a los metros cúbicos por hora de agua que se suministra al domicilio del contribuyente.

Artículo 138. El pago de los derechos por concepto del suministro de agua potable que no cuenten con medidor, así como el servicio de alcantarillado, se realizará en forma mensual y a más tardar dentro de los diez días siguientes del mes en que se preste el servicio conforme a lo siguiente:

### I. Tarifas de cuota fiia:

t	A) GIR	O DOMÉSTICO :	Car a r
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
7011.01	AGUA	184.00	MENSUAL
ZONA "A"	ALCANTARILLADO	130.00	MENSUAL .
	TOTAL:	314.00	MENSUAL
	AGUA	139.00	MENSUAL
ZONA "B"	ALCANTARILLADO	97.00	MENSUAL .
. 0	TOTAL:	.236.00	MENSUAL

(9)	B) GIRO COMERCIAL	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PÉRIODICIDAD
AGUA .	395.00	MENSUAL .
ALCANTARILLADO .	276.00	MENSUAL,
TOTAL:	671.00	MENSUAL

	C) GIRO INDUSTRIAL	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
AGUA	984.00	MENSUAL
ALCANTARILLADO	688.00	MENSUAL
TOTAL:	1,672.00	MENSUAL

II. Para el sistema medido, será en base a los metros cúbicos mensuales de agua que se suministre, y el alcantarillado tendrá una cuota la cual está establecida conforme a las tablas que se presentan:

. A) 1	TARIFA DE SER	VICIO MEDIDO GIRO DOMÉS	TICO
CONCEPTO	. M <sup>3</sup>	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
AGUA	. 0-4	44.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO	=	0% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA -	5-12	9.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO	7 <b>4</b> 7	. 80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL -
AGUA	13-20	10.00/M³- · ·	MENSUAL -
ALCANTARILLADO	· · ·	80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA	21-30	11.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL.
ALCANTARILLADO		80% Aplicado al costo del	MENSUAL
AGUA .	31-50	14.00/M³	MENSUAL
ALCAŅTARILLADO		80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA .	51-80	21.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
ALCANTARILLADO	•	80% Aplicado al costo del Agua	MENUSAL
AGUA .	81 EN · ADELANTE	24.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
ALCANTARILLADO		. 80% Aplicado al coslo del Agua	MENSUAL

CONCEPTO	. M <sup>3</sup>	ii.	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
AGUA	0-4	24.92	83,00/M³ .	MENSUAL
ALCANTARILLADO		***	0% Aplicado al costo del Aguà	MĒNSŪAL
AGUA :	5-20		17.00/M³	- MENSUAL
ALCANTARILLADO			80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA	. 21-40		20.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO		1000	80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA :	41-50		21.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO			80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA -	51-100		29.00/M³	MENSUAL -
ALCANTARILLADO			80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA .	101-150	)	30.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO		•	80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA : .	151 EN AQELAN		31.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO			80% Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
C) TARIFA	E SERVICIO	MED	IDO GIRO INDUSTRIAL Y	SERVICIOS.
CONCEPTO	. M <sup>3</sup>		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
AGUA	0-6		243.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
ALCANTARILLADO		80%	Aplicado al costo del Agüa	MENSUAL
AGUA :	7-100		35.00/M³:- ½	MENSUAL
ALCANTARILLADO	и .	80%	Aplicado al costo del Agua	·, MENSUAL
AGUA	101-200	-	36.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
ALCANTARILLADO		80%	Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA	-201-300		40.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
ALCANTARILLADO	. 4	80%	Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUÀ	301-400		46.00/M³	MENSUAL
ALCANTARILLADO		80%	Aplicado al costo del Agua	MENSUAL
AGUA :	401-500	51.00/M³		MENSUAL
ALCANTARILLADO		80% Aplicado al costo del Agua		MENSUAL
AGUA	ESPECIAL		53.00/M <sup>3</sup>	MENSUAL
AŁCANTARILLADO			Aplicado al costo del Agua	MENSUAL

Nota: La tarifa de servicio industrial y servicios considera: cines, hoteles, moteles, gasolineras; terminales de autobuses y suburban, baños públicos, centros recreativos, auto lavados, lavanderias, tiendas departamentales, salas de sacrificio o rastro y tortillerías.

## III. Otros servicios:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Contrato de agua potable	2,171.00	POR EVENTO
b) Contrato de alcantarillado	1,993.00	POR EVENTO
c) Fianza de medidor	1,269.00	POR EVENTO
d) Reconexión de agua potable	1,096.00	POR EVENTO
e) Reconexión de alcantanllado	1,424.00	POR EVENTO
f) .Cambio de propietario	400.00 -	POR EVENTO
g) Constancia de no adeudo	227.00	POR EVENTO
h) Cambio de línea de agua potable (no incluye material)	855.00	POR EVENTO
i) Cambio de línea de alcantarillado (no incluye material)	1,139.00	POR EVENTO
· j) · Válvula expulsora de aire	363.00	POR EVENTO
k) Registro para medidor	1,121.00	POR EVENTO
Osto de carta de factibilidad para     Fraccionamiento por M <sup>2</sup>	15.00	POR EVENTO
m) Renta de camión vactor por hora	4,485.00	POR EVENTO
n) Verificación para contrato	598.00	POR EVENTO
o) Pipas 10,000 litros	646.00	POR EVENTO
p) Botas (Cajas de banqueta)	475.00	POR EVENTO
q) Registro para descarga sanitaria	1,780.00	POR EVENTO
r) Instalación de descarga sanitaria (no incluye material)	1,361.00	POR EVENTO
s) Excavación y Relleno para toma de agua o alcantarillado por M.L.	733.00	POR EVENTO
<ul> <li>t) Reparación de pavimento por toma de agua y/o 'alcantarillado por M³</li> </ul>	930.00	POR EVENTO
u) Material para instalar medidor	850.00 ;	POR EVENTO

### IV. Descargas de aguas residuales:

	0	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD
٠.	a)	Sistemas independientes	9,209.00	MENSUAL
	b)	Pipa de.descarga.de 10,000 L :	780.00	POR EVENTO
•	c)	Pipa de descarga de 5,000 L	455.00	POR EVENTO
		Pipa de descarga de 3,000 L	312.00	POR EVENTO
	e)	Pipa de descarga de 2,500 L	- 234.00	POR EVENTO
	f)	Descarga de menos de 2,000 L .	156.00	POR EVENTO .

Sección Décima, En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 139. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 140. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten o utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 141. Estos derechos se causarán y se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

LOS CONCEPTOS QUE SE DESCRIBEN SON SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD.	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Consulta Médica de Valoración Física.	40.00 .	POR EVENTO
II. Certificado Médico.	50.00	POR EVENTO
III. Servicios Prestados para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual;	E 25	
a). Consulta médica meretrices y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostibulos en el día asignado	80.00	POR EVENTO
<ul> <li>b). Consulta médica a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros noctumos y burdeles con un día posterior al asignado</li> </ul>	120.00	POR EVENTO

# SÁBADO 8 MARZO DEL AÑO 2025

# SEXTA SECCIÓN 41

<ul> <li>c). Expedición de carnet de control sanifario meretrices y bailarinas que laboran en bare centros nocturnos y burdel. De nuevo Ingreso por cambio de centro de trabajo</li> </ul>	200.00	POR EVENTO
d). Reposición de carnet de control sanitario o pérdida o extravios de trabajadora trabajadoras ambulantes, en bares y centro nocturnos		POR EVENTO
IV. Consulta de Odontología	12 42 1 43 1	<u> </u>
a) Consulta de odontología.	45.00	· DOD EVENTO
b) Resinas.	80.00	POR EVENTO
c) Extracción Dental Simple.		POR EVENTO
d) Extracción Dental con sutura (3º molares)	150.00	POR EVENTO
e) ionomero de vidrio en dientes temporales:	50.00	POR EVENTO
Remoción de quistes (mucocele).	80.00	POR EVENTO
V: Consulla de Psicología.	40.00	POR EVENTO
VI. Sesión de Terapias Físicas y Rehabilitación.	40.00	
Instituciones.	95.00	POR EVENTO
VIII. Sesión de Terapia de Lenguaje.	40.00	DOD EVENTO
IX. Sesión de Estimulación Temprana.	40.00	POR EVENTO
X. Pedagogia.	40.00	POR EVENTO
XI. Nutrición.	27.00	POR EVENTO
XII. Consulta Ortesis (por convenio).	50.00.	POR EVENTO
KIII. Estudio Socio Económico, Pensión Alimenticia (PRODENNAO).	200.00	POR EVENTO
KIV. Constancia sanitaria	150.00	POR EVENTO
<ol> <li>Traslado de pacientes (por kilómetro recorrido).</li> </ol>	15.00	POR EVENTO
VI. Traslado de pacientes en Ambulancia tino II -	10.00	POR EVENTO
con cuidados intensivos		
a) De Huajuapan de León a la CD. De Oaxaca	. 15,400.00	POR EVENTO
De Huajuapan de León a la CD. De Puebla	20,300.00	POR EVENTO
c) De Huajuapan de León a la CD. De México	25,900.00	POR EVENTO
		TONEVENIO

Articulo 142. En relación a las estancias, sacrificio, esterilización, captura y/o traslado de caninos, felinos o algún otro mamífero se pagará de conformidad con las tarifas siguientes:

		CONCEPTO:	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
•	l. •	Día de estancia de caninos o algún mamífero en la perrera.	150.00	POR EVENTO
	· II.	Solicitud de Sacrificio de Canino o Felino.	. 80,00	POR EVENTO
	III. ·	Esterilización Canina y Felina.	80.00	POR EVENTO
<b>1</b> 00	IV.	Captura y/o traslado de Caninos o Felinos	80.00	POR EVENTO :

En caso de no realizar el pago al que hace referencia la fracción II y III del presente artículo, se podrá aceptar en especie a través de alimento para perro (3 kilogramos).

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 143. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanilarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 144. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 145. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas ífsicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente terifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Públicos	5.00	POR EVENTO
II. Regadera Pública	30.00	POR EVENTO

Sección Décima Segunda. Servicio en Materia De Seguridad Pública

Artículo 146. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

Artículo 147. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

El sujeto contratará el servicio a que se refiere este Apartado en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

Artículo 148. Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l. Por elemento Contratado	0 : : :	PERIODICIDAD
. a) Por ocho horas .	300.00	POR EVENTO
b) Por hora extra	150.00:	POR EVENTO

Sección Décima Tercera. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 149. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados en materia de vialidad y Tránsito, solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

Artículo 150. Son sujetos de este derecho las personas fisicas y morales que contraten los servicios de tránsito y vialidad.

El sujeto contratará el servicio a que se refiere este Apartado en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

Artículo 151. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAL
I. Autorización de señalización horizontal y/o vertical	1,000.00	· POR AÑO
II. Por cierre temporal en banquelas	200.00	POR DÍA
III. Por cierre temporal de calles	500.00	1 A 8 HRS.
Por abanderamiento de calendas, marchas, desfiles o caravanas con fines comerciales	250.00	POR HORA
V. Servicios Especiales con Patrulla	1,000.00	POR 3 HORAS
VI. Servicios Especiales por Elemento pedestre	200.00	POR HORA
VII. Permiso para circular vehículo sin placas por 30 días	500.00	POR EVENTO
VIII. Permiso para circular motocicleta sin placas por 30 días	500.00	POR EVENTO

# Sección Décima Cuarta. En Materia de Educación

Artículo 152. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por concepto de Estancia infantil, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 153. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 154: Los servicios de Estancia infantil y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema Municipal DIF, así como del Parque Bicentenario, Centros de Desarrollos Comunitarios (CDC) y Casa de la Cultura, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS:	PERIODICIDAL
I. Estancia infantil y Preescolar		
a) Estancia infantil	600.00	MENSUAL (Por infante)
b) Preescolar	600.00	MENSUAL (Por infante)
c). Apoyo para alimentos de infantes	30.00	DIARIA (Por infante)
II. Ludoteca Municipal:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
a) Madre, padres solleros o en parejas.	180.00	TRIMESTRAL (Por infante)
II. Capacitación en artes en instancias munici	pales:	( or marke)
a) - Taller de solfeo y teoria musical	300.00	SEMESTRAL
b). Taller de danza	600.00	SEMESTRAL
c) Taller de rondalla	350.00	SEMESTRAL
d) Taller de artes plásticas y visuales	600,00	SEMESTRAL
e) Taller de expresiones musicales	650.00	SEMESTRAL

	8 80	
f) Taller de Coro : .	350.00	SEMESTRAL
g) Taller de teatro infantil y juvenil	600.00	SEMESTRAL
h) Taller de formación y producción artística	300.00	SEMESTRAL
i) Tailer de actuación para adultos	- 350.00	SEMESTRAL
<li>j)Cursos y/o .talleres de veranos culturales o deportivos :</li>	200.00	MENSUAL
<ul> <li>k) Presentación Artística de Casa de la Cultura "Maestro Antonio Martínez Corro" o musical de la banda filarmónica "José López Alavez" (Dentro del Município)</li> </ul>		DIARIA
<ul> <li>Presentación Artistica de Casa de la Cultura "Maestro Antonio Martínez Corro" o musical de la banda filarmónica "José López Alavez" (Fuera del Municipio regreso mismo día al Municipio)</li> </ul>	3,240.00 más ~ Autobús y	DIARIA
<ul> <li>m) Presentación Artística de Casa de la Cultura "Maestro Antonio Martínez Corro" o musical de la banda filarmónica "José López Alavez" (Fuera del Municipio, sin regreso el mismo dia al Municipio)</li> </ul>	Autobús,	DÍARIA
IV. Talleres en el Parque Bicentenario:		
a) Cuotas a particulares por uso de Espacios     Deportivos	50.00	POR EVENTO
b), Talleres/ cursos	100.00	MENSUAL
V. Capacitación artesanal e industrial:		
a) Talleres de Centro de Desarrollo Comunitario	100.00	MENSUAL
VI. Cuotas por uso de Espacios Deportivos:		3 5 5 0
a) . Canchas de fútbol 7	50.00	PORHORA
b). Campo N. 1 de Fútbol Soccer Unidad Deportiva Agencia el Carmen	100.00	POR HORA
c) Polideportivo Municipal Colonia la Merced	20.00	POR HORA
	20.00	POR HORA

## Sección Décima Quinta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario ...

Artículo 155. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por el Municipio en materia de Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 156. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
1.	Avalúo municipal		
a)	Extensiones mínimas hasta 100 M2	135.00	POR EVENTO
. p)	Extensiones de terrenos de 100:01 a 200 M <sup>2</sup>	335,00	POR EVENTO :
c)	Extensiones de terrenos de 200.01 a 600 M²	670.00	POR EVENTO
II.	Extensiones de terreno de 601 M² en adelante	945.00.	POR EVENTO
III.	Cédula Fiscal Inmobiliaria	175.00	POR EVENTO
IV.	Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	68.00	POR EVENTO
V.	Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquiera naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quien quienes se ventilen.	135.00	POR EVENTO
VI.	Expedición de la cédula anual de situación inmobiliaria.	135.00	POR EVENTO
VII,	Deslinde de predios	. 0	
a)	Predios con superficie hasta de 180 M2	670.00	POR EVENTO
b)	Para predios con superficie de 181 a 300 M²	672.00 más 2.00 por M <sup>2</sup> excedente de 180 M <sup>2</sup>	POR EVENTO

c) Para predios con superficie de 301 a 500 M²	672.00 más 1.00 por M² excedente de 300 M²	POR EVENTO
d) Para predios con superficie de 501 a 1,000 M²	673.00 más 1.00 por M² excedente de 500 M²	POR EVENTO
e) Para predios con superficie de 1,001 a	674:00 más 1.00 por M² excedente de 1,000 M².	POR EVENTO
f) Para predios con superficie de 2,501 a 5,000 M²	675.00 más 0.50 por M² excedente de 2,500 M².	POR EVENTO
g) Para predios con superficie de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	675 más 0 50 por M² excedente de 5,000 M².	POREVENTO
h) Para predios con superficie superior de 10,000 M²	675.00 más 765.00 por M² excedente de 10,000 M²	POR EVENTO
i) Deslinde de predio en zonas urbanas en donde existen la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos	A 669.00 se incrementa 40%	POR EVENTO
<ul> <li>j) Deslinde de predio en zonas urbanas</li> <li> irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos</li> </ul>	A 669,00 se incrementa 80%	POR EVENTO
k) Deslinde para los predios ubicados fuera     de lazona urbana, pero dentro del     centro de población de la cabecera municipal		POR EVENTO
Los predios cuya superficie excede de las 50 hectáreas	orbano, er que	POR EVENTO
	en todo caso será equivalente al costo de servicio y previa solicitud del interesado.	
m) A los predios ubicados fuera de la zona urbana	2.00 por cada kilómetro fuera de la ciudad.	POR EVENTO
n) Para terrenos semicerriles o lomerios, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos dependientes uniformes menores de 30 grados	cuotas anteriores un incremento del 40%	POR EVENTO
o) Los terrenos cernies, considerándose para el efecto aquellos con cambios bruscos dependientes mayores de 30 grados	aumento del 75% a. las cuotas establecidas	POR EVENTO
VIII. Copias simples de planos, por cada m² de longitud de papel	135.00	POR EVENTO
IX. Certificación de copias de planos  X. Constancias en relación a los	200,00	POR EVENTO
desarrollos urbanos	200.00	POR EVENTO
XI. Copia certificada de deslinde de levantamiento	200.00	POR EVENTO
XII. Constancia de condición de predio a) Baldío	68.00	POR EVENTO
a) Baldio b) Construcción	100.00	POR EVENTO
XIII. Operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de	238 00	To the part of the
conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo		
XIV. Inspección ocular para verificación de	375	POR EVENTO

....Sección Décima Sexta. Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas.

Artículo 158. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Articulo 159: Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 160. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán pará su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuola:

		Production of the state of the
CONCEPTO:	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
inscripcion al Padrón de Contratistas		
de Obra Pública.	2,200.00	ANUAL
. II. Inscripción al padrón de proveedores	500,00	ANUAL
III. Adquisición de bases de concurso.	2,700.00	POR EVENTO

Artículo 161. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 162. La Tesoreria Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesoreria del Municipio.

# Sección Décima Séptima. Estacionamiento

Artículo 163. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 164. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 165. Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y los melros de superficie ocupada por el estacionamiento de vehículos.

Artículo 166: Los derechos a que se refiere el presente apartado, se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

Por el uso en los espacios destinados o autorizados por la autoridad municipal en las vialidades del municipio.

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD.
a) Automóvil:	10:00	POR HORA
b) Camionela .	. 10.00	POR HORA
c) Aulobús o camión	20.00	POR HORA
d) Moto	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	POR HORA
e) Perdida del boleto	50.00 .	POR EVENTO .

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Honorable Cabildo.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS :

# Sección Primera. Servicios Prestados en Materia De Protección Civil :

Artículo 167: Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipió por los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil deconformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por los dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 168. Son sujetos de estos derechos las personas fisicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección...

Artículo 169. Causarán derechos los servicios préstados por el Municipio en materia de protección civil cuya coordinación emitirá órdenes de pago de emisión de dictámenes en apego a las normas oficiales mexicana: NOM-002.STPS-2000 y otros servicios, mismos que se efectuaran conforme a la tabla siguiente:

A)

. CONCEPTO	CUOTA E	N PESOS.	PERIODICIDAD
	EXPEDICIÓN	REFRENDO	LINIODICIDAD
I. Bajo Riesgo	300.00	150.00	ANUAL
II. Mediano Riesgo	450.00	150.00	ANUAL

III. Allo Riesgo según el Giro	600:00	200.00	ANUAL
IV. Especial	1,000.00	500.00	
V. Dictamen de Vivienda	1,500.00	. N/A.	ANUAL
VI. Constancia de Protección Civil para Tiendas Departamentales	3,000.00		POR EVENTO
VII. Constancia de viabilidad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio	1,000.00	N/A.	POR EVENTO
VIII. Inspección del lugar en donde se elabora la pirolecnia y manejo de pólvora	2,000.00	N/A	POR EVENTO

B)

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Asesoria para la elaboración de programa interno de protección civil	EN PESOS 570.00	POR EVENTO
-11.	Capacitación para uso y manejo de extintores contra incendios, por persona	250.00	
.111.	Constancia de Protección Civil de capacitación.	300.00	POR EVENTO
· IV.	Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	1,000.00	POR EVENTO
V.	Curso básico de protección civil	250.00	BOD ELE
VI.	Curso de primeros auxilios, por	230.00	POR EVENTO
-	persona	250.00	POR EVENTO
VII.	Constancia de protección civil	3.000.00	POR EVENTO

# Sección Segunda, Servicios Administrativos Migratorios

Artículo 170. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio la realización de trámites administrativos antes las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Embajada Norteamericana entre otras instituciones de carácter gubernamental que atienden servicios migratorios.

Se entiende por trámites administrativos, la asesoria, gestoria y tramites de renovación o de primera vez de visas y pasaportes, así como el cumplimiento de todos los requisitos que pide cada embajada.

Es importante considerar que la decisión para aprobar una visa, permiso o pasaporte es exclusivamente de la institución gubernamental.

Articulo 171. Son sujetos de este derecho, las personas fisicas que soliciten los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 172. Los derechos a que se refiere el presente apartado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Pasaporle		-
a) Tramile de pasaporte primera vez	500.00	POR EVENTO
b) Tramite de renovación de pasaporte     II. Visa	500,00	POR EVENTO
a) Llenado de Formulario de Solicitud de		E (6)
Visa DS-160	1,000.00	POR EVENTO
III. Tramiles migratorios :	<del></del>	GMC COMMISSION STATES
a) Otros conceptos migratorios	300.00.	POR EVENTO

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Derechos

Artículo 173. El pago extemporáneo de Derechos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa y se turnará a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 174. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

# 44 SEXTA SECCIÓN

Artículo 17.5: La Tesorería Municipal percibira recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 3% mensual.

Artículo 176. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto lotal del crédito a las siguientes actuaciones:

- I Por notificación del crédito;
- II Por el requerimiento de pago;
- III Por el embargo; y
- IV Por el remate:

PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 177. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 178. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 179. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 177 de esta Ley.

Artículo 180. Serán prioridad (as personas de escasos recursos, Adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras (con hijos menores de edad), demostrándolo con las constancias correspondientes.

Árticulo 181. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas fisicas o morales interesadas.

Artículo 182. Las cuotas o tanías aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

, fi	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Arrendamiento de locales en el polideportivo o Riberas del Rio Mixteco	1,600.00	. MENSUAL
11-	Arrendamiento del Auditorio Casa de Cultura y Cine Club sin equipo audiovisual	1.000.00	POR EVENTO
. KI.	Arrendamiento del Auditorio Casa de Cultura y Cine Club con equipo audiovisual	2,000.00	POR EVENTO
· IV.	Sanitarios del Mercado Porfirio Díaz	. 2,500.00	MENSUAL
	Sanitarios del Mercado Benito Juárez	1,500.00	MENSUAL
	Sanitario del Andador las Campanas	1,000.00	MENSUAL
VII.	Sanitarios del Mercado Zaragoza	. 2,000.00	MENSUAL
VIII.		1,500.00	MENSUAL
	Sanitarios del Tianguis	6,000.00	MENSUAL

Artículo 183. El Municipio percibirá productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 184. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y líquidarán de conformidad con lo que se establezca en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 185. También obtendrá productos por el arrendamiento y/o venta de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD.
Renla de retroexcavadora	586.00	POR HORA .
II Renta de camión volteo	2,007.00 "	POR DIA
III Renta de camión pipa	2,007.00	- POR DIA
IV Venta de Composta	5.00	POR KILOGRAMO
V Venta de PET	3.00	POR KILOGRAMO
VI Venta de aluminio	6.00	POR KILOGRAMO
VII Venta de Vidrio	0.20	POR KILOGRAMO
VIII Formato de Licencia Única de Desarrollo Urbano	20.00	POR FORMATO
IX Formato de Licencia para Anuncio	20.00	POR FORMATO
X Renta de autobús de pasajeros		
a) Traslado de pasajeros	50.00	POR KILOMETRO RECORRIDO
b) Estancia en el destino	2,000:00	DIARIA

#### Sección Tercera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 186. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 187. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Quinta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 188. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 189. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 190. El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 191. El Município percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 192. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

. Sección Unica. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de los Productos

Articulo 193. El pago extemporáneo de Productos será sancionado con multa, de acuerdo al Capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 194. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorerta municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 195. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley dará lugar al cobro de recargos, a razón de 3% sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 196. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- Por el requerimiento de pago;
- III Por el embargo; y
- IV Por el remate

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección primera. Multas

Artículo 197. Es objeto de este aprovechamiento todo aquello que sea derivado de:

- 1. Infracciones por faltas administrativas;
- Infracciones por fallas de carácter fiscal; y
- III. : Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 198. Son sujelos obligados al pago de este aprovechamiento todo aquel que cometa las fallas administrativas que estén sancionadas en el artículo 196 de la presente ley las cuales se causarán y determinarán en lo que la misma establece; y se liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos y el Bando de Policia y Buen Gobierno.

Artículo 199. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán: a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterionidad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de los Jueces Calificadores; con forme a la siguiente fabla: (art. 142 Ley de Hacienda Municipal).

٠	CONCEPTO	CUOTA EN PESÓS	PERIODICIDAD
ı.	OBLIGACIONES GENERALES: "		
a)	interventor autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos	500.00	POR EVENTO
•	Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal.	450,00	POR EVENTO
	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran cédula, licencia, permiso o autorización	450.00	POR EVENTO
	Falsear dalos e información a las autoridades municipales	450.00	POR EVENTO
	Cualquier tipo de acoso, molestia o laceración que realicen en cualquier de persona por razones de género o preferencias sexuales en calles y lugares públicos	1,000.00	POR EVENTO

		ECCION 4
II. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENE	RAL:	
<ul> <li>a) Causar falsas alarmas, lanzar voces, o tom actifudes en los espectáculos y lugares público</li> </ul>	ar ·	
que por su naturaleza puedan infundir pánico e los presentes	s, · · ·	POR EVENTO
b) Detonar cohetes, hacer fogatas, utiliza	<del></del>	
negligentemente combustible o materiale inflamables en lugar público; y	400.00	POR EVENTO
c) Introducirse o invadir sin autorización zonas	p	
lugares de acceso prohibidos en los centros d espectáculos, diversiones o recreo	le .	POR EVENTO
<ul> <li>d) Portar consigo cualquier lipo de objeto que pued ser utilizado como arma blanca, sin funda y si</li> </ul>	a	DOD DUTING
las debidas medidas necesarias de seguridad	n : 500.00	POR EVENTO
III. FALTAS CONTRA EL CIVISMO:	n	
a) Solicitar los servicios de la Policía, de lo     Bomberos o de establecimientos médicos o	S	
Asistenciales de Emergencia, invocando hecho falsos	400.00	POR EVENTO
b) Borrar, cubrir o alterar los números o letras con	1	
que están marcadas las casas o los letreros que		POR EVENTO
designen las calles o plazas, con propaganda de cualquier clase, y	•	·
c) Derribar los árboles o cortar las ramas de	9	· · · · ·
aquéllos que se encuentre en los lugares públicos, sin la autorización para ello; o		POR EVENTO
maltratarios de cualquier manera		177 "" 1
IV. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MOR. FAMILIA:		IVIDUO Y DE LA
<ul> <li>a) Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado</li> </ul>	400.00	POR EVENTO
b) Llevar a los menores de edad a centros	<del>                                     </del>	-
nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro		
independientemente de la sanción que le		POR EVENTO
c) Por efectuar Grafiti, rayones, pinturas u otras		
análogas en propiedad privada sin autorización	500.00	POR EVENTO
del propietario y edificios públicos		
d) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso     e) . Hacer nécesidades fisiológicas en la vía pública	400.00	POR EVENTO
Tener relaciones sexuales en la vía pública	400.00 400.00	POR EVENTO
g) Obstrucción en la via pública (banquetas y calles)	400.00	POR EVENTO
h) Tener animales que pongan en nesgo la vida de los ciudadanos	500.00	POR EVENTO
i) Desacato a la legislación Municipal	500.00	POR EVENTO
j) Omilir la vacunación de perros contra la rabia	400.00	POR EVENTO
k) Subirse a bancas o cercos para espiar el interior		<del></del>
de casas V. IMPUESTOS	400.00	POR EVENTO
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:		A
a) En los salones de eventos, por no tener	4 , 4	
previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	525.00	POR EVENTO
<ul> <li>b) Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas</li> </ul>		<u> </u>
normales y de emergencia, de los extintores y	210.00	POR EVENTO
demás elementos de seguridad, así como la	2,0.00	4.0
orientación necesaria para casos de emergencia c) Por no contar con luces de emergencia		
d) Por haber permilido aumento de asientos del	210.00	POR EVENTO
aforo original, mediante la colocación de sillas.	505 on i	V* 1'-':
bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	525.00	POR EVENTO
e) Por no mantener las salidas usuales v de	. 505.00	hon -
emergencia libre de obstáculos .	525.00	POR EVENTO
<ul> <li>f) Por variación de horario de cualquier tipo de especiáculo.</li> </ul>	1,050.00	POR EVENTO
<li>g) Por alterar el programa de presentación de antistas</li>	525.00	POR EVENTO .
h) Por revender boletos o alterar los precios		
autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares	800.00	POR EVENTO
establecidos para el ingreso a actos y	300.00	I OK EVENTO
especláculos públicos		5±4,00

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

i)			
"	Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo	1,000.00	POR EVENTO
j)	independientemente de su origen .  En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual,		
	como circos, carpas, ferias, u otras diversiones		3063
	similares, por no reunir los requisitos de	1,000.00	POR EVENTO
	seguridad indispensables para su instalación y		
14	funcionamiento  Por carecer de servicios de baño, aseo y		
K)	seguridad, de acuerdo al aforo de personas que		
	se esperen en el espectáculo y no haber otorgado	505.00	DOD D ENTO
	la fianza o carta compromiso a la presentación de	525.00	POR EVENTO
	los espectáculos públicos o privados, eventuales		ş:
11	o permanentes  Por promover el evento en medios de:	· ·	* 10
	comunicación masivos, espectaculares,	1.5	
	publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar	1,050.00	POR EVENTO
	con la autorización de parte de las Autoridades	3 3 3 1	at .
	Municipales del espectáculo Por vender dos o más boletos con un mismo		
	número y una misma localidad	500.00	POR EVENTO
	Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el	0 1011111	
	permiso	1,050.00	POR EVENTO
0)	Por trabajar con el permiso vencido	210.00	POR EVENTO
p)	Por falta del permiso correspondiente de las		*
	Autoridades Municipales para la celebración de	5	
	funciones en los centros de espectáculos que	1,050.00	POR EVENTO
	operen eventualmente, ya sean dichas funciones		* × ×
a)	gratuitas o de lucro Por permitir el ingreso y estancia a menores de		
47	edad en los casos en que no proceda su	15 2020/2010	
	admisión, o a personas que se presenten en	525.00	POR EVENTO
	estado de ebriedad o drogadicción		4 2% E
r)	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal	400.00	POR EVENTO
-1	cuando trabajen en la via pública	100.00	· OITEVEITIC
S	Por invadir zonas para las cuales no están autorizados	400.00	POR EVENTO
t)	Por violación a los sellos de clausura en eventos		
	que no cumplan con la normatividad vigente	525.00	POR EVENTO
u)	Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo si el correspondiente permiso de la	2,100.00	POR EVENTO
0107	autoridad municipal	* 5	
VI.		•	
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: No inscribirse en el padrón predial municipal o en	500.00	POR EVENTO
a)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	500.00	POR EVENTO
a)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario No dar aviso a la autoridad municipal, de las	500.00	
a) b)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	*()	
a) b)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario No dar aviso a la autoridad municipal, de las	400.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal,	400.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de	400.00 200.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las	400.00 200.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables	400.00 200.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles  Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras,	400.00 200.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de	400.00 200.00 500.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables.  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la	400.00 200.00 500.00	POR EVENTO
a) b) c)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás	400.00 200.00 500.00	POR EVENTO
a) b) c) d) e)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	400.00 200.00 500.00	POR EVENTO
a) b) c) d) e)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los	400.00 200.00 500.00 2,100.00	POR EVENTO
a) b) c) d) f)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento	400.00 200.00 500.00 2,100.00	POR EVENTO
a) b) c) d) f)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	400.00 200.00 500.00 2,100.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
a) b) c) d) f) g)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) g)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00	POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) g)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento. Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente. Transmitir la propiedad a favor de otra personar sin contar con la previa autorización para	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00	POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) h)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) h)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00 1,200.00	POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) h)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y denás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00 1,200.00	POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO
a) b) c) d) f)	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00 1,200.00	POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO  POR EVENTO
a) b) c) d) d) f) l) vi	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables.  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 2,000.00 1,200.00 1,100.00	POR EVENTO
a) b) c) d) f) y() e) V() EN M	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Immobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables.  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 1,200.00 1,100.00 VIA PUBLIC	POR EVENTO
a) b) c) d) f) y() e) V() EN M	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.  I. DERECHOS  ATERIA DE MERCADOS Y COMERCIOS EN LA	400.00 200.00 500.00 2,100.00 1,200.00 1,100.00 1,100.00	POR EVENTO
a) b) b) c) d) d) f) vi	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:  No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Immobiliario  No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal, Municipal  No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables.  No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.  Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento  Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.  Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.  Por no realizar el entero del trámite de fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	400.00 200.00 500.00 2,100.00 1,200.00 1,100.00 1,100.00 VIA PUBLIC, 500.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO

c)	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	500.00	POR EVENTO
d)	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	500.00	POR EVENTO
	Por vender e ingenir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas sin autorización	800,00	POR EVENTO
100	Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de mercados	500.00	POR EVENTO
	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancias	200.00	POR EVENTO
	Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos	400.00	POR EVENTO
	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	400.00	POR EVENTO
200	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	400.00	POR EVENTO
k)	Por no mantener la forma y dimensiones de los puestos y/o locales	500.00	POR EVENTO
I)	Expender bebidas alcohólicas sin autorización	1,000.00	POR EVENTO
m)	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	500.00	POR EVENTO
n)	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	400.00	POR EVENTO
	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	2,000.00	POR EVENTO
p)	Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	200.00	ANUALIDAD
VII	I. EN MATERIA DE PANTEONES:		* 4
	Tirar basura en el ínterior de los panteones	200.00	POR EVENTO
i Ni Tê	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones sin autorización	400.00	POR EVENTO
c)	No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lápidas, tumbas, monumentos o capillas	400.00	POR EVENTO
d)	Desperdiciar el agua del panteón	200.00	POR EVENTO
e)	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	200.00	POR EVENTO
, f)	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lápidas o tumbas	500.00.	POR EVENTO
g)	No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras .	400.00	POR EVENTO
h)	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	500,00	POR EVENTO
i)	Por permanecer en el interior del panteón después de la hora de cierre	500.00	POR EVENTO
IX.	EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:		
a)	Por ocupar la via pública con material de construcción y/o escombro sin autorización	1,100.00	POR EVENTO
b)	Por construir fuera de alineamiento	3,150.00	POR EVENTO
	Por construir sobre volado	3,150.00	POR EVENTO
	Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento respectivo.	1,100.00	POR EVENTO
	Por ocasionar daños en vía pública  Por no respetar el dictamen de uso de suelo	1,100.00	POR EVENTO
	comercial  Por ocupar la via pública con fines comerciales,	1,100.00	POR EVENTO
	contraviniendo el dictamen de uso de suelo Por colocación de antenas de telefonía celular o	1,100.00	POR EVENTO
	de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción	15,750.00	POR EVENTO
(2)	Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones respectivas	1,100.00	POR EVENTO
	Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	525.00	POR EVENTO
	Por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado.	525.00	POR EVENTO
1).	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	1,100.00	POR EVENTO

	and the second second	
construcción.	na 1,570.0	0 POR EVENT
<ul> <li>n) Ejecutar obras amparadas con licencias vencido o que no correspondan a la construcción.</li> </ul>	. 1,100.0	O POR EVENT
<ul> <li>e) Ejecular una construcción modificando en todo en parte el proyecto autorizado.</li> </ul>	2,200.0	POR EVENTO
<ul> <li>p) Oponerse a la inspección de las obras construcción, previstas en la normativid municipal vigente y demás disposiciones relativ en la materia.</li> </ul>	de ad as 1,570.00	
<ul> <li>q) No avisar oportunamente el inicio y terminacion de las obras.</li> </ul>	1,700.00	POR EVENTO
Construir sin responsiva del director responsab de obra, las construcciones que la requieran.	. 3,150.00	POR EVENTO
s) Por violar, quitar o romper el sello de clausura los predios o acceso de construcció previamente clausurados	5,250.00	POR EVENTO
<ol> <li>Por no contar con permiso de uso de sue comercial o de servicios para postes.</li> </ol>	.04,000.00	POR EVENTO
<ul> <li>u) Por no contar con permiso de uso de sue comercial o de servicios por instalación de red cableado exterior o aéreo de energía eléctrico delefonía, internet, televisión por cable y similares.</li> </ul>	84,000.00	POR EVENTO
<ul> <li>v) Por no contar con permiso de uso de sue comercial o de servicios por instalación de red cableado subterráneo en piso de energi eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable similares.</li> </ul>	0 a 84,000.00 y	POR EVENTO
w) Por no contar con licencia y/o permiso para l instalación de estructuras y/o mástil para coloca antenas de telefonia celular, hasta 30mts di altura (auto soportada, arriostrada y mono polar en terreno natural o azotea.	157,500.00	POR EVENTO
x) Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para coloca antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	157,500.00	POR EVENTO
<ul> <li>y) Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para coloca antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.</li> </ul>	157,500.00	POR EVENTO
z) Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	157,500.00	POR EVENTO
aa)Por no contar con permiso de uso de suelo para estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	157,500.00	POR EVENTO
bb) Por no contar permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arnostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	985	POR EVENTO
cc)Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	31,500.00	POR EVENTO
<ul> <li>dd) Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.</li> </ul>	42,000.00	POR EVENTO
<ul> <li>ee)Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar</li> </ul>	52,500.00	POR EVENTO
<ul> <li>fí) Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular</li> </ul>	105,000.00	POR EVENTO
gg) Por no contar con Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	105,000.00	POR EVENTO
hh) Por no contar con Dictamen de impacto urbano	126,000.00	POR EVENTO
OBRA MENOR:     a) Por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local, comercial o departamentos; se sancionará por	60.00	POR EVENTO

_	BEA	IASL	CCION 4
	<ul> <li>b) Por construcción de casa habitación sin permisos; se sancionará por m2</li> </ul>	60.00	POR EVENTO
	c) Por violación a los sellos de clausura por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio	3,150.00	POR EVENTO
	d) Por reliro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	3,150,00	POR EVENTO
	XI. OBRA MAYOR:		
7.	a) Por construcción de muro de contención sin permisos metro lineal	110.00	POR EVENTO
	<ul> <li>b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2</li> </ul>	60.0Q	POR EVENTO
	.c) Por construcción de bodega, se sancionará por m2	-110.00	POR EVENTO
	<ul> <li>d) Por construcción de local comercial, se sancionará por m2</li> </ul>	110.00	POR EVENTO
	XII. EN MATERIA DE LOS DIRECTORES RESPO	NSABLES	DE OBRA:
	a) No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio.	550.00	POR EVENTO
	<ul> <li>b) Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados.</li> </ul>	1,565.00	POR EVENTO
	<ul> <li>e) Ejecular obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes.</li> </ul>	550.00	POR EVENTO
	<ul> <li>d) Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio.</li> </ul>	1,100.00	POR EVENTO
	e) Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.	550.00	POR EVENTO.
	XIII. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL:	MENTO DE	CONSTRUCCIÓN
I	a) Por tener excavaciones inconclusas, o conservar		T
	bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos, o estabilidad de fincas vecinas	1,575.00	. POR EVENTO
	<ul> <li>Por ocupar u obstruir la via pública con escombro, materiales de construcción, utensilios, o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado por día</li> </ul>	550.00	POR EVENTO
	su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo, en su caso	1,575.00	POR EVENTO
	<ul> <li>d) Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora</li> </ul>	52.00	POR EVENTO
	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad.	٠.,	16.7
ŀ	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1,100.00	POR EVENTO
L	además de tapiales	. *	ş 🦈
l	f) Por no colocar señalamientos objetivos que		
ı	indiquen peligro en cualquier tipo de obra, o por carecer de elementos de protección a los	1,100.00	BOB EVENTO
	ciudadanos, independientemente de la l	1,100.00	POR EVENTO
H	colocación de los mismos  XIV. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTR	IAS V DE	ESTACIÓN DE
L	SERVICIOS:		RESTACION DE
	a) No haber presentado aviso a la autoridad	591	
	municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y	525.00	POR EVENTO
H	la expedición de la Cédula de funcionamiento b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u	·	
	obtenido la integración o actualización de la Cédula de funcionamiento o permiso municipal	525.00	POR EVENTO
Г	c) No haber presentado aviso a la autoridad		
	municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado	420.00	POR EVENTO
L	mediante una licencia, cédula, permiso o autorización municipal		
	d) No haber presentado aviso a la autoridad		
	municipal sobre el cambio de propietàrio o administrador del establecimiento autorizado con		5 .
	una licencia o permiso municipal, incluyendo en	420.00	POR EVENTO
	aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	.	
	e) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre cualquier cambio que afecte los	420.00	POR EVENTO

	_			
	:*:	términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió la		
_	1.00	Cédula de funcionamiento :	··. ,	
Ì	11.5	No tener a la vista la Cédula de Integración o Actualización al Padrón Municipal, permisos,		
		avisos al Padrón Municipal de Comercios, industrias y Prestación de Servicios y otra	210,00	POR EVENTO
	•	documentación que ampare el legitimo desarrollo		······································
1:		de los actos o actividades que se desempeñan		\$1.142 N B N B
1	g)	Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso, o autorización; fuera de los locales o	420.00	BOB EVENTO
	4	fuera de los horarios autorizados	420.00	POR EVENTO
	h)	No actualizar su inscripción o registro en el		
ļ		Padron Municipal, o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	525.00	POR EVENTO
H	i)	Por no ser independiente de casa habitación o		
	197.W	traspatio, o volver a abrir los accesos que se le	:. 1,050,00	POR EVENTO
-	11	cancelaron cuando ya se haya obtenido la Cédula Por mantener vista directa desde la vía pública a		· ·
		centros botaneros, cantinas bares, video bares,	525.00	POR EVENTO
		discotecas y giros similares	. 350.	
ĺ	k)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no	1.050.00	POR EVENTO
	3	autorizados para ello	1,030.00	·
[	1)	Por vender o permitir el consumo de bebidas		
	•	alcohólicas sin alimentos, en restaurantes; cenadurías y fondas	1,050.00	POR EVENTO
۲	m)	Por trabajar en la vía pública como prestador de	91	, s
١.		servicios o de cualquier actividad comercial		* 9 **
1		cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien	525.00	POR EVENTO
		que lo haga sin sujetarse a las condiciones		
_		reglamentarias requeridas por la autoridad	• 6	
	n)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del		
		establecimiento, por negarse a presentar la	1. 014098-18000	ATTORNOOM ATTORN
		Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que	525.00	POR EVENTO
E a			50	l .
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado	-	
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento		e e
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento Por tener habitaciones privadas, con excepción		
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos		POR EVENTO
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al		POR EVENTO
		ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos	1,050.00	
,	p)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	1,050.00 420.00	POR EVENTO
	(q	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	1,050.00	
	p) q) r)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las areas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula	420.00 210.00 1,050.00	POR EVENTO
	p) q) r)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las areas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su	420.00 210.00 1,050.00	POR EVENTO
	p) q) r)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por	420.00 210.00 1,050.00 1,050.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
,	p) q) r) s)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a so actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 525.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 525.00 420.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado Por vender alimentos en aparente estado de descomposición Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente Por no contar con constancia de manejo de alimentos Por alterar o aπendar la cédula, permiso y/o	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 525.00 420.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horano de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a so actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma  Traspasar o ceder los derechos derivados de la	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 525.00 420.00 1,050.00	POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horano de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma  Traspasar o ceder los derechos derivados de la Cédula de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00	POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  M. ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00 PARA VENT	POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 PARA VENT	POR EVENTO A DE BEBIDAS
,	p) q) r) s) t) u) v)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma  Traspasar o ceder los derechos derivados de la Cédula de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 PARA VENT	POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) w) x\	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horano de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento  Operar un establecimiento sin haber tramitado u	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00 PARA VENT	POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) w) x\	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horano de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento obtenido la expedición o revalidación de la	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00 PARA VENT	POR EVENTO A DE BEBIDAS
	p) q) r) s) t) u) v) w) x\	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir. alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a so actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente.  V. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento o permiso municipal Licencia de funcionamiento o permiso municipal	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 525.00 420.00 1,050.00 PARA VENT 420.00 1,050.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) x\\alpha a) b)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma  Traspasar o ceder los derechos derivados de la Cédula de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.  / EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento o Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento o permiso municipal y lo permiso municipal en lugar visible	1,050.00  420.00  210.00  1,050.00  525.00  420.00  1,050.00  1,050.00  PARA VENT  420.00  1,050.00  210.00	POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) x\\alpha a) b)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir, alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización proponderante  Cédula de funcionamiento sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente  C. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento o permiso municipal en lugar visible  Por expender bebidas alcohólicas en envase	1,050.00  420.00  210.00  1,050.00  525.00  420.00  1,050.00  PARA VENT  420.00  1,050.00  210.00	POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) x\\alpha a) b)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  // EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento o opermiso municipal No conservar la Licencia de funcionamiento o permiso municipal en lugar visible  Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo o en recipiente para llevar, o permitir el consumo de las mismas dentro del	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00 PARA VENT 420.00 1,050.00	POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO POR EVENTO
	p) q) r) s) t) u) v) x\\alpha a) b)	ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.  Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado  Por vender alimentos en aparente estado de descomposición  Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo  Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la Cédula  Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante  Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente  Por no contar con constancia de manejo de alimentos  Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorización expresa de la autoridad municipal competente  V. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ALCOHÓLICAS:  No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Licencia de funcionamiento Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento o permiso municipal en lugar visible  Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo o en recipiente para llevar, o	1,050.00 420.00 210.00 1,050.00 1,050.00 420.00 1,050.00 1,050.00 PARA VENT 420.00 1,050.00	POR EVENTO A DE BEBIDAS POR EVENTO POR EVENTO POR EVENTO

e) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que	: * :
los clientes permanezcan fuera del horario	e s est
	EVENTO
cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a	
puerta cerrada	- 1.
f) No haber presentado aviso a la autoridad : :	
municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con socio de propietario o	
una licencia municipal, incluyendo el cambio de	EVENTO
denominación o razón social de personas	
morales g) No revalidar su inscripción o registro en el Padrón	<del>.: : : -</del>
Municipal, o hacerlo fuera de los plazos fegales 420.00 POR l establecidos	EVENTO
[ 전문 :	EVENTO
i) No contactor Licensia Contacio espedido neclo	
autoridad competente . 420.00 P.O.	EVENTO
j) Por no colocar en lugar visible en el exterior del	\$ \$ W
establecimiento, avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad, en los 525.00 - POR	EVENTO
casos que no proceda su admisión	
k) Por impedir o dificultar a las autoridades .	
encargadas la verificación e inspección del	92 9357 <b>4</b> 
establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que 525.00 POR	EVENTO
ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente	7
que se le requiera al dueño o encargado del	
establecimiento  I) Por vender o permitir el consumo de bebidas de	
	EVENTO
o en los horarios prohibidos	
m) Por no contar con vigifancia debidamente	
capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, 525.00 POR	EVENTO
cabarets, centros botaneros, especiáculos	LVLIIIO
públicos y similares.	
n) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad 525.00 POR competente	EVENTO
o) Por alterar o arrendar la Licencia de funcionamiento u operar con giro distinto al 525.00 POR autorizado en la misma	EVENTO
p) Traspasar o ceder los derechos derivados de la	
	EVENTO
expresa de la autoridad municipal competente	
q) Por no respetar el horario fijado en la licencia de funcionamiento  POR	EVENTO
r) Por no cultur el pago de horas extras en caso de	EVENTO
Contar con norano extraordinano	EVENTO
s) No contar con las Cédulas y Dictámenes 525.00 POR necesarios para su correcto funcionamiento	EVENTO
XVI. EN MATERIA DE APARATOS MECÁNICOS:	
a) Por no retirar los igenes al dia indicado en al	
permiso 1,000.00 POR	EVENTO
b) Por no. contar con permiso previos a su 500 00 POR	EVENTO
c) Por no mostrar (os comprobables del nario de	
derecho de piso ante la autoridad municipal	EVENTO
d) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres; así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos	EVENTO
guardar respeto ai publico usuario o a los vecinos del lugar	
e) Por no mantener aseado el área durante y	EVENTO
despues de la instalación del puesto .	
	EVENTO
g) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la autoridad municipal 1,000.00 POR	EVENTO
h) Por trabajar con máquinas distintas a las	EVIENTO
autorizadas por la Autoridad Municipal 500.00 POR	EVENTO
i) Por carecer del permiso o tener el permiso 500.00 POR j) Por aumentar las dimensiones originalmente 400000 POR	EVENTO
	EVENTO
autorizadas en el permiso en la via publica	
k) Por trabajar fuera del horario autorizado por la	EVENTO

i). Por obstruír la vialidad en las callas, el tránsito y circulación del público en autorización mi Por invadir áreas verdes, camellones, calles y 500.00 POR EVENTO NULLE IN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:  a) Por falla de refrendo de la licencia para colocar anuncios y eletreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes  b) Por no mestar les permisos de anuncios y controres en las instalaciones del local donde se licencia para colocar de la controloción de la mendiona de la controloción de la controloción de la mendiona estructural:  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos en la controloción del seguno de responsabilidad contenido no mismos en la controloción del seguno de responsabilidad contenido en los mismos en la controloción del seguno de responsabilidad contenido no mismos en la controloción del seguno de responsabilidad contenido no mismos en la controloción del seguno de la controloción del seguno de la controloción del seguno de la controloción del contr			
m) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquelas  XVII. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:  a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y leteres o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes  b) Por no mostrar los pérmisos de anuncios y letereros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la inlegidad sista de las personas o la seguirdad fisica de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural.  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras  e) Por pegar carteles en el mobiligario urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad via pro los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi satructurales o especiales  h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perificado ey tecadiscos)  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado regilico altores de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  d) Por no ener constancia de manejo de alimentos  e) Por lener esanitarios sin implementos básicos  d) Por no ener constancia de manejo de alimentos  e) Por lener esanitarios sin implementos básicos  d) Por no contar ron pasanitaria completa (falla de mandil o cubre pelo)  7) Por manipular directamente alimentos y diñero:  2) Por tener esanitarios sin implementos básicos  d) Por no contar con registro sanitario  e) Por respender alimentos descompuestos:  500.00 POR EVENTO  1) Por manipular directamente alimentos y diñero:  2) Por tener esanitarios sin implementos descorso de los peracesos, a desposiciones es tablecidas por las sinalaria estádicas, por las sentencion del VIII por el uso	circulación del público sin autorización	1,000.0	0 POR EVENT
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes  b) Por no mostrar los pérmisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio; comer en peligro con la gubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la inlegidad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de torenos; cal ecomo por la falta de memoria estructural;  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras  e) Por pegar carteles en el mobiligrio urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad divil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales  h) Publicidad audifiva fuera del herario autorizado (perifioneo y locadiscos)  XVIII. En MATERIA DE SALUD:  a) Por repedir que el verificador sanitario autorizado realice labores del inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  c) Por lener sanitarios sin implementos básicos  d) Por no tener constancia de manejo de alimentos  e) Por mampluar directamente alimentos y diñero. 1 200.00 POR EVENTO  g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO  g) Por montener conficencia sanitario 200.00 POR EVENTO  g) Por montener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO  g)	m) Por invadir áreas verdes, camellones, calles	y 500.00	POR EVENT
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes  b) Por no mostrar los pérmisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio; comer en peligro con la gubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la inlegidad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de torenos; cal ecomo por la falta de memoria estructural;  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras  e) Por pegar carteles en el mobiligrio urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad divil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales  h) Publicidad audifiva fuera del herario autorizado (perifioneo y locadiscos)  XVIII. En MATERIA DE SALUD:  a) Por repedir que el verificador sanitario autorizado realice labores del inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  c) Por lener sanitarios sin implementos básicos  d) Por no tener constancia de manejo de alimentos  e) Por mampluar directamente alimentos y diñero. 1 200.00 POR EVENTO  g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO  g) Por montener conficencia sanitario 200.00 POR EVENTO  g) Por montener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO  g)		AD:	<u> </u>
b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se liene instalado el mencionado anuncio con perpore en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad fisica de las personas o la seguiridad física de los bienes, de terrenos; ast como por la falta de memoria estructural.  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras:  e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material.  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos.  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad via pro los dafías que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales.  h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y locadiscos).  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de Inspección.  b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de Inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios.  c) Por tener sanitarios sin implementos básicos  c) Por tener sanitarios sin implementos básicos  c) Por manipular directamente alimentos y diñero.  g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO (por evento).  g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO (por evento).  g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO (por evento).  g) Por no contar con legistro sanitario autorizada para consumo humano	Por falta de refrendo de la licencia para coloca anuncios y letreros o publicidad móvil, además d los recargos correspondientes	e 525.00	POR EVENT
dirinensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de las personas o la seguridad física de los blenes, de terrenos; así como por la falla de memoria estructural.  d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras  e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los dafaso que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales  h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y tocadiscos)  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección  b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores con la contra de la companida en consultado de la companida en consult	b) Por no mostrar los permisos de anuncios letreros en las instalaciones del local donde s tiene instalado el mencionado anuncio	e 525.00	POR EVENT
operativo los anuncios y estructuras  e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales  h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perificneo y locadiscos)  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección  b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  c) Por tener sanitarios sin implementos básicos  d) Por no tener constancia de manejo de alimentos  e) Por tener sanitarios sin implementos básicos  d) Por no portar la ropa sanitaria completa (faltar de mandio cubre pelo)  f) Por manipular directamente alimentos y diñero.  g) Por mantener mobiliario sucio  h) Por expender alimentos descompuestos  i) Por expender alimentos descompuestos  j) Por mantener mobiliario sucio  h) Por conalar con tegistro sanitario  k) Por conalar con legistro sanitario  k) Por no contar con tegistro sanitario  k) Por no contar con boliquín de primeros auxiliós  m) Para merefrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos  y pervención del VIH por el uso de instrumentos  xXX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA:  a) El libre deambular de ariimales de compañía en vía pública desperade, o contro reales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias este compañía en vía pública desperadelos de sus animales de compañía en vía pública desperadi	c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio dimensiones o material empleado en si construcción o instalación, la vida o la integrida física de las personas o la seguridad física de lo bienes, de terrenos; así como por la falla do memoria estructural.	2,100.00	POR EVENTO
e) Por pegar carleles en el mobiliario urbano con cualquier material  f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos  g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daflos que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales  h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y locadiscos)  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección.  b) Por resistirso por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  e) Por tener sanitarios sin implementos básicos  d) Por no tener constancia de manejo de alimentos.  e) Por no portar la ropa sanitaria completa (faltar de mandil o cubre pelo)  f) Por manchener mobiliario sucio  p) Por manchener mobiliario sucio  p) Por vender alimentos descompuestos:  j) Por vender alimentos descompuestos:  j) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano  j) No contar con tegistro sanitario  k) Por conlar con letrinas insalubres:  n) Por no contar con loiquín de primeros auxiliós  m) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria estéticas, peluquerfas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos purozocordantes.  o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del lutor que se encuentren en vía pública de sanitaria este contro la control (ladrillo y maulilidos excesivos, riñas entre control rendicios de alimentos en vía pública desperadicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales de compañía en vía pública, del Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de ali	d) Por no mantener en buen estado físico y	3,150.00	POR EVENTO
f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la respoñsabilidad al anunciante contenido en los mismos g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales h) Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y locadiscos) XVIII. EN MATERIA DE SALUD: a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección b) Por resistirso por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios e) Por tener sanitarios sin implementos básicos d) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (faltar de mandil o cubre pelo) f) Por mantener mobiliario sucio g) Por mantener mobiliario sucio h) Por expender alimentos descompuestos: 500.00 por REVENTO f) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano f) No contar con tegistro sanitario k) Por conolar con letrinas insalubres f) Por no contar con biliquín de primeros auxiliós m) Para meterlices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria estéticas, peluquerfas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos purozcordantes.  o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que se encuentren en vía pública de sanitaria establecidos de la caplura de esta. b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía en vía pública desperadicios de alimentos en consumidos por animales de compañía en vía pública, el permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por 200.00  POR EVENTO	e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con	1.575.00	
g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semin estructurales o especiales in Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y tocadiscos)  XVIII. EN MATERIA DE SALUD:  a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realico labores de inspección b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  c) Por tener sanitarios sin implementos básicos d) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falla de mandi) o cubre pelo) por manipular directamente alimentos y diñero. g) Por manipular directamente alimentos y diñero. g) Por mantener mobiliario sucio por vender alimentos descompuestos por vender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano por vender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano por vender constancia de manejo de alimentos por vender alimentos descompuestos por vender alimentos descompuestos por vender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano por vender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano por vender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano por no contar con letrinas insalubres por no contar con boliquín de primeros auxiliós por no contar con boliquín de primeros auxiliós por no contar con boliquín de primeros auxiliós por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  por no contar con de que no cuenten con las consultas medicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada  n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  por no cumpinio se stablecidas por las subrevisión del tutor que haya derivado de la capitura de esta.	<ul> <li>f) Por repartir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad a</li> </ul>		T
Continue or Viocadiscos   2,100.00   POR EVENTO	<li>g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales</li>	5,250.00	POR EVENTO
a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios c) Por tener sanitarios sin implementos básicos d) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falta de mandi) o cubre pelo) 1) Por manipular directamente alimentos y diñero. 2) Por manipular directamente alimentos y diñero. 2) Por mentener mobiliario sucio. 2) Por wepender alimentos descompuestos: 3) Por wepender alimentos con carne no autorizada para consumo humano. 3) No contar con registro sanitario. 400.00 POR EVENTO b) Por no contar con boliquin de primeros auxiliós. 3) Por no contar con boliquin de primeros auxiliós. 400.00 POR EVENTO 1) Por no contar con boliquin de primeros auxiliós. 3) Por no contar con licencia sanitaria actualizada 1) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. 4) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. 4) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas adianias. 4) El libre deambular de anitmales de compañía, sini supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta. 5) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, canínos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). 6) Orita recolectar immediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública de serva de compañía en vía pública de serva de compañía en vía pública de serva de compañía en vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales de compañía en vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser	(perifoneo y locadiscos)	2,100.00	POR EVENTO
realice labores de inspección b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios c) Por tener sanitarios sin implementos básicos d) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falta de mandi) o cubre peto) 1) Por manipular directamente alimentos y diñero i 200.00 POR EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO i) Por expender alimentos descompuestos 500.00 POR EVENTO i) Por expender alimentos con carne no autorizáda para consumo humano 500.00 POR EVENTO j) No contar con registro sanitario 400.00 POR EVENTO k) Por contar con boliquín de primeros auxiliós 7,000.00 POR EVENTO i) Por no contar con boliquín de primeros auxiliós 200.00 POR EVENTO i) Por no contar con boliquín de primeros auxiliós 7,000.00 POR EVENTO i) Por no contar con licencia sanitaria estáticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocordantes. o) Por no cumbir los establecimientos cornerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. En MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: a) El libre deambular de arimales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omitar recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, de sperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que			
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios  c) Por tener sanitarios sin implementos básicos d) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falta de mandil o cubre pelo)  f) Por manipular directamente alimentos y difiero i 200.00 POR EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO h) Por expender alimentos descompuestos 500.00 POR EVENTO i) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano 1,000.00 POR EVENTO j) No contar con registro sanitario 400.00 POR EVENTO k) Por no contar con botiquín de primeros auxilios 200.00 POR EVENTO m) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: a) El libre deambular de animales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta. b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omitar recolectar inmedialamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	500.00	POR EVENTO
e) Por no tener constancia de manejo de alimentos e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falla de mandil o cubre pelo) f) Por manipular directamente alimentos y diñero 200.00 por EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 por EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio 200.00 por EVENTO h) Por expender alimentos descompuestos 500.00 por EVENTO j) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano 400.00 por EVENTO j) No contar con registro sanitario 400.00 por EVENTO j) Por contar con letrinas insalubres 400.00 por EVENTO n) Por no contar con boliquín de primeros auxilios 200.00 por EVENTO m) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. En MATERIA DE ANIMALES DE COMPANÍA: a) El libre deambular de animales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta. b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por ranimales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congêneres, canínos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alirrientos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	<ul> <li>b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores</li> </ul>		POR EVENTO
e) Por no portar la ropa sanitaria completa (falla de mandii o cubre pelo)  f) Por manipular directamente alimentos y diñero i 200.00 POR EVENTO por mantener mobiliario sucio 200.00 POR EVENTO por expender alimentos descompuestos 500.00 POR EVENTO por expender alimentos descompuestos 500.00 POR EVENTO por expender alimentos con carne no autorizada para consumo humano 1,000.00 POR EVENTO por contar con registro sanitario 400.00 POR EVENTO por no contar con boliquín de primeros auxiliós 200.00 POR EVENTO por no contar con boliquín de primeros auxiliós médicas necesarias y la tarjeta sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias:  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de animales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que	c) Por tener sanitarios sin implementos básicos	- 300.00	POR EVENTO
mandil o cubre pelo)  1) Por manipular direclamente alimentos y diñero : 200.00 POR EVENTO g) Por mantener mobiliario sucio	e) Por no tener constancia de manejo de alimentos	500.00	POR EVENTO
g) Por mantener mobiliario sucio h) Por expender alimentos descompuestos: 500.00 POR EVENTO por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano j) No contar con registro sanitario k) Por contar con letrinas insalubres h) Por no contar con botiquín de primeros auxilios médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. o) Por no cumplir los establecimientos cornerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: a) El libre deambular de aritmales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	mandil o cubre pelo)	200.00	POR EVENTO
h) Por expender alimentos descompuestos: 500.00 POR EVENTO i) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano j) No contar con registro sanitario 400.00 POR EVENTO k) Por contar con letrinas insalubres: 400.00 POR EVENTO l) Por no contar con boliquín de primeros auxilios 200.00 POR EVENTO m) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria estéticas, peluquerlas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes. o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias.  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA: a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la supervisión del tutor que haya derivado de la conjunta de esta. b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, iñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, de permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	Por manipular directamente alimentos y diñero :      Por manipular mebiliaria availa		
i) Por vender alimentos con carne no autorizada para consumo humano  j) No contar con registro sanitario k) Por contar con letrinas insalubres	h) Por expender alimentos descompuestos:		
j) No contar con registro sanitario k) Por contar con letrinas insalubres	i) Por vender alimentos con carne no autorizada	,	
k) Por contar con letrinas insalubres			Dietal.
I) Por no contar con botiquín de primeros auxilios  m) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada  n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  o) Por no cumplir los establecimientos cornerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias:  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la supervisión del tutor que haya derivado de la caplura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, de permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que			
médicas necesarias y la tarieta sanifaria médicas necesarias y la tarieta sanifaria actualizada  n) Por no contar con licencia sanifaria estéticas, peluquerfas, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  o) Por no cumplir los establecimientos cornerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanifarias:  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de arimates de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, mãas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, de permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que	Por no contar con boliquin de primeros auxilios		
peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.  o) Por no cumplir los establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias:  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de animales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, nías entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, de permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que	m) Para merelrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada		
con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias  XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:  a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que	<ul> <li>n) Por no contar con licencia sanitaria estéticas, peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el uso de instrumentos punzocortantes.</li> </ul>	500.00	POR EVENTO
a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	con las disposiciones establecidas por las	500.00	POR EVENTO
a) El libre deambular de arimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.  b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse). c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	XIX. EN MATERIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:		
vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, mãas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).  c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	<ul> <li>a) El libre deambular de ariimales de compañía, sin supervisión del tutor que haya derivado de la captura de esta.</li> </ul>		POR EVENTO
c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública, d) Permitir o arrojar en la vía pública desperdicios de alimentos que puedan ser consumidos por animales. e) Cualquier otra acción u omisión que	<ul> <li>b) Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos por animales de compañía sin control (ladrillo y maullidos excesivos, riñas entre congéneres, caninos con tutor que se encuentren en vía pública tratando de aparearse).</li> </ul>	200.00	POR EVENTO
alimentos que puedan ser consumidos por 200,00 POR EVENTO animales.  e) Cualquier otra acción u omisión que	c) Omita recolectar inmediatamente los haces de sus animales de compañía en vía pública	200.00	POR EVENTO
contravengan las disposiciones del reglamento o 200.00 POR EVENTO	alimentos que puedan ser consumidos por animales.	200.00	POR EVENTO
	e) Cualquier otra acción u omisión que contravengan las disposiciones del reglamento o	200.00	POR EVENTO

		ECCIÓN 4
que no estén tipificadas como infracciones grave o muy graves.  1) La cria o comercialización de animales d		1.
compañía sin cumplir con los requisitos para s establecimiento comercial.	1,000.0	POR EVENTO
g) No proporcionar a los animales de compañía l alimentación adecuada de acuerdo a su necesidades.	a 1,000.00	POR EVENTO
h) El abandono de animales de compañía.	5,000.00	POR EVENTO
i) Practicar mutilaciones sin prescripción médica	5,000.00	POR EVENTO
j) Celebrar peleas entre animales de compañía.	5,000.00	POR EVENTO
k), Permitir la pelea entre animales de compañía.	5,000.00	POR EVENTO
I) El empleo de animales vivos para e entrenamiento de otros.	5,000.00	POR EVENTO
m) Venta ambulante de animales de compañía.	5,000.00	POR EVENTO
. n) Impedir el despeño de sus funciones a las autoridades sanitarias y municipales	3,000,00	POR EVENTO
o) Impedir el acceso a los lugares públicos y privados de animales de servicio.	5,000.00	POR EVENTO
<ul> <li>Prescripción de fármacos, biológicos o cualquier medicamento aplicado en los animales de compañía por personal no facultado conforme a la legislación vigente.</li> </ul>	5,000.00	POR EVENTO
<ul> <li>q) Cometer más de dos infracciones de carácter grave en un plazo de un año, cuando haya sido declarado por resolución firme.</li> </ul>	5,000.00	POR EVENTO
a) Por incumplimiento a los requisitos		
indispensables de seguridad	1,000.00	POR EVENTO
b) Por no contar con Dictamen de Protección Civil     c) No contar con extintores	1,000.00	POR EVENTO
d) Por no contar con medidas de seguridad y     Protección Civil en los lugares necesarios	500,00· 500,00	POR EVENTO POR EVENTO
Por no contar con señales de ruta de evacuación y salidas de emergencia	400.00	POR EVENTO
Por no contar con señales de sismo	400.00	. POR EVENTO
g) Por no contar con lámpara de emergencia eléctrica instalada	200.00	POR EVENTO
h) Por incumplimiento del programa interno de P  I. Escuelas públicas de cualquier nivel		
II. Escuelas privadas de cualquier nivel	3,000.00	POR EVENTO
III. Hospitales públicos	1,000.00	POR EVENTO
IV. Hospitales y/o Clínicas privadas	25,000.00	POR EVENTO
V. Empresas, Tiendas departamentales,	25,000.00	POR EVENTO
Bancos y similares  XXI. EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE IMPACTO A		MOLENTE
arrojarlo a las barrancas, ríos, lotes baldios, cañadas, laderas de cerro, ríos o algún otro predio sin autorización alguna.	20,748.00	POR EVENTO
b) Quien utilice el suelo como banco de materiales para la construcción o como depósito de escombros sin la autorización correspondiente.	20,748.00	POR EVENTO
<ul> <li>c) Quien realice la remoción de la cubierta vegetal sin la autorización y justificación que acelere el proceso de erosión.</li> </ul>	20,748.00	POR EVENTO
<ul> <li>d) Quien no reserve un 25% del total de su predio para áreas verdes en actividades de construcción, en obras públicas y privadas.</li> </ul>	20,748.00	POR EVENTO
endémicos:	20,748.00	POR EVENTO
las áreas de construcción autorizadas.	20,748.00	POR EVENTO
cualquier represa.	20,748.00	POR EVENTO
h) Quien sin autorización pode un árbol.     i) Quien atente contra la salud de los árboles	20,748.00	POR EVENTO
	20,748.00	POR EVENTO

		envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.	*)	
	j)	A quien tale arboles con el propósito de		;
		proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para		
		permitir las maniobras de instalaciones de	20,748.00	POR EVENTO
		anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.	10 to 10	
	YY	(II. DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS		
	_			
	aj	Quien coloque puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios dentro de las áreas	20,748.00	POR EVENTO
		naturales protegidas sin autorización.	20,746.00	FOREVENIC
	YY	III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE I	A CONTAN	INACIÓN A I
	,,	ATMOSFERA:	A CONTAIN	INACION A L
	2)	Quien pinte vehículos y toda clase de objetos		
	٠,	sobre la vía pública.	20,748.00	POR EVENTO
	b)	Quien emita contaminantes a la almosfera que		-
	1) (2)	ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios	20,748.00	POR EVENTO
	93	ecológicos o daños al ambiente.	- 1	
	XX	IV. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA C	DANIMATIO	IÓN DEL AGUA
3	a)	Quien realice la descarga de aguas residuales y/o		
		aceites de motor, sin previo tratamiento a ríos,	20,748.00	POR EVENTO
		cuencas y demás depósitos y corrientes de agua.	10	
	b)	Quien realice la descarga de aguas residuales,		
		particulares y de comercios, incluyendo los que	00 740 00	DOD E (EV.
		se dediquen a la renta de servicios de sanitarios	20,748.00	POR EVENTO
	š	portátiles y desazolve de fosas sépticas sin la	10 8	1
	-	licencia correspondiente.  Quien descargue al sistema de agua pluvial o		
	C)	sanitario aguas residuales que no satisfagan los		
	8 <b>*</b> 55	parámetros que prevén las nomas oficiales	20,748.00	POR EVENTO
		mexicanas.	. 8.	:W
	d)	A quien utilice las comentes naturales o los	in St	
	-,	cauces de ríos o arroyos para lavados de		-
	-	vehículos automotores o similares, así mismo se	20,748.00	POR EVENTO
		viertan en ellos residuos líquidos producto de		
		actividades comerciales y de servicios.	- 3	
	XX	V. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA C RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DE MANEJO		
	a)	Quien arroje cualquier tipo de basura en la via	20,748,00	POR EVENTO
		pública, ríos, barrancas, lotes baldíos.	HARLEMANN TO	
	b)	Quien reciba residuos sólidos urbanos sin la	. 9	
		autorización de gestión ambiental para la implementación y/o operación de centros de	20,748.00	POR EVENTO
		acopio o reciclaje.	20000	
	c)		*15.	
	٠,	una vez que ya hayan sido depositados en los		
		camiones recolectores del H. Ayuntamiento y/o	20,748.00	POR EVENTO
		en las instalaciones del SITRESUGAH.	**** **	0.200
	ďì	A quien destine terrenos bajo cualquier régimen		
		de propiedad privada o de posesión como sitio de		
	9. 19.51	disposición final de residuos sólidos municipales	20,748.00	POR EVENTO
		sin là autorización correspondiente.		
	e١	Quien deposite temporal o permanentemente en	± 7:	
	!	suelos desprotegidos materiales que generen	20,748.00	POR EVENTO
	9	lixiviados.	3 W	
	ŋ	Quien incorpore a los suelos, materiales que lo	20,748.00	POR EVENTO
•	2.0	deterioren.	. 20,140,00	CICEAEIAIC
	g)	Quien altere la topografía, estructura y textura de		
	100	los suelos del território sin previa aprobación de	20,748.00	POR EVENTO
		la Coordinación de Gestión Ambiental.		
	h)	Quien aplique plaguicidas, insecticidas,		
		pesticidas, herbicidas u otras sustancias	20,748.00	POR EVENTO
		similares que no cumplan con las normas		
		oficiales.	1. 1. 1.	
		Quien vierta al suelo aceite y/o lubricantes de	20 740 00	DOD EVENE
		motores de combustión intema, anticongelantes	20,748.00	POR EVENTO
	23	y cualquier otro derivado del petróleo al suelo.		
	1)	Quien deposite hasta un metro cubico de	•• •	
		residuos sólidos en la vía pública, lotes baldios, predios, barrancas, cuerpos de aqua		E
		predios, barrancas, cuerpos de agua superficiales o subterraneas, y areas de uso.	70 /GB (III	POR EVENTO
		comun que propicien la contaminación del		
	100	COLLEGE OLD DIODICION IN CONTROL OCI	100	I
	85			L c
	255	ambiente y la proliferación de fauna nociva.		
	X		NTAMINACI RACIONES:	ÓN PRODUCID
		ambiente y la proliferación de fauna nociva.  (VI. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CO	RACIONÈS:	ÓN PRODUCID

- 1	ímites máximos permitidos en las normas	• .	* **** *.
	oficiales		
b) (	Quien rebase los límites permisibles en la generación de ruidos, vibraciones, energía		
·t	érmica y lumínica, que puedan causar algún tipo le desequilibrio ecológico que afecte el medio	20,748.00	POR EVENTO
	ambiente.	11	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
XXV	II. DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMA		
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENEST. MUNICIPIO:	AR DE LA P	OBLACION DE
a) (	Quien arroje en la via pública, parques, jardines,		
. (	camellones o en lotes baldios desechos de cualquier clase u origen.	20,748.00	POR EVENTO
	Quien encienda fogatas, queme llantas o	60.740'00	DOD D CATA
- 1	cualquier tipo de residuo que afecte la salud de as personas y el ambiente.	20,748.00	POR EVENTO
	Quien realice cualquier acto que traiga como		
	consecuencia el desaseo de la vía pública, así	20,748:00	POR EVENTO
	como ensucie las fuentes públicas o arroje esiduos sólidos en el sistema de alcantarillado.		
	Quien cause daños o deteriore las áreas verdes.		
·	parques, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio.	20,748.00	POR EVENTO
e) '	A quien realice o intervenga en actos que		
. (	contravengan las medidas y acciones que		
	establezca el Ayuntamiento para la Protección		·
	del Medio Ambiente y desarrollo sustentable del	20,748.00	POR EVENTO
	nunicipio, a quien realice cualquier acto u	20,740.00	OKEVENIC
	omisión que repercuta en la conservación de los		
	recursos naturales existentes en el territorio municipal.		1990
	Quien omita o cumpla parcialmente con las	<del></del>	
	medias preventivas, correctivas y de seguridad	×	
	que haya ordenado la Procuraduría Municipal de	20,748.00	POR EVENTO
	Protección al Medio Ambiente, a través de la	20,740.00	POR EVENTO
	resolución dictada en su contra por contravenir al	i.	N 12
	presente reglamento.		
XX	/III. EN MATERIA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLIC	AS:	
	Hacer uso indebido o invadir las vias o áteas	1,100.00	POR EVENTO
	públicas con construcciones sin el permiso correspondiente.	1,100.00	POREVENIO
	Construir en zonas restringidas señaladas por los		
. ~/	planes o programas de ordenamiento territorial y	88 48	505 51515
	de desarrollo urbano, o bien consideradas de alto	1,575.00	POR EVENT
	riesgo.		
	Remover, abrir o destruir los pavimentos u		
	accesorios, así como introducir o tener	1,100.00	POR EVENTO
	instalaciones en las vias y áreas públicas sin	1,100.00	FOREVENI
	autorización del municipio.	300	
XX	X. EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCAI	NTARILLADO	D:
	icarán las establecidas, en el Titulo V Capítulo		
	erillado para el Estado de Oaxaca en vigor. POR l		a

Artículo 200. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual establecido en la presente ley. (art. 147 de la Ley de Hacienda)

Artículo 201. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 202. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 203. Para el Ejercicio Fiscal 2025, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a la siguiente tabla, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma las sanciones establecidas en el Reglamento de Vialidad Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León. Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

No.	CÓDIGO	CONCEPTO		
VEHÍCULOS		CUC	N PERIODICIDAD	
1. F	IECHOS DE TRA	NSITO	PES	sos
a)		-	525	.00 POR EVENTO

7			-	
	Voo1	Por no permanecer en el lugar a accidente o no dar a Autoridades competentes aviso	as ·	3.5
	٠	Por no acalar las disposiciones la Autoridad competente pa retirar de la vía pública cualqui	de. ·	•. •
b)	V002	vehículo accidentado, así con los residuos o cualquier of	no 420.0	0 POR EVENT
		malerial que se hubiese esparcio en ella	do	
c)	, V003	Por abstenerse de coloc señales preventivas después o un accidente	ar le 210.00	POR EVENT
d)	V004	Caída de personas del vehículo	454.00	POR EVENT
e)	V005	Por hecho de tránsito con u ciclista	1,050.0	POR EVENT
t) ·	V006	Colisión del vehículo contra objet	681.00	POR EVENTO
g) `	V007	Accidente por volcadura	. 681.00	POR EVENTO
h)	V008	Molestar a los peatones y demá conductores con el us inapropiado de bocinas escapes.		POR EVENTO
II.	BOCINA			
a) III.	V009 CIRCULA	Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos	227:00	POR EVENTO
111.	I	Por conducir un vehículo sobre		
a) ·	V010	camellones, aceras o banquetas y señalización ya sea pintados o realzados	454.00	POR EVENTO
b)	V011	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda o derecha, en "U"	4	POR EVENTO
)	V012	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y	227.00	POR EVENTO
* *		en los casos de accidente o de emergencia		
ŋ ·	V013	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	567.00	POR EVENTO
)	V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	454.00	POR EVENTO
	V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a una cima o a una curva	227.00	POR EVENTO
)	V016 ·	Por circular en sentido contrario	454.00	POR EVENTO
	V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	227.00	POR EVENTO
	V018	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	227.00	POR EVENTO
	V019	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	227.00	POR EVENTO
'	V020	Por rebasar vehículos por el acotamiento	454.00	POR EVENTO
٠. ١	V021 '	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	227.00	POR EVENTO .
	/022	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	227.00	POR EVENTO
i	/023	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	227.00	POR EVENTO
v	024	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una	227.00	POR EVENTO

			SEA	JA S.	ECCION !
]		u .	longitud suficiènte para permiti efectuar la maniobra sin riesgo	r :	
	p)	V025	Por rebasar por el carril de tránsito	) .	
	Ρ)	. 0025	opuesto, para adelantar formación de vehículos		POR EVENTO
	q) ·	V026	Por rebasar por el carril de tránsilo opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua		POR EVENTO
	r)	. · V027	Por dar vuella en un crucero sin ceder el paso a los pealones que se encuentran en el arroyo	567.00	POR EVENTO
			Por no lomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al dar	1 -	
	s)	V028	vuella a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no		POR EVENTO
c			hacerlo en las condiciones establecidas		
	t) .	V029.	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha	227.00	POR EVENTO
	u) ·	V030 .	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfinendo el tránsito	227.00-	POR EVENTO
1	.v)	V031	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección Por rebasar o adelantar un	227.00	POR EVENTO
-	w)	V032.	vehículo ante una zona de peatones	227.00	POR EVENTO
-	x)	V033	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros Por no alternar el paso siguiendo	227.00	POR EVENTO
	у) ·	V034	la regla del uno por uno. Primero el pealón	567.00	POR EVENTO
1	z)	V035	Cruzar las vialidades cuando las luces de los semáforos se encuentren en color rojo o amarillo	454.00	POR EVENTO
L	ıa)	V036	Por no respetar la regla de UNO A UNO	400.00	POR EVENTO
Н	v	COMBUS	Por cargar combustible con el		
F	) ·	V037	vehículo en marcha	227.00	POR EVENTO
b	) · :	V038 .	Encender fósforos, encendedores, fumar y usar leléfonos celulares en el área de carga de combustible;	227.00	POR EVENTO
V	. (	OMPETER	NCIAS DE VELOCIDAD ·	·1	
a	) :	V039 .	Por efectuar carreras o arrancones en la via pública sin autorización	1,134.00	POR EVENTO
٧	l. (	CONDUCC	IÓN DE AUTOMOTORES		
a)		V040	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados (Vehículos particulares)	227.00	POR EVENTO
b)		V041 ·	Por conducir sin licencia o	420.00	POR EVENTO
c)	•	V042	Por conducir con licencia o	227.00	POR EVENTO
ďj		V043	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por ofra persona y el vehículo no	420.00	POR EVENTO
e) :	8	V044 .	lenga tarjeta de circulación Por no hacer allo para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	154,00	POR EVENTO
Ŋ		V045	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta, o no propias para zonas urbanas	27.00	POR EVENTO
g)		V046	Por realizar aclos que constituyan obstáculo, para el tránsito de		POR EVENTO

		causar daños a las propiedades públicas o privadas		
h) .	V047	Por conducir sin precaución	227.00	POR EVENTO
		Por conducir con licencia o		
i) .	V048	permiso cancelado por resolución	525.00.	POR EVENTO
÷	14	de Autoridad competente		
i)	V049 ···	Por transportar más pasajeros de	227.00	POR EVENTO
: : :		los autorizados		, 0., 2
	Moco	Por circular con vehículos de los	1007.00	POR EVENTO
k)	V050	que se derrame o esparza la carga en la vía pública	227.00	POREVENTO
		Por circular vehiculos que		
я,		produzcan ruido excesivo, o que		
) .	V051	estén equipados con banda de	525.00	POR EVENTO
. i	34	oruga metálica		r was M
		Por obstaculizar los pasos	A	-
m)	V052	determinados para los peatones	567.00	POR EVENTO
	ļ	con discapacidad (rampas)		44
326		Por no ceder el paso a las		
a .		ambulancias, patrullas de policia,		(e.g. 6: 5:
	V053	vehículos del cuerpo de bomberos y los convoyes militares o por	340.00	POR EVENTO
n)	VU53 .	seguidos, detenerse o	340.00	FOR EVENTO
	-	estacionarse a una distancia que		
	l	puede significar riesgo		
	1,,,,,,	Por no ceder el paso a escolares	151.00	DOD D /FNTO
o)	V054	y peatones en zonas escolares	454.00	POR EVENTO
	V055	Por no obedecer la señalización	227.00	POR EVENTO
b) ;	VU00 .	de protección a escolares	227.00	POR EVENTO
-74		Por prestar servicio público de		
q) ·	V056	transporte de pasajeros o de	340.00	POR EVENTO
4)	1000	carga sin contar con la concesión,		
	ļ:	permiso o autorización		
		Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los		, ** ±
r)	V057	vibradores o señalamientos en el	227.00	POR EVENTO
9	V031	pavimento ante vehículos de	227.00	TON EVENTO
		emergencia		5. "
		Por negarse a entregar		
s)	V058	documentos oficiales, en caso de	341.00	POR EVENTO
-/		Infracción	9 1	
t) ·	V059	Por conducir estando bajo los	2,835.00	POR EVENTO
4	V033	efectos de drogas o enervantes	2,000.00	, i oktoricija
	*	Por no seguir las indicaciones de	Sec. 2 5 (4)	* , *
u)	V060,	las marcas, señales que regulan	. 210.00	POR EVENTO
	1 *	el transito en la vía pública y las que hagan las autoridades		
•	-	Por aumentar la velocidad del		
	E 24	vehículo ante la indicación de la		
•		luz amarilla del semáforo cuando		
v)	V061	el vehículo aún no haya entrado	525.00	POR EVENTO
		en intersección o pasarse la luz	* 5.3.	1
2		roja de los semáforos		W. A. St. at
w)	V062	Por no detenerse en luz roja	630.00	POR EVENTO
wj	¥002	intermitente del semáforo	000.00	
		Por circular donde exista	040.00	DOD EVENTO
x) -	V063	restricción expresa para cierto tipo	340.00	POR EVENTO
	ļ	de vehículos  Por carecer o no funcionar las	-	
y)	V064	luces indicadoras de frenos	210.00	POR EVENTO
**	-	Por carecer o no funcionar las		· · · · ·
z)	V065	luces direccionales o	210.00	POR EVENTO
-1	. 300	intermitentes		
		Por carecer o no funcionar los		
aa)	V066	cuartos delanteros o traseros de	210.00	POR EVENTO
(2003)A		vehículo		
bb)	V067	Por carecer de los faros	210.00	POR EVENTO
ומט	V 007	principales o no encenderlos	1	
1	No	Por estacionarse en las vías de		DOD CVCATO
cc) .	V068	circulación continuas o primarias	210.00	POR EVENTO
	-	que esté prohibido  Por rebasar por la derecha en		
441	V069	casos no permitidos por el		POR EVENTO
dd)	V U U D	reglamento	2,0.00	
	-	Por no conservar la distancia		
12				POR EVENTO
ee)	V070	mínima respecto al vehículo que	227.00	PUREVENIO

	- FRY			The second secon
ff)	V071	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	·340.00	POR EVENTO
gg) -	V072	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	227.00	POR EVENTO
hh)	V073	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	210.00	POR EVENTO
ii) :	V074	Por portar velocimetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	210.00	POR EVENTO
ij)	V075	Por traer faros en malas condiciones	210.00	POR EVENTO
VII.	EMISIÓN D	E CONTAMINANTES		100
a)	V076	No presentar los vehiculos a verificaciones en las fechas señaladas	210.00	POR EVENTO
b)	V077	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	227.00	POR EVENTO
c)	V078	No portar calcomanía de verificación de contaminantes	210.00	POR EVENTO
d) ·	, V079	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo	567.00	POR EVENTO
VIII.	EQUIPO Y	DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULA	ACIÓN VEH	iculos
a)	V080 ·	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	210.00	POR EVENTO
ь) .	V081	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	315.00	POR EVENTO
c)	V082 ·	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sírena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	454.00	POR EVENTO
d)	V083	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de, uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	210.00	POR EVENTO
e)	V084	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación oblicatoria	315,00	POR EVENTO
f)	V085	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	227.00	POR EVENTO
g)	V086 .	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	210.00	POR EVENTO
h) ·	V087	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cínturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	210.00	POR EVENTO
i)	V088	Por no revisar las condiciones mecánicas del venículo, así como su equipo	210.00	POR EVENTO
j) ·	V089	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo	567.00	POR-EVENTO
k)	V090	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	420.00	POR EVENTO
I)	V091	Falta de cambio de intensidad de las luces	210.00	POR EVENTO
m)	V092	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	1,134.00	POR EVENTO
	1	Por carecer de silenciador de tubo	340.00	POR EVENTO
n)	V093	de escape .	340.00	101,212

7				212 1
a) <sup>.</sup>	V0.94	Por obstruir la visibilidad o señales de tránsito, estacionarse	de al 210.00	. POR EVENTO
b)	. V095.	Por estacionarse en lugare prohibidos	227.00	POR EVENTO
c) ·	. V096	Por parar o estacionar un vehicu en zonas urbanas a una distanci mayor a 30 centímetros de la acera	ia l	POR EVENTO
d)	V097	Por estacionarse en doble fila	227.00	POR EVENTO
e) ·	V098	Por estacionarse frente a un entrada de vehículo excepto la d su domicilio	a e 227.00	POR EVENTO
Ŋ.	.V099	Por estacionarse en sentido contrario	227.00	POR EVENTO
9)	V100	Por estacionarse en un puente de estructura elevada de vía o su desnivel	210.00	POR EVENTO
h)	V101	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad	227,00	POR EVENTO
i) . ·	V102	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	1 240.00	POR EVENTO
j) · ·	V103	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	1 -	POR EVENTO
k)	V104	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no coloçar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	210.00 .	POR EVENTO
ı) ·	V105	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	210.00	POR EVENTO
m) .	V106	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	340.00	POR EVENTO
n)	V107	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	227.00	POR EVENTO
a) .	V108 :	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	210.00	POR EVENTO
) ·	 V109	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente (doble fila)	227.00	POR EVENTO
)	V110	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	3,15.00	POR EVENTO
	V111	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	315.00	POR EVENTO
)	V112	Por excederse en el tiempo permitido de estacionamiento.	227.00	POR EVENTO
•	V113	Por eslacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad, señalados por el Municipio	567.00	POR EVENTO
).	V114	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	525.00	POR EVENTO
10	V115	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de Tarifa	420.00	POR EVENTO
) .	V116 .	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de Tarifa	315.00	POR EVENTO .
	V117	Por abandonar vehículo en la vía- pública.	525.00 -	POR EVENTO
	V118 <sup>-</sup>	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	340,00	POR EVENTO
		CON DISCAPACIDAD .		
.	V119 .	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de	567.00	POR EVENTO

1					ECCION 5	•
7			discapacidad en !	as		=
-	2. 20	848	intersecciones y zonas marcad para este efecto y por i	as .		
1	-		manlener detenidos los vehícul	00 .		
1	-	!:	hasla que acaben de cruzar			
l	XI.	OBSTA	CULOS			_
l	١.		Por portar en ventanillas rótulo carteles y objetos opacos qu	s, ·		_
	a) -	- V120	obstaculicen la visibilidad d	el -525.0	O POR EVENTO	,
l	-	-	conductor	·' .		٠
	XII.	PLACA	S O PERMISOS PARA TRANSITAR			_
	a)	V121	Por circular sin ambas placas. Por no coincidir los números	. 315.0	0. POR EVENTO	i
	ь	Vana	letras de las placas con l	a .	w .	
	b)	V122	calcomanía y tarjeta d		POR EVENTO	
	-	-	circulación -			
	(c)	V123	Por no colocar las placas en lo lugares establecidos por e			
		71.178.07800	fabricante del vehículo	•	POR EVENTO	
	(d)	V124	Por no portar tarjeta de circulación	210.00	POR EVENTO	-
	-		Por no portar las calcomanías		POR EVENTO	
	e)	V125	correspondientes al número de			
	١٠,	V 123	placas, así como la emisión de	210.00	POR EVENTO	
1			Por no traer colocada Is	2		
		1	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y		590 70	
	f)	V126	hologramas coincidentes a las	210.00	POR EVENTO	
		,	placas de circulación) en el lugar		, and a	
ı			Por no mantener en buen estado			
1		8	de conservación las placas, libres		•	
ı	g) ·	V127	de objetos de distintivos, de	1	POR EVENTO	ı
1			rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su	2000	LOK EVENTO	I
1			legibilidad .		i i	I
1	L.V	1/400	Por no presentar el permiso			1
1	h)	V128	provisional para circular en caso de infracción	210.00	POR EVENTO	١
Ī	var		. Por circular los vehículos con	8.3		i
1	i) ·	V129	placas de otra entidad que se	210.00	POR EVENTO	İ
ŀ		1	Por circular con placas extrajeras	- 1'	-	l
1	j) :	V130	sin acreditarse su internamiento	210.00	POR EVENTO	
╀			legal al país		, on Evenio	
1	k) '	V131	Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que le fue expedida	340.00	POR EVENTO	
	XIII.	SEÑALA	MIENTOS .			
	a)	V132	Por no obedecer las señales	227.00	BOB EVENTO	
ŀ.			Por no obedecer las señales	227.00	POR EVENTO	
Ľ	b)	V133	restrictivas	227.00	POR EVENTO	
١.			Por no obedecer la señal de alto,	7		
1	<b>:</b> )	V134	siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier	567.00	POR EVENTO	
L			olro señalamiento · ·	*		
١,	i)	V135	Por no obedecer el señalamiento			•
		. 100	y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	315.00	POR EVENTO	
>	(IV.	TRANSP	ORTE DE CARGA			
			Por circular los vehículos de			
			transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos y en	8		
a	) '	V136	general sin los contenedores y	340.00	POR EVENTO	
		17%	tanques especiales para cada caso y en las vialidades		*	
	1		caso y en las vialidades determinadas		<b>10</b>	
			Por transportar carga que rebase			
b	)	V137	las dimensiones laterales del	340.00	POR EVENTO	
			vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	•	· OKZVENIO	
			Por transportar carga que se			
c)		V138.	derrame o esparza en la via			÷
-,	Ų	1.50	pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose	227.00	POR EVENTO	
240			de Materiales a granel			
d)	6 0	V139 .	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y	567.00	BOD ELECT	
_	0		rutas no autorizadas dentro de los	567.00	POR EVENTO	

		perimetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores		800 E
e) :	.V140 · ·	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	340.00	POR EVENTO
f) .	V141	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	340.00	POR EVENTO
g) -	V142	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	227.00	POR EVENTO
h)	V143	Por transportar personas fuera de la cabina	340.00	POR EVENTO
i) · .	V144	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	340.00	POR EVENTO
i)	V145	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	340,00	POR EVENTO
k) .	V146	Trasportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	227.00	POR EVENTO
1) .	V147	Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	227,00	POR EVENTO
XV.	VELOCID			
a) <sup>.</sup>	V148	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente	227.00	POR EVENTO
b)	V149	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	340.00	POR EVENTO
c)	V150	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	227.00	POR EVENTO
XVI.	CIRCULA	ACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO	DE PASA	JEROS
a) .	V151	Por circular con las puertas abiertas	227:00	POR EVENTO
ы	V152	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	227.00	POR EVENTO
c)- ·	V153	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	227.00	POR EVENTO
d), <sup>'</sup> .	V154	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	340,00	POR EVENTO
e) :	V155 .	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	210.00	POR EVENTO
f)	V156	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	226.00	POR EVENTO
g)	V157	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	210.00	POR EVENTO
h)	V158	Por transportar más pasajeros de los autorizados	210.00	POR EVENTO
XVII.	TAXIS	15		12. 4
a) ·	V159	Por hacer en el silto reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto		POR EVENTO
b) .	V160	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	226.80	POR EVENTO
c)	V161	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	315.00	POR EVENTO
		Por no entregar el boleto correctamente al usuario que	l oan	POD EVENTO
d) .	.V162	notifique el número de unidad y el	210.00	POR EVENTO
d) e)	V162	notifique el número de unidad y el nombre de la empresa  Por no exhibir la póliza de seguros  Por utilizar la vía pública como.	315.00	POR EVENTO

g) .	V165	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	525.00	POR EVENTO
MOTOC	ICLETAS	Servicio activo		w 24 25 B
XVIII.		DE TRANSITO		<del></del>
VAIII	TILOTIOU	Por no permanecer en el lugar del		
a) ·	NI001	accidente o no dar aviso a las	340.20	POR EVENTO
a)	WIOGI	Autoridades competentes	040.20	·
		Por no retirar de la via pública el-		
	10			
b)	M002	vehículo accidentado, así como	315.00	POR EVENTO
-,		los residuos o cualquier otro		
		material esparcido		
XIX.	CIRCULA	CIÓN .	* */	
		Por conducir un vehículo sobre		
		camellones, aceras o banquetas y		
a) .	M003 .		226,80	. POR EVENTO
	LE 56 D	señalizaciones ya sean pintados o	* **	
020		realzados	- a	
12		Por violar las disposiciones	0-0	2000
		relativas a las preferencias de		
b). ·	M004	paso al incorporarse a cualquier.	226,80	POR EVENTO
υ <b>ງ</b> .	111004	via, al pasar cualquier crucero o al	225.00	
				9
		rebasar	*.	
	* g	Por violar las disposiciones		
		relativas al cambio de carril, al dar	226.80	DOD CHENTO
c}-	M005	vuelta a la izquierda, derecha o en	220.00	POR EVENTO
		"U"	2	
	1		040.00	POD CHENTO
d) ·	M006	.Por circular en sentido contrario	.340.20	POR EVENTO
		Por no ceder el paso a los		
e)	M007.	véhiculos que se encuentran	210.00	POR EVENTO
-1		circulando en una glorieta		
		Por no circular a la derecha del eje		
121	1		040.00	חסף מיניודס
f) .	M008	de las vias cuando se transite por	210.00	POR EVENTO
	<u> </u>	una via angosta		
	1,000	Por rebasar vehículos u otra	226.80	DOD DÆNTO
g)	M009	motocicleta por el acotamiento	220.80	POR EVENTO
		Por no conservar su derecha o		
			000.00	DOO DUENTO
h) .	M010	aumentar la velocidad cuando	226.80	POR EVENTO
		otro vehiculo intente rebasarlo		
7-		Por rebasar sin cerciorarse de que		
i)	M011	ningún conductor cuando le siga	226.80	POR EVENTO
•1	111071	haya iniciado la misma maniobra		
	+			<del></del>
	1	Por no ceder el paso a vehículos		
j) .	M012	que se acerquen en sentido	226.80	POR EVENTO
11	11.012	contrario cuando el camil derecho	,	" 511 21 41.77
	ł	este obstruido	1.3	
	1	Por rebasar por el carril de		
	1	circulación contrario, cuando no	02	¥ \$
	1 .	haya clara visibilidad o cuando no		
k)	M013		226.80	POR EVENTO
	(2000)	esté libre de tránsito en una		
	1	longitud suficiente para permitir		888
	1	efectuar la maniobra sin riesgo	L	
		Por rebasar por el carril de tránsito		
1)	M014	opuesto, para adelantar hileras de	.315,00	POR EVENTO
4		vehículos	.0,00	
	-			
100		Por rebasar por el carril de transito		
m)	M015	opuesto, cuando la raya de	226,80	POR EVENTO
		pavimento sea continua		1
	12	Por rebasar por el carril de transito		
		opuesto, cuando el vehículo que	10	. 4
n) -	M016		226.80	POR EVENTO
		le precede haya iniciado una		
(%)	1	maniobra de rebase .		
	and the second second	Por dar vuelta en un crucero sin		And the second s
0)	M017	ceder el paso a los peatones que	226.80	POR EVENTO
		se encuentren en el arroyo		
	1	Por dar vuelta a la derecha o	i .	¥
	1			
	1	izquierda, sin tomar	1 2 m	100 15 004
p)	M018	oportunamente . el carril	226.80	POR EVENTO
F)	111010	correspondiente o por no ceder el		1 OK EVERTO
	1	paso a los vehículos que circulen		1
	1	a la calle que se incorporen		
		Por no circular sobre el centro del		
		carril derecho, cuando viaje con	140-16-1000	atrodis _acceptance
10	1			DAD ELIELITA
q)	M019			POR EVENTO
q)	M019	otra persona además del		POR EVENTO
q)	1	otra persona además del conductor, o transporte carga	220.00	POR EVENTO
	M019	otra persona además del	220.00	3
g)	M019	otra persona además del conductor, o transporte carga	220.00	POR EVENTO

=				and the second
a)	M021	unidad;	o de 340.20	POR EVENT
b)	M022	circulación		POR EVENT
c)	M023	por otra persona y el vehículo tenga tariela de circulación	da no 315.00	POR EVENT
d) ·	M024	Por no hacer allo para ceder paso a los pealones que : encuentren en el arroyo de lo cruceros o zonas marcadas pa- su paso .	se 340.20	POR EVENTO
e)-	, M025	Por realizar actos que constituya obstáculo para el tránsito o peatones y vehículos o poner e peligro a las personas o por causar daños a las propiedade públicas o privadas	n 226.80	POR EVENTO
1)	M026	Por manejar sin precaución	315,00	COD EL ITALIA
g)	M027	Por obstaculizar los paso destinados para los peatones col discapacidad	s	POR EVENTO
h) .	M028	Por no ceder el paso a la ambulancias, patrullas de policia vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos detenerse o estacionarse a una distancia que puede significal riesgo	567.00	POR EVENTO
i)	M029	<ul> <li>Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores</li> </ul>	210.00	POR EVENTO
).	M030	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	525.00	POR EVENTO
k) .	M031	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	2,835.00	POR EVENTO
) .	M032	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	2,835.00	POR EVENTO
n) :	M033	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	-340.00	POR EVENTO
);	M034 .	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan policías viales	340.00	POR EVENTO
) <sup>*</sup>	M035	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	. 227.00 .	POR EVENTO
	M036 -	Por no hacer allo total y rebasar la linea de paso, obstruyendo et paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edilicios	227.00	POR EVENTO
	*	públicos .		
•	M037	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública	227.00	POR EVENTO
	M038	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	227.00	POR EVENTO
*	М039	Por llevar carga que dificulle su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la via pública	227.00	POR EVENTO
1.	ESTACIO	NAMIENTO Por estacionarse en lugares	227.00 .	

		SEA	LIA S.	ECCION 5
b):	M041	Por estacionarse en más de un fila		POR EVENTO
c)	. M042	Por estacionarse frente a un entrada de vehículo, excepto la d su domicilio	a 227.00 e	POR EVENTO
d)	M043	Por estacionarse en sentidi contrario		POR EVENTO
e)	. M044	Por estacionarse frente a rampa especiales de acceso a la banqueta para personas coi discapacidad	a.	POR EVENTO
n .	M045	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	227.00	POR EVENTO
g)	M046	Por dejar el motor de la motocicleta encendido a estacionarla y descender de la misma	227.00	POR EVENTO
h)	M047	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	340,00	POR EVENTO
i) :	M048	Por estacionarse en cajones para personas con discanacidad	340.00	POR EVENTO
XXII.	EQUIPO	Y DISPOSITIVOS PARA MOTOCIC	LETAS .	
a) .	M049	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores Por no encender las luces	227.00	POR EVENTO
b)	M050	direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	210.00	POR EVENTO
c)	M051	Pon no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	210.00	POR EVENTO
d)	M052	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	210,00	POR EVENTO
	15	incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	•	. : :
ė)	M053 ·	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, · luces direccionales o intermilentes	·210.00	POR EVENTO
ij.	M054 .	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y su pasajero	1,050.00	POR EVENTO
XXIII.	MO55	S O PERMISOS PARA TRANSITAR		
4)	MIUSS	Por circular sin placa Por no colocar las placas en los	340.00	POR EVENTO .
ь)	M056 ·	lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	340.00	POR EVENTO
'c) !··	M057	GIGGIAGION	227.00	POR EVENTO
d)	M058	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	227.00	POR EVENTO
XXIV.	SEÑALE			
a)	M059 .	preventivas	227.00	POR EVENTO
p) .	₩060 ·	restrictivas	227.00 · ·	POR EVENTO
с) ·	M061	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáloro o cualquier otra señal	340.00	POR EVENTO
d)	M062 .	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señalamiento	340.00	POR EVENTO
XXV.	VELOCIE	AD .	57	
a) .	M063 . ·	Por realizar aclos de acrobacia sín autorización	340.00	POR EVENTO
ъ)	M064	aulorización .	1,134.00	POR EVENTO
XXVI.	CICLISTA	S		
a) ·	C001	Por no circular sobre la extrema de la via que transite	227.00	POR EVENTO

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

b)	C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	227.00	POR EVENTO
c)	C003	Por no respetar las señales de los semáforos	227,00	POR EVENTO
d)	C004	Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la via en la que transiten	227.00	POR:EVENTO
.e)	C005	Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el transito y uso exclusivo de peatones	. 227.00	POR EVENTO
f) ·	C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	227.00	POR EVENTO
g)	C007	Por sujetarse a otro que transité por via pública	227.00	POR EVENTO

Artículo 204. Tratándose de las sanciones por conducir en primero, segundo o tercer grado de ebriedad, los Jueces Calificadores podrán aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa, en el caso de que el vehículo que conduce el infractor sea del servicio de transporte público se le impondrá el máximo de la multa de acuerdo al grado de ebriedad en que se encuentre: (Art. 94 fracción II, Art. 85 y Art. 3 fracción VI de la Ley de Tránsito)

	GRADO DE EBRIEDAD	CANTIDAD DE CUOTA EN Mg/L PESOS	PERIODICIDAD
ı.	Estado de ebriedad del servicio particular	0.40 - mas 4,400.00	POR EVENTO
II.	Estado de ebriedad del servicio público y comercial	0.01 – mas. 4,400.00	POR EVENTO

Artículo 205. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

(Art. 149 fracciones VII y VIII y Art. 152 Ley de Hacienda Municipal)

#### Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 206. Los aprovechamientos a que se refiere este capitulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas. (Art. 149 fracciones I, II, III y IV, y Art. 150 Ley de la Hacienda Municipal)

### Sección Tercera. Reintegros

Artículo 207. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Município por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Cuarta. Aprovechamiento por aportación y cooperaciones

Artículo 208, Los beneficiarios de las obras aportaran un porcentaje del costo total de la Obra, ya sea en mano de obra, materiales de la región o en efectivo; El Consejo de Desarrollo Municipal o en su caso la Comisión de infraestructura y desarrollo urbano establecerá los montos o reducciones en dicho porcentaje de participación, cuando las condiciones sociales y económicas de la población impidan que se realice la aportación en esa magnitud, previa justificación en el acta y/o Dictamen.

Para los casos que en la ejecución de obras se requiera necesariamente la aportación en efectivo de los beneficiarios, como en los casos de perforación y equipamiento de pozos para agua potable, electrificación, alumbrados públicos, equipamiento de escuelas y centros de salud, el monto de la aportación deberá garantizar su disponibilidad mediante la firma de Convenio ante el Consejo de Desarrollo Municipal o en su caso la Comisión de infraestructura y desarrollo urbano.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Bienes de Dominio Público

Artículo 209. Están obligadas al pago de aprovechamiento, las personas fisicas y las morales que usen, goden o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro

económico, de los bienes de dominio público del Municipio, como son: las calles, banquetas, parques, jardines y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta ley.

Artículo: 210. Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, banquetas y puentes, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 211. Por el uso de la vía pública del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedad particular, personas fisicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o electricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

No.	CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos y/o similares	Ünidad	1,000.00	ANUAL
. II. '	Casetas telefónicas	Unidad -	1,071.00	ANUAL
III:	Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	50 metros lineales	90.00	AÑUAL
IV.	Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilometro o fracción	1,083.00	ANUAL
.V.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	82.00	ANUAL <sup>*</sup>
VI.	Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	189.00	ANUAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción IV, inciso c), y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inclso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título de los bienes especificados en el presente artículo, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en el presente apartado, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto a los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la Autoridad Municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las Autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes. consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta fracción, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

# CAPÍTULO.III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 212. El pago extemporáneo de Aprovechamientos sera sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción. (Art. 147 y 148 de la Ley de Hacienda Municipal)

Artículo 213. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 214. La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 3% mensual.

Artículo 215. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- Por el requerimiento de pago;
- Por el embargo; y

IV. Por el remate,:

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

> CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 216. - Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

			1187		
No.	CONCEPTO	TIPO	SUJETO	- CUOTA - EN PESOS	PERIODICIDAD
- E3*	· · · ·		Adulto	120.00	POR EVENTO
1.	Turileón .	Servicio	Niños	60.00	POR EVENTO
i			Viaje Especial	1,800.00	POR EVENTO
'- IL.	Mirador de cristal	Servicio	General :	50.00	POR EVENTO
ш.	Tirolesa .	Servicio	General	100.00	POR EVENTO
· IV.	Tirolesa infantil	Servicio	General	25.00	POR EVENTO

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 217. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 218. Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario. Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 219. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 220. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 221: Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## Sección Cuarla. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 222. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 223. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 224. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oáxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

# Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 225. Los ingresos que por este concepto perciba el Município, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera ofras Leyes que en su caso lo establezcan.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 226: Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 227. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 228: Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

#### CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 229. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo,230. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 231. Los ingresos que por este concepto perciba el Múnicipio, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Múnicipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPITULO III ...

Artículo 232. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado; así como los provenientes de Asociaciones y Sociedades Civiles, Fundaciones y de los Particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# Sección Primera. Programas Federales

Artículo 233. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

# . Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 234. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

#### 

## Sección única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 235. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para olorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

Artículo 236. Se consideran donativos en efectivo, aquellos que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

La Tesorería Municipal será la encargada de recibir y en su caso expedir el comprobante fiscal por el importe del donativo realizado.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## Sección Única. Financiamiento interno

Artículo 237. El Municipio percibirá ingresos por emprésitos o financiamientos que se celebren con personas fisicas o morales, con autorización del Congreso del Estado de Oaxaca, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 238. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 239. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

#### 3.3 ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### . Anexo I

. Município de Heroica Ciudad de Ho	rajuapan de León, Distrito Daxaca	
Objetivos, estrategias y metas d	le los Ingresos de la Hacie	nda Publica
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la obtención, administración custodia, así como mejorar la aplicación de los ingresos de la Hacienda Públic dei Municipio, logrando así una mejo percepción de los ingresos estimados po los conceptos de Impuestos, Derechos Contribuciones de mejoras, Productos Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federale	n eficientes en cada una de a las áreas involucradas, r unificando y coordinando r criterios y actividades para tener como resultado una mejor captación de ingresos y por ende una sana fuente de	Incrementar la capacitación en los Servidores Públicos,
y Estatales.	desarrollo del Municipio,	

		equipos de
		computo y tecnología, y
	Actualizar los sistemas de recaudación en el Área de	los que se
	Cajas de la Tesoreria Municipal	auxilian los colaboradores
(# <b>.</b>		para brindar agilidad er
3	(4) (4) (6)	trámites y servicios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrilo de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	Municipio de Heroic	a Ciudad de Hua	uapan de León, I	Distrito de Huajua	pan, Oaxaca
			es de Ingresos -		• •
_			Cifras Nominales		
1	Concepto .	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	274,148,185.00	287,855,594.00	302,248,375.00	317,360,794.0
A	Impuestos .	32,479,286.00	34,103,250.00	35,808,413.00	37,598,834.00
В	Cuotas de Aportación de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	42,739.00	44,876.00	47,120.00	49,476.00
D	Derechos	35,577,954.00	37,356,852.00	39,224,695.00	41,185,930.00
	Productos ·	5,724,068.00	6,010,271.00	6,310,785.00	6,626,324.00
	Aprovechamientos.	11,081,025.00	11,635,076.00	12,216,830.00	12,827,672.00
G	Ingresos por Ventas	1.00	1.00	1.00	1.00
Н	Participaciones :	189,243,110.00	198,705,266.00	208,640,529.00	219,072,555.0
ı	Incentivos	1.00	1.00	1.00	1.00
J	Transferencias	1.00	1.00	1.00	1,00
	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
Ĺ		0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencia Federales Etiquetadas	156,614,446.00	164,445,169.00	172,667,428.00	
A	Aportaciones	152,191,234.00	159,800,796.00	167,790,836.00	
В	Convenios	4,423,211.00	4,644,371.00	4,876,590.00	5,120,420.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2.00	1.00	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	430,762,632.00	452,300,764.00	474,915,804.00	498,661,695.
	1				28 ***
	Dalos Informativos				1
d	. Ingresos Derivados le · Financiamientos		0.00	0,00	. 0.00
F	on Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		1 : 2 -	* *	-1.
d	L Ingresos Derivados le Financiamientos on Fuente de Pago de ransferencias ederales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00
	l. Ingresos Derivados le Financiamiento	0.00	0.00	_ 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

n		1

_				•	A 160 0
F	Municipio de la He	eroica Ciudad Hi	uajuapan de Leór	n, Distrito de Huajı	uapan, Oaxaca
L	<del></del>	Resulta	idos de Ingresos -	-LDF	
H	Consense		· Pesos ·		18
H	Concepto		1.2023	2024	2025
1	Disposición	. 242,275,115.40			
٠	Cuotas de	27,685,443.81			32,479,286.0
E	Cuotas de Aportación de	- 0.00	0.00	. 0.00	. 0.00
L	Seguridad Social	]		. *	
C	Mejoras ·	219,349.42	143,094.00	39,573.80	42,739.00
D		35,036,546.96		32,942,551.98	35,577,954.00
E		2,974,886.63	4,626,770.83	5,300,063.99	5,724,068,00
F		.5,722,720.58	7,353,498.00	10,260,208.63	11,081,025.00
j	Ingresos por Ventas			1.00	1.00
G	de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		
H		164,139,312.00	100 107 100 00	173 504 005 00	L.::::
÷	Incéntivos	0.00	1		189,243,110.00
ı	Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	1.00	1.00
7	7 /			<u> </u>	
J	Asignaciones		0.00	1.00	1.00
<	Convenios .	6,496,856.00	20,000.00	0.00	0.00
L	Olros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	. 0.00
	Transferencia			<del>                                     </del>	
	Federales · · · Etiquetadas	118,050,705.23	136,948,178.62	147,672,202.99	156,614,446.00
A	Aportaciones	118,050,705.23	136,948,178.62	143,576,635.99	152,191,234.00
3	Convenios	0.00	· 0.00	4,095,565.00	4,423,210.00
=	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	1.00	1.00
T	Transferencias,	0.00	0.00	1.00	1.00
	Subsidios y	i — — ]			
	Subvenciones, Pensiones v	. 1	1	1	
	Jubilaciones y		. I	i 1	
	Olras	0.00	300	7: 300	
ŀ	Otras Transferencias	0.00	0.00	0.00	Q.00
	Federales	1			l <sub>es</sub>
	Eliquetadas				
Ti	Ingresos · ·				<del>,</del>
	Derivados: . · de	0.00	0.00	1.00	. 1.00
1	Financiamientos				
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1,00	1.00
	Total de				<del></del>
F	Resultados de	360,325,820.63	390,295,119.73	- No	430,762,632.00
	ngresos.				
	os Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
	ngresos Derivados	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Financiamientos Fuente de Pago de				
	ursos de Libre	S-12 12	***		i ser es i
	oosición .	İ	1.00	«	Y
	ngresos Derivados	0.00	0.00	0.00	.0.00
•	· Financiamientos	0.00	. 0.00	., 0.00	0.00
n	Fuente de Pago de		* -	# ~ ~ T	
an	nsferencias .				F47 542 F
ede	erales Etiquetadas				
In	gresos Derivados	0.00	0.00	0,00	0.00
<u>:</u> F	inanciamiento				191
2 (	conformidad con la	Ley de Disciplin	a Financiera de	las Entidades Fed	derativas y los

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo IV

	Clasificador por Rubro	de Ingresos	STATE OF THE STATE
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO 2025 EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			430,762,632.00
INGRESOS DE GESTION	¥ ,.,		84,905,072,00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,479,286.00

	*** e •	SEXTA S	ECCIÓN 5
los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,184.00
Impuestos Sobre Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,740,109.00
The state of the s	la el Recursos Fiscales	Corrientes	4,924,719.00
	de Recursos Fiscales	Corrientes	5,780,274.00
Contribuciones mejoras	de Recursos Fiscales	Corrientes	
	de as Recursos Fiscales	Corrientes .	.42,735.00
A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	de Recursos Fiscales	Corrientes	. 4.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,577,954.00
Uso, Goc Aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	7,962,426.00
Servicios	e Recursos Fiscales	Corrientes	26,455,058.00
Olros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Derechos	Recursos Fiscales	· Corrientes	1,160,468.00
Productos ·	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	5,724,068.00
Accesorios de lo Productos		Comentes	5,724,067.00 1.00
Aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	. 11,081,025.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,080,823.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital .	200.00
Accesorios de Aprovechamientos	I Wacurene Liennine	. Corriente o de Capital	·· 2.00·
Ingresos por venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Olros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones, Aportacionès y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	345,857,556.00
Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	189,243,110.00
Fondo General de Participaciones	Recursos rederales	Corrientes	132,771,044.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	40,835,864.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,267,787.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		Corrientes	2,825,118.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales .	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	1,814,170.00
Recaudación .	Recursos Federales	Corrientes.	7,030,217.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio	Recursos Federales	Corrientes	186,643.00
del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,173,226.00
Impuesto Sobre la	Recursos Federales	Corrientes	339,038.00
Renta del Art, 126 Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	152,191,234.00

Fondo de			
Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	74,876,098.00
Social Municipal	The state of the s	**	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	77,315,136.00
Territoriales y de la Ciudad de México			
Convenios ·	Recursos Federales	. Corrientes	4,423,210.00 -
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	4,423,209:00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	2.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	2.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento .	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

## ANEXO V

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				Calenc	iario de	Ingres	os Bas	se wen	sual				
CONCEPTO	, ANU/A,	ENERG.	FEBRERO :	MARZO	VREIF	MAYC	aumo	NIG.	AGOSTO.	SEPTIEMUNE.	αστιώπε	NOVIEMBRE	DICIEMBAS
Ingresos y Otros Beneficios	430.762,632,00	46 015,708.5C	40,010,63E35	40,019,630.55	41,596,841.58	41,205,841 55	43,280,G65.25	37,051 213.13	36,669,631 34	56,060,531,34	24 101,528 17	16,613,518,37	16,C17,4 (B.3)
hapancies	U2,479,300,00	£331,556 79	, F,501,560.79	12.50 - 556 70	2.540,520.31	7 640 556 31	7,540,996.24	7,778,354,24	1.278,544.54	1,278,244,61	505,201,03	£05,53*.03	505,501.01
Imprestes sobre qu Ingreses	-34,184,00	2,849.67	7,848.67	2,848 57	2,846 67	7.840.67	2,545 (**	2,848 67	2,8-8.67	2,845 67	Z Q48.67	2,643.57	2,045 57
-mpueslos zabre el Pabinació	21,7/0,100 00.	4 700,003.00	4,700,000.00	4 107,000,001	1 656,552 80	1,566,378 85	1,665,395.87	584,120,51	584,17651	- 584,130,51	295 157.62	1296,167.62	296,167.52
Impuestos sebre la Producción, el Consuma y las Transacciones	J.924,719 00	6:07e3ca	U15,985.05	G18,959.20	512,583 <i>2</i> 5	512,550 26	512,183.25	289,423.56	380,421.60	288,423,60	121,598.03	121,59B <b>C</b> S	121,508.03
Accesories de Empresantos	5.780 274,00	1,179,740 00	1,179 740,08;	1,:79,740.05	350,165 57	359,165.57	350,165.52	- ,302,935,76	-302,935.75	307,935.76 .	64,916,65	84,916.66	u4,f116 66
Cantilibuciones de œejoras	- 42,739.00	2,251.00	2.450.00	7,250,00	9,100,00	9,100.50	9,100.00	1,839,93	1,839.52	1,939,53	-1,056,07	1,056.07	1,026.07
Consideration de majoras des Obras Publicas	42,730,00	2250.00	2,750,00	2.250 00	6,169.66	0,160,00	9ú3.60	1,839,50	1,639,00	1 539,00	1,056.00	1 056 00	1,056.00
Arcesanos de Compreses de Mejores	. 150	. 1/00	0.60	2.00	7,00	9.00	0.00	0.53	0.03	0.93	0.97	0.07	0.07
Derechon .	35,577,954.60	4,420,059.47	£,423,059 47	4,425,058,47	3,155,587.15	3,155,687.15	6.138,850.85	2,766,071,28	1,774,489 53	1,774,462.5%	1,51¢,560.67	1,514,500 67	1,514,500 6
Octochos par el uso, que e aprovenamiento de explotación de elemento de Octobras Publico.	7,962,425 00	,545,005.50	S48,775.60	646,735 60	fd5,344,79	505,344 70	2,480,500 45	1,405,453.54	413,876,69	e3 870,C14	196,602,08	193,603 C&	195,60+.08
Desethat par Prestación de Grissias	25 455,055 (Q	3,769,466303	2,769 456 33	3 749,465.03	7,487 654.05	2,487,651.05	2 487,R51 05	1 280,616,25	1.280,616 29	. 1240,616.70	1.280,61529	1,460.615.79	1280,0.53
Olras derechas	210	- 2.00	0.00	0.00	στο .	0.00	9,00	500	200	-3.CO	0.00	. 0.00	0.00
Accesorios de Derechos	. 1,150 460.00.	105 956.84	105,656 84	106,656 84	162,650,31	167,683,31	102,058.31	79,895.55	79,595,55	79,995 55	27 251.30	37,281 30	37,284.50
Production '	5,724,055.00	677,603.55	677,602.90	677,602.90	603,512.49	602,512.48	C03,512.48	352,469 95	352,460.95	357,460,99	274,437.00	274,437-99	274,437.5
Productos	5.724,067.00	571,652.93	677,607.98	677,602.98	603,512.49	503,512.48	603,512.48	352,468.00	157,404.09	357,450,90	. 274,437.03	774 437.89	274 437.8

Accesories du les Productos	1.00	. 100	. 0.00	200	. 1100	000	0.00	0.00	500	C 00	0,00	0.00	1 000
Aprovectionissias .	11,011 025.00	1,345 472 38	1,155,409,37	1,385,469 37	294,510.58	734,518.53	294,1-10.5k	1,749,157,47	1,749,167,47	1,745,167,47	294,518 58	204,518.58	254,518.58
Apravechanienlas .	11,001,022.00	1,155,452 72	1,355'457 72	1,355,452.72	234,501,92	794,501,92	294.501,52	-1,749,150.81	1749,150 81	1 749,150.61	204,501.1/2	294,501,92	294,501,92
Aprovechamientas Patricionistes	200,00	16.57	16 67	1G.67	:0.67_	16,67	16 67	16 87	16,67	16 67	10,57	16.67	16,G7
Accesorios da Apravechamientos	. 2.00	2 00	0.00	. 0.00	0.00	0,00	.000	0,00	0.00	,3.00	0,00	360	0.00
Ingresos par venta de bicnes, prestación de activicios y Otros ingresos	1,00	140	0.00	9.00	0.00	0.00	360	0.00	0.06	9.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones. Aportaciones y Convenios	345,857,556,00	23,055,761,24	.n.059,751.24	33,059,759,24	34,793,027.06	34,753,627,64	34,753,027.04	30,913,320,62	70,513,370.86	30,320,62	21,511,483,34	14,023,874.14	14,023,674.14
Participationes	189,243,110,60	19,129,221.54	19,129,221.54	19,129,271,54	20,096,199 57	20,096,799,57	20,096,799,57	16,274,669.41	15,274,059,41	15,27/1 0GR,41	7,500.946.17	7,550,946 14	7,560,246,14
Aportaziones :	152,191,234.00	: 13,530,537.60	13,930,537,86	13,530,537.60	13,930,537,80	13,930,537,60	13,930,537.60	11,930,537,00	13,930,537 83	:3,939,537,80	13.930,537.60	6,442,928,00	6,442,970.00
Convenids	4,423,210,00	. d.oo .	0,00	0.00	765,609 67	765,689.67	765,689,67	700,713,67	708,71367	708,713.67	D 00	0 00	0.00
Transferencias, Askanaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	J,00	0.00	0.00	0.00	g,00 ·	- 0,00	0.00	0.00 • ;
ingresos desivados de Financiamientos	1,00	1,90	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00.	0.00	0.00	0,00	. 0,60
Toanciamiento ntemo	1.00	1,00	4.00	0.00	0.00	000	0.00	000	000	0,00	b,òò	0.00	-:·n.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma que establece la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

'Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.